COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

LA GACETA
Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.12.18 12:39:00 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 283 A LA GACETA Nº 242

Año CXLI | San José, Costa Rica, jueves 19 de diciembre del 2019 | 137 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42053-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 3, 4 Y 7 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

CONSIDERANDO

1°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°. Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3°. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4°**.** Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución de permisos y autorizaciones de manera expedita, para con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°. Que el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 "Reglamento general para la habilitación de servicios de salud" establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho Reglamento; para así obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°. Que se ha considerado pertinente y oportuno promulgar una norma específica para la habilitación de servicios de atención al parto, de acuerdo con los conocimientos científicos

y técnicos más recientes.

7°. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de interés público y nacional la "Norma para la Habilitación de Servicios de Atención al Parto" y su respectiva implementación.

8°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-061-19, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA "NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PARTO"

Artículo 1º—Oficialícese y declárese de interés público y nacional, para efectos de aplicación obligatoria la "Norma para la Habilitación de Servicios de Atención al Parto" para todos los servicios de salud de este tipo tanto públicos, privados y mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación, según legajo anexo al presente decreto.

Artículo 2º—Esta norma se aplicará como complemento a los requisitos generales establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 "Reglamento general para la habilitación de servicios de salud".

Artículo 3º— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Norma sea cumplida.

Transitorio I — A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de salud, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Transitorio II — Los servicios de salud que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en vigencia de la presente norma mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

Transitorio III — El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DANIEL SALAS PERAZA

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 177141.—(D42053-IN2019418404).

ANEXO

NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PARTO

I. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todos los servicios de atención al parto, para poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todos los servicios de salud, que desarrollan la actividad de atención al parto, ya sean públicos, privados o mixtos.

II. JUSTIFICACIÓN.

El Estado tiene la función indelegable, de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud, deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud, según la actividad a desarrollar.

Por su parte el Decreto Ejecutivo N° 41045-S “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud” establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a

desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho Reglamento; para así obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

III. ACTUALIZACIÓN.

La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

a. **Accesibilidad física:** Condiciones del establecimiento sin barreras constructivas o físicas para el libre tránsito de todas las personas.
b. **Barrera de acceso físico:** Toda limitante que interfiera con la movilidad de las personas y el desplazamiento dentro o en el perímetro del establecimiento.
c. **Expediente de salud:** Registro individual y confidencial que reúne en un sólo documento debidamente identificado, información de interés concerniente al usuario; así como intervenciones realizadas en el servicio. Este registro se puede llevar tanto en medios impresos como digitales.
d. **Parto:** Proceso de expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, del producto de la fecundación vivo o muerto y de la placenta.
e. **Personal de apoyo de enfermería:** Personal técnico que ejecuta labores generales de enfermería, bajo la instrucción y supervisión de una persona profesional de enfermería, entre ellos están los auxiliares de enfermería, asistentes de pacientes y personal administrativo.
f. **Profesional en enfermería especialista en enfermería ginecología, obstétrica y perinatal**: Profesional en enfermería, graduado de un programa de estudios de posgrado en el área de obstetricia, con la debida incorporación del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

g. **Profesional en enfermería:** Persona acreditada por una facultad o escuela de enfermería universitaria, con grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para el ejercicio de la profesión.

h. **Profesional en medicina especialista en ginecología y obstetricia:** Profesional en medicina, graduado de un programa de estudios de posgrado en el área de ginecología y obstetricia, con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

i. **Profesional en medicina:** Persona acreditada por una facultad o escuela de medicina universitaria, con grado mínimo de licenciatura y con la debida autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos para el ejercicio de la profesión.

j. **Servicio de atención al parto:** Servicio de salud enfocado exclusivamente a proveer atención a mujeres gestantes durante la labor de parto, así como los cuidados inmediatos del postparto tanto para la mujer como para el niño. Dentro de sus características están una disponibilidad permanente de funcionamiento (horario de atención 24 horas al día, 7 días a la semana) y una capacidad resolutiva acorde a su oferta de servicios.

V. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros:

1. Recursos humanos.
2. Planta Física.
3. Recursos Materiales.
4. Documentación y gestión de la información.
5. Seguridad e Higiene.
6. Servicios de apoyo.

1. Recurso Humano.

1.1. El servicio de atención al parto (incluyendo post parto inmediato) debe contar con:

1.1.1. Un profesional en medicina especialista en ginecología y obstetricia que funja como encargado del servicio.

1.1.2. Un profesional en enfermería especialista en ginecología, obstetricia y perinatología que funja como supervisor de los profesionales en enfermería y del personal de enfermería.

1.2. El servicio de atención del parto debe contar permanentemente con el siguiente personal para la atención de pacientes:

1.2.1. Profesionales en medicina especialistas en ginecoobstetricia.

1.2.2. Profesionales en enfermería especialistas en ginecología, obstetricia y perinatología.

1.2.3. Profesionales en medicina especialistas en pediatría.

1.2.4. Personal de enfermería.

1.2.5. Personal para aseo, capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y equipo.

1.3. Todos los profesionales en ciencias de la salud deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.

1.4. Todo profesional médico y de enfermería que labore en el servicio, debe contar con la certificación vigente del "Curso de Soporte Cardíaco Básico".

1.5. El servicio de atención del parto debe contar permanentemente con al menos un profesional en medicina y al menos un profesional en enfermería, que tenga la certificación vigente de entrenamiento en las siguientes áreas:

1.5.1. Soporte vital cardiovascular avanzado.

1.5.2. Soporte vital avanzado en obstetricia.

1.5.3. Soporte vital neonatal.

1.6. El servicio deberá contar con un mecanismo para que las jefaturas correspondientes realicen el cálculo de las necesidades de dotación de recurso humano sanitario, tomando en consideración las necesidades del servicio y las características de las personas usuarias.

2. Planta Física.

2.1. El servicio de atención del parto debe contar con las siguientes áreas:

2.1.1. Área de ingreso y exploración de usuarias. *

2.1.2. Área de atención a la labor de parto.*

2.1.3. Área de atención al periodo expulsivo. *

2.1.4. Área de atención inmediata al recién nacido. *

2.1.5. Área de recuperación del postparto inmediato (periodo uterino). *

2.1.6. Vestuario de funcionarios(as).

2.1.7. Vestuario de acompañantes.

2.1.8. Área de transición a la zona estéril.

2.1.9. Estación de enfermería.

2.1.10. Área de preparación de medicamentos.

2.1.11. Área para el almacenaje de insumos y materiales.

2.1.12. Cuarto séptico independiente, el cual debe contar en su interior con:

2.1.12.1. Espacio propio para equipos y ropa contaminada con materiales biopeligrosos.

2.1.12.2. Espacio propio para equipos y ropa sucios.

2.1.13. Cuarto aséptico independiente. El cual debe contar en su interior con:

2.1.13.1. Espacio propio para ropa limpia.

2.1.13.2. Espacio propio para equipo limpio.

2.1.13.3. Espacio propio para insumos y materiales.

2.1.14. Área de servicios sanitarios.

2.1.15. Espacio exclusivo para almacenar equipo y suministros de limpieza (puede ser compartido con otros servicios).

2.2. Movilidad y accesibilidad.

2.2.1. Todas las áreas deben estar libres de barreras constructivas, de equipamiento y mobiliario que impidan el tránsito libre a los usuarios.

2.2.2. Todos los pasillos y circulaciones principales que den a la salida deben tener un ancho mínimo de 120 centímetros.

2.2.3. Todos los pasillos y circulaciones secundarios que den a los aposentos, deben tener un ancho libre de al menos 90 centímetros.

---

* Se debe dar por cumplido estos estándares, si el servicio dispone de habitaciones individuales para la atención de cada paciente en las que se desarrolla todo el proceso de atención del preparto, parto y postparto, y que estén debidamente equipadas según las disposiciones de esta norma.

2.2.4. Cuando existan diferencias de nivel internas o externas en el consultorio médico, éstas deben ser salvadas por rampas, elevadores u otros mecanismos similares.

2.2.5. En caso de necesitar rampas, éstas deben cumplir con las siguientes condiciones:

2.2.5.1. Piso antideslizante.

2.2.5.2. Ancho no menor de 120 centímetros.

2.2.5.3. Pendiente de 10 a 12% en tramos menores a 3 metros, 8 a 10% en tramos entre 3 a 10 metros y del 6 al 8% en tramos mayores a 10 metros.

2.2.6. En los edificios con más de una planta:

2.2.6.1. Cada nivel superior debe estar a una altura mínima de 2,4 metros de piso a cielo o de losa a losa, respecto al nivel de piso terminado del nivel inferior.

2.2.6.2. La accesibilidad a cada piso, debe estar garantizada ya sea por medio de rampas que cumplan las disposiciones mencionadas en el estándar 2.2.5.3, por ascensores, por salva-niveles, o por cualquier medio mecánico o hidráulico que garantice la seguridad de las personas.

2.2.7. Cuando haya escaleras, éstas deben:

2.2.7.1. Estar libres de alfombras o aditamentos similares.

2.2.7.2. Contar con iluminación.

2.2.7.3. Contar con pisos antiderrapantes, o con cinta adherente antideslizante en sus orillas.

2.2.7.4. Contar con barandillas para sujeción de 90 centímetros de altura, medidos a partir de las aristas de cada escalón.

2.2.7.5. Las barandillas deben contar con separación entre los barrotes de 10 centímetros o menos.

2.2.7.6. Los escalones deben tener huella de ancho mínimo de 28 centímetros.

2.2.7.7. Los escalones deben tener contrahuella altura máxima de dieciocho (18) centímetros.

2.3. Condiciones de supraestructura:

2.3.1. Las paredes en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.1.1. Desplomes.

2.3.1.2. Pandeos.

2.3.1.3. Oxidación.

2.3.1.4. Infiltraciones.

2.3.1.5. Roturas.

2.3.1.6. Desprendimientos.

2.3.1.7. Astillamientos.

2.3.1.8. Salientes punzo-cortantes.

2.3.2. El cielo raso en todas las áreas debe estar en buen estado, para lo cual debe estar libre de los siguientes defectos:

2.3.2.1. Desplomes.

2.3.2.2. Pandeos.

2.3.2.3. Oxidación.

2.3.2.4. Goteras.

2.3.2.5. Roturas.

2.3.2.6. Desprendimientos.

2.3.2.7. Astillamientos.

2.3.2.8. Salientes punzo-cortantes.

2.3.3. Los pisos en todas las áreas deben estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.3.1. Grietas.

2.3.3.2. Hundimientos.

2.3.3.3. Infiltraciones.

2.3.3.4. Partes sueltas.

2.3.3.5. Astillamientos.

2.3.3.6. Salientes punzo-cortantes.

2.3.4. Los pisos en todas las áreas deberán contar con las siguientes características:

2.3.4.1. Estar fabricados de material antideslizante e impermeables, de calidad hospitalaria.

2.3.4.2. Tener curvatura sanitaria.

2.3.4.3. Tener desnivel que permita el desagüe de los líquidos.

2.3.5. Las ventanas en todas las áreas deben estar en buen estado para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

2.3.5.1. Grietas.

2.3.5.2. Desplomes.

2.3.5.3. Pandeos.

2.3.5.4. Oxidación.

2.3.5.5. Partes sueltas.

2.3.5.6. Roturas.

2.3.5.7. Desprendimientos.

2.3.5.8. Astillamientos.

2.3.5.9. Salientes punzo-cortantes.

2.4. Iluminación y ventilación.

2.4.1. El servicio en todas sus áreas de atención, debe tener condiciones que permitan la ventilación por medios artificiales, de forma que no se de contaminación cruzada con el medio externo.

2.4.2. El servicio en todas sus áreas de atención debe tener condiciones de iluminación, natural y artificial, que permita realizar las actividades cotidianas.

3. Recurso Material.

3.1. Aspectos generales. El servicio de atención del parto debe disponer de:

3.1.1. Rotulación que identifique cada una de las áreas del servicio, colocada en lugares visibles.

3.1.2. Una línea telefónica fija o móvil, que permita la comunicación.

3.1.3. Todo el mobiliario en todas las áreas debe estar en buen estado, para lo cual deben estar libres de los siguientes defectos:

3.1.3.1. Base inestable que sea propensa a caídas.

3.1.3.2. Oxidación.

3.1.3.3. Roturas.

3.1.3.4. Astillamientos.

3.1.3.5. Salientes punzocortantes.

3.2. El área de ingreso y exploración de usuarias, debe contar con los siguientes recursos:

3.2.1. Escritorio.

3.2.2. Sillas para el profesional en medicina y la usuaria.

3.2.3. Camilla de exploración.

3.2.4. Papel desechable para las camillas.

3.2.5. Gradilla (puede estar incorporada a la camilla).

3.2.6. Banco de exploración para el profesional.

3.2.7. Fuente de luz artificial accesoria.

3.2.8. Bajalenguas desechables.

3.2.9. Guantes estériles desechables.

3.2.10. Guantes no estériles desechables.

3.2.11. Cubrebocas desechables.

3.2.12. Alcohol.

3.2.13. Gel lubricante.

3.2.14. Otoscopio.

3.2.15. Conos de otoscopio.

3.2.16. Oftalmoscopio.

3.2.17. Estetoscopio.

3.2.18. Esfigmomanómetro no mercurial.

3.2.19. Termómetro no mercurial.

3.2.20. Suministro de toallas desechables no textiles.

3.2.21. Tallímetro.

3.2.22. Báscula.

3.2.23. Cinta métrica.

3.2.24. Glucómetro.

3.2.25. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales no deben estar vencidas.

3.2.26. Monitor fetal.

3.2.27. Fetoscopio o doppler fetal.

3.2.28. Lámpara de cuello de ganso.

3.2.29. Bandas para monitoreo.

3.2.30. Cintas reactivas para líquido amniótico.

3.2.31. Equipo para citología.

3.2.32. Equipo para tamizaje SGB.

3.2.33. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:

3.2.33.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.

3.2.33.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.

3.2.33.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.2.33.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido

3.2.33.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

3.2.34. Depósito de residuos ordinarios con tapa con activación de pie.

3.2.35. Depósito de residuos bioinfecciosos con tapa con activación de pie.

3.2.36. Depósito para residuos punzocortantes con tapa.

3.3. El área de atención a la labor de parto debe contar con:

3.3.1. Camas o camillas hospitalarias que permitan los cambios de posición.

3.3.2. Gradilla por cada cama (se exceptúa si la cama cuenta con sistema propio para ajustar la altura).

3.3.3. Mesa de alimentación por cada cama (puede estar incorporada).

3.3.4. Soporte para sueros por cada cama (puede estar incorporado).

3.3.5. Fuente de iluminación individual por cada cama (puede estar incorporada).

3.3.6. Tomas de corriente eléctrica por cada cama, con dispositivo de seguridad.

3.3.7. Sillas de ruedas.

3.3.8. Suministro de oxígeno por cada cama.

3.3.9. Suministro de aire comprimido por cada cama.

3.3.10. Sistema de succión al vacío, tipo central por tubería en la pared o móvil.

3.3.11. Balón de Bakri.

3.3.12. Monitor de signos vitales por cada cama, que mida:

3.3.12.1. Presión arterial.

3.3.12.2. Ritmo cardiaco.

3.3.12.3. Frecuencia cardiaca.

3.3.12.4. Oximetría de pulso

3.3.13. Medicamentos específicos para la atención en obstetricia:

3.3.13.1. Oxitocina.

3.3.13.2. Metilergonovina.

3.3.13.3. Prostaglandinas.

3.3.13.4. Sulfato de magnesio.

3.3.13.5. Salbutamol.

3.3.13.6. Hidralazina.

3.3.13.7. Alfa-metildopa.

3.3.13.8. Nifedipina.

3.3.13.9. Corticoesteroides.

3.3.14. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:

3.3.14.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.

3.3.14.2. Contar con suministro de toallas desechables no textiles.

3.3.14.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.3.14.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido

3.3.14.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

3.4. El área de atención al periodo expulsivo debe contar con:

3.4.1. Camas para la atención del parto que permitan la libre posición de la usuaria.

3.4.2. Una pileta para el lavado de manos por cada dos camas de expulsivo. Cada pileta debe:

3.4.2.1. Ubicarse fuera del área de la camilla a una distancia no mayor de 3m.

3.4.2.2. Estar fabricadas de un material, que permita su fácil limpieza y desinfección.

3.4.2.3. El grifo de la pileta debe de accionarse por medio de rodilla, pedal o automático.

3.4.2.4. Contar con suministro de cepillos para lavado de manos.

3.4.2.5. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido.

3.4.2.6. Contar con dispensador de jabón líquido, de accionamiento por medio de codo, pedal o automático.

3.4.3. Una lámpara cielítica por cada cama.

3.4.4. Equipo básico de fórceps obstétrico fenestrado y no fenestrado.

3.4.5. Equipo básico para atención del parto:

3.4.5.1. Tres pinzas.

3.4.5.2. Una pera.

3.4.5.3. Prensa de cordón umbilical.

3.4.5.4. Riñón.

3.4.5.5. Un perdis.

3.4.5.6. Una tijera.

3.4.6. Equipo básico para episiotomía y perineorrafía:

3.4.6.1. Una tijera.

3.4.6.2. Un porta-agujas.

3.4.6.3. Una pinza auxiliar.

3.4.6.4. Una pinza mota.

3.4.6.5. Una gaza de seguridad.

3.4.6.6. Hilo sutura vicryl 1-0, 2-0, 3-0 y crómico.

3.4.6.7. Lidocaína.

3.4.6.8. Jeringas.

3.4.6.9. Agujas.

3.4.7. El siguiente material para atención del recién nacido:

3.4.7.1. Agujas.

3.4.7.2. Alcohol.

3.4.7.3. Aspirador.

3.4.7.4. Balanza para lactantes.

3.4.7.5. Cinta métrica flexible, no extensible, de fibra de vidrio, con ancho menor de un centímetro, con espacio de arranque antes del cero (no con platina al primer milímetro) y graduada en milímetros.

3.4.7.6. Cinta métrica para medición de circunferencia cefálica.

3.4.7.7. Equipo de corte y oclusión de cordón umbilical.

3.4.7.8. Equipo de oxígeno.

3.4.7.9. Incubadora abierta con fuente de calor radiante.

3.4.7.10. Jeringas varios calibres.

3.4.7.11. Oxímetro de pulso.

3.4.7.12. Pediómetro.

3.4.7.13. Pera de aspiración nasobucal.

3.4.7.14. Pulseras de identificación.

3.4.7.15. Sonda de succión.

3.4.7.16. Sondas oro-gástricas.

3.4.7.17. Termómetro no mercurial.

3.4.7.18. Ungüento oftálmico.

3.4.7.19. Vitamina K.

3.4.8. Dos soportes para sueros por cada camilla.

3.4.9. Mesa semicircular o rectangular de instrumentos.

3.4.10. Mesa de Mayo.

3.4.11. Recipientes o baldes con rodines para desecho de materiales.

3.4.12. Reloj de pared, análogo o digital visible.

3.4.13. Tomas de corriente eléctrica de 110 o 220 voltios con dispositivos de seguridad.

3.4.14. Suministro de gases que contenga sistema de seguridad:

3.4.14.1. Oxígeno.

3.4.14.2. Aire comprimido.

3.4.15. Sistema de aspiración al vacío, tipo central por tubería en la pared o móviles con anclaje y forro, exclusivos para cada sala de expulsivo.

3.4.16. Un sistema que regule temperatura, humedad relativa, ventilación y filtración de aire.

3.4.17. El siguiente material para el personal:

3.4.17.1. Vestimenta exclusiva para la sala de partos.

3.4.17.2. Cubre bocas.

3.4.17.3. Protectores de cabello.

3.4.17.4. Botas.

3.5. El área de recuperación del postparto inmediato (periodo uterino) debe contar con:

3.5.1. Camas o camillas hospitalarias que permitan los cambios de posición.

3.5.2. Gradilla por cada cama (se exceptúa si la cama cuenta con sistema propio para ajustar la altura).

3.5.3. Mesa de alimentación por cada cama (puede estar incorporada).

3.5.4. Soporte para sueros por cada cama (puede estar incorporado).

3.5.5. Fuente de iluminación individual por cada cama (puede estar incorporada).

3.5.6. Tomas de corriente eléctrica por cada cama, con dispositivo de seguridad.

3.5.7. Sillas de ruedas.

3.5.8. Suministro de oxígeno tipo central por tubería en la pared o móvil.

3.5.9. Suministro de aire tipo central por tubería en la pared o móvil.

3.5.10. Sistema de succión al vacío, tipo central por tubería en la pared o móvil.

3.5.11. Monitor de signos vitales por cada cama.

3.6. El espacio para insumos y materiales deberá contener:

3.6.1. Soluciones endovenosas.

3.6.2. Insumos para toma de vías periféricas.

3.6.3. Sondas vesicales de diferentes calibres.

3.6.4. Equipo para toma de gases arteriales.

3.6.5. Jeringas desechables 1, 5, 10, 20 y 50 c.c.

3.6.6. Jeringas de insulina.

3.6.7. Jeringa asepto.

3.6.8. Jeringa tipo Tommy.

3.6.9. Insumos para fijación de catéteres.

3.6.10. Algodón, gasas y torundas.

3.6.11. Vendajes.

3.6.12. Electrodos pediátricos y de adulto.

3.6.13. Glucómetro.

3.6.14. Cintas para medir la glicemia en glucómetro, las cuales deben de estar vigentes.

3.6.15. Termómetros no mercuriales.

3.6.16. Oxímetro de pulso para adulto y pediátrico.

3.6.17. Equipo de protección para el personal.

3.6.18. Sillas de ruedas.

3.6.19. Bomba de infusión.

3.6.20. Bidets.

3.6.21. Riñones.

3.7. El área de preparación de medicamentos debe tener:

3.7.1. Depósito para punzocortantes.

3.7.2. Depósito con tapa con acción de pedal para los residuos comunes.

3.7.3. Refrigeradora exclusiva para medicamentos termolábiles.

3.7.4. Refrigeradora exclusiva para vacunas.

3.7.5. Termo para vacunas.

3.7.6. Carro de preparación de medicamentos.

3.7.7. Estación de lavado de manos, que debe cumplir con lo siguiente:

3.7.7.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.

3.7.7.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.

3.7.7.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.7.7.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido

3.7.7.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

3.8. La estación de enfermería debe tener:

3.8.1. Escritorio.

3.8.2. Sillas ergonómicas.

3.8.3. Basurero para residuos comunes.

3.8.4. Papelería para el registro de la atención.

3.8.5. Contar con un sistema de comunicación.

3.9. El servicio debe contar con los siguientes medicamentos para atender un accidente cardiorrespiratorio:

3.9.1. Diuréticos en ampollas.

3.9.2. Sulfato de magnesio.

3.9.3. Gluconato de calcio.

3.9.4. Bicarbonato de sodio.

3.9.5. Cloruro de potasio.

3.9.6. Corticoesteroides.

3.9.7. Atropina.

3.9.8. Anticonvulsivantes.

3.9.9. Anestésicos locales.

3.9.10. Vasodilatadores.

3.9.11. Amiodarona.

3.9.12. Adenosina.

3.9.13. Antagonistas de calcio intravenoso.

3.9.14. Epinefrina.

3.9.15. Trombolíticos.

3.9.16. Nitroglicerina sublingual.

3.9.17. Relajantes musculares, polarizantes y no despolarizantes.

3.9.18. Inductores tipo benzodiacepinas.

3.9.19. Inductores tipo anestésicos: Propofol y Ketamina.

3.10. El servicio debe tener los siguientes equipos para atender un accidente cardiorrespiratorio:

3.10.1. Tabla rígida para masaje cardiaco.

3.10.2. Laringoscopio.

3.10.3. Hojas de laringoscopio para adultos y niños.

3.10.4. Tubos endotraqueales de diferentes tamaños.

3.10.5. Guías para tubo endotraqueal.

3.10.6. Pinza de McGuill.

3.10.7. Mascarilla laríngea.

3.10.8. Equipo de resucitación avanzada de adultos y pediátrico.

3.10.9. Oxímetro de pulso.

3.10.10. Desfibrilador/monitor bifásico no automático.

3.10.11. Mascarilla de resucitación.

3.10.12. Gel lubricante.

3.10.13. Gel conductor.

3.11. El servicio debe tener acceso a una dotación de hemoderivados dispensada por un servicio de sangre. En caso de que el servicio de sangre no se encuentre en el mismo establecimiento, los hemoderivados deben de estar almacenados en el laboratorio clínico.

3.12. El cuarto aséptico debe tener:

3.12.1. Estantería de acero inoxidable para el almacenamiento de materiales estériles, debidamente rotulado.

3.12.2. Estantería de acero inoxidable para el almacenamiento de ropa estéril.

3.12.3. Estantería de acero inoxidable para almacenamiento de equipo limpio.

3.12.4. Estantería de almacenamiento para la ropa limpia de uso del paciente, cobijas, sabanas, entre otros debidamente rotulado.

3.13. El cuarto séptico debe tener:

3.13.1. Una pila de acero inoxidable.

3.13.2. Una mesa de trabajo.

3.13.3. Estantería de acero inoxidable.

3.13.4. Pileta de descarga de desechos.

3.13.5. Bidets.

3.13.6. Orinales de cama.

3.13.7. Riñones.

3.13.8. Contenedor de los depósitos de punzocortantes.

3.13.9. Estante de almacenamiento de insumos de limpieza debidamente custodiado.

3.13.10. Acceso restringido.

3.13.11. Canasta para ropa sucia bioinfecciosa.

3.13.12. Lavamanos funcionante.

3.13.13. Dispensador de papel toalla.

3.13.14. Dispensador con jabón antibacterial.

3.14. El espacio para equipos y suministros de limpieza debe tener:

3.14.1. Mecanismo de seguridad (cerrojo, candado u otros) para restringir el acceso.

3.14.2. Pileta y escurridor.

3.14.3. Mascarillas para el personal de aseo.

3.14.4. Guantes de protección para el personal de aseo.

3.15. Los servicios sanitarios deben cumplir con los siguientes aditamentos:

3.15.1. Inodoros.

3.15.2. Por cada inodoro debe haber:

3.15.2.1. Un dispensador de papel, ubicado a altura entre 90 y 100 cm.

3.15.2.2. Un basurero con tapa y de accionar con el pie.

3.15.2.3. Suministro de papel higiénico.

3.15.3. Una estación de lavamanos por cada 2 inodoros.

3.15.4. Cada estación de lavado de manos, debe cumplir con lo siguiente:

3.15.4.1. Estar ubicada a una altura entre 75 y 100 cm del nivel del piso.

3.15.4.2. Contar con suministro de toallas no textiles desechables.

3.15.4.3. Contar con un dispensador de papel toalla.

3.15.4.4. Contar con suministro de jabón antibacterial líquido

3.15.4.5. Contar con un dispensador con jabón líquido.

3.15.5. Una ducha por cada 10 camas en área de observación.

4. Documentación y gestión de la información:

El servicio debe contar con la siguiente documentación:

4.1. Expedientes personales para los usuarios, ya sea en versión impresa o digital.

4.2. Los expedientes deben contener espacios al menos para la siguiente información:

4.2.1. Nombre completo de la usuaria.

4.2.2. Número de identificación.

4.2.3. Fecha de nacimiento.

4.2.4. Edad.

4.2.5. Sexo.

4.2.6. Dirección completa.

4.2.7. Número telefónico de contacto en caso de emergencia y nombre de la persona a contactar.

4.2.8. Examen físico al ingreso.

4.3. Debe existir un mecanismo de seguridad para custodiar los expedientes, ya sea en versión impresa o digital, de forma que sólo las personas encargadas de la atención de los usuarios tengan acceso.

4.4. El servicio debe tener los siguientes tipos de formularios, ya sea en versión impresa o digital:

4.4.1. Consentimiento informado.

4.4.2. Hoja de labor.

4.4.3. Hoja de atención segura de la atención del parto y postparto.

4.4.4. Cervicograma o partograma.

4.4.5. Certificado de defunción.

4.4.6. Certificado de declaración de defunción fetal.

4.4.7. Reporte de Malformaciones congénitas.

4.4.8. Requisitos preoperatorios.

4.4.9. Identificación de Riesgo Obstétrico.

4.4.10. Epicrisis

4.4.11. Historial de tratamientos.

4.4.12. Notas de enfermería.

4.4.13. Evolución y planes.

4.5. El servicio debe tener los siguientes documentos actualizados, ya sea en versión impresa o digital:

4.5.1. Manual de funciones del personal por cada tipo de puesto.

4.5.2. Manual de procedimientos.

4.5.3. Protocolo de limpieza del servicio.

4.5.4. Protocolo de manejo de residuos bioinfecciosos.

4.5.5. Libro de registro de partos y nacimientos.

4.5.6. Protocolo de tamizaje cardiaco.

4.5.7. Protocolo de tamizaje auditivo.

4.5.8. Protocolo de vacunas según esquema nacional.

5. Seguridad e Higiene.

El servicio de salud debe cumplir con las siguientes condiciones:

5.1. Tener basureros con tapa y de accionar con el pie en las áreas de uso común.

5.2. Contar con un extintor de incendios tipo ABC, el cual debe:

5.2.1. Tener carga vigente.

5.2.2. Estar ubicado en un lugar fácilmente accesible.

5.3. Contar con suministro constante de agua para el consumo humano.

5.4. Contar con un sistema de detectores de humo.

5.5. La distribución de todo el mobiliario (excepto las camas) debe asegurar un espacio de libre circulación de al menos 90cm.

5.6. La separación mínima entre camas debe ser de 150 cm.

5.7. Las luces artificiales o lámparas deben estar debidamente protegidas.

5.8. Contar con un mecanismo seguridad que garantice el acceso restringido al área de internamiento de pacientes.

5.9. Los sistemas de aire acondicionado deben contar con filtros HEPA.

6. Servicios de apoyo.

6.1. Durante todo el horario de funcionamiento, debe existir accesibilidad a los siguientes servicios, los cuales deben estar debidamente habilitados por parte del Ministerio de Salud y además dentro de las instalaciones del establecimiento:

6.1.1. Hospitalización para usuarias en preparto y post parto.

6.1.2. Farmacia.

6.1.3. Laboratorio clínico.

6.1.4. Imágenes médicas.

6.1.5. Almacén de insumos médicos.

6.1.6. Sala de operaciones.

6.2. Durante todo el horario de funcionamiento, debe existir accesibilidad a los siguientes servicios, que pueden estar dentro de las instalaciones del establecimiento o ser proporcionados por un tercero, en cualquier caso, deben contar con la habilitación o permiso por parte del Ministerio de Salud:

6.2.1. Servicio de Nutrición.

6.2.2. Central de esterilización.

6.2.3. Ropería.

6.2.4. Lavandería.

6.2.5. Servicio de patología.

6.2.6. Morgue.

6.2.7. Unidad de cuidados intensivos.

6.2.8. Banco de sangre.

6.2.9. Unidad de cuidados intensivos neonatal.

6.2.10. Ambulancia de transporte de pacientes.

DECRETO EJECUTIVO N° 42111-MOPT-H- MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica y conforme las disposiciones contenidas en la Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963 y sus reformas "Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes"; la Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos"; la Ley N° 9078 del 04 de octubre de 2012 y sus reformas "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial"; la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas "Ley de Administración Vial"; la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas "Ley General de Administración Pública"; la Ley N° 9660 del 02 de abril de 2019 "Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística"; los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense en la Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957 "Ley Fundamental de Educación"; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944 y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965 y sus reformas "Ley Orgánica del MEP".

CONSIDERANDO:

I.- Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos adscritos, la ejecución de la Ley Nº 9660, del 24 de febrero de 2019, denominada "Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística".

II.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos adscritos, definir las políticas, los lineamientos técnicos y las directrices en temas de movilidad ciclística.

III.- Que según lo establecido en el artículo 9 inciso g) de la Ley Nº 6324 del 24 de mayo de 1979, denominada "Ley de Administración Vial", es competencia del Consejo de Seguridad Vial promover y regular el uso de la bicicleta como medio de transporte, trabajo y recreación, conocido también como movilidad ciclística, además de los principios de la pirámide invertida de la movilidad y el de pacificación de las carreteras, de conformidad con lo que establece la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística.

IV.- Que el Ministerio de Hacienda es un ente que contribuye a la gobernabilidad, ejerciendo una sólida rectoría en el ámbito fiscal del país y apoyando a las instituciones para el logro de los objetivos prioritarios nacionales.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, es necesario reafirmar que no se destinarán recursos adicionales a los ya mencionados en este artículo, bajo el entendido de que las instituciones asignarán una parte de los recursos que hoy se les otorgan para cumplir con los fines de esta ley.

VI.- Que el Ministerio de Educación Pública es la institución a cargo de administrar todos los elementos que integran la educación, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos. Asimismo, corresponde a dicha Institución poner en ejecución de los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación.

VII.- Que el artículo 217 de la Ley Nº 9078 del 4 de octubre de 2012, denominada "Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres", fue reformado por la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, estableciéndose la obligatoriedad de la educación vial en el Sistema Educativo costarricense.

VIII.-Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

IX.- Que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con el propósito de lograr un beneficio para la salud humana, mediante el uso de medios de transporte que disminuyan la utilización de los combustibles fósiles.

X.- Que toda persona tiene libre tránsito en el país y derecho a elegir el modo de transporte que desea utilizar.

XI.- Que la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista, tiene como principio rector la pirámide invertida de la movilidad, en donde se establece en primer orden de jerarquía al peatón y a los demás medios de movilidad activa, incluyendo en este último punto a la movilidad ciclística.

XII.- Que los procesos de valoración sistemática de componentes de movilidad segura tanto para los peatones como a los demás medios de movilidad activa han sido invisibilizados históricamente. Además, la evaluación de los factores concurrentes a la accidentalidad y el planteamiento tradicional en los estudios de factibilidad, diseño preliminar, diseño definitivo, construcción y/o explotación de las carreteras, se ha focalizado fundamentalmente en el tema de los vehículos motorizados.

XIII.- Que para cumplir con el objeto de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, Ley N° 9660, es necesario realizar una planificación integrada, lo cual implica considerar a los animales, peatones y a los demás medios de movilidad activa dentro de un mismo esquema de movilidad segura.

XIV.- Que para cumplir con el objeto de la Ley N° 9660 y contar con un sistema de transporte sustentable y seguro, es necesario incorporar la temática de movilidad segura en el sistema educativo, en todas las etapas de formación de los costarricenses, como un complemento transversal al desarrollo de infraestructura vial.

XV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso a) de la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y reformada parcialmente por la N° 4786 del 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le compete al MOPT ejercer la "*rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de los cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional*".

XVI.- Que según lo dispuesto en el artículo 10 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016, denominado "Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", en el marco de la rectoría técnica que ostenta el MOPT, le corresponde "*emitir disposiciones técnicas para el desarrollo y funcionamiento eficiente de la red vial cantonal, que faciliten la coordinación y uniformidad de criterios de gestión y uso y garantice la calidad de servicio, la seguridad vial y parámetros acordes con la naturaleza de las vías y las condiciones locales*".

XVII.- Que de acuerdo con el Transitorio I de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, se autoriza al Poder Ejecutivo para que en un plazo no mayor a seis meses de entrar en vigencia la misma, se reglamente la presente Ley.

XVIII.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, el presente proyecto de reglamento fue sometido al proceso de consulta pública por espacio de 10 días hábiles, a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta N 216 del 13 de noviembre de 2019.

IXX.- Que las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Decreto Ejecutivo fueron conocidas y aprobadas por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, en el artículo VI de acuerdo de la Sesión Ordinaria 2979-19 del cuatro de diciembre de 2019.

XX.- Que el presente Decreto Ejecutivo no establece o modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que obtener de la Administración Central, por tanto,

no requiere del control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, que establece el numeral 12 del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC.

Por tanto,

Decretan:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLÍSTICA

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto dar sustento a las políticas, los lineamientos y las directrices que se deriven de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclista; así como la oficialización de la "Guía Técnica de Diseño para la Infraestructura Ciclística". De igual manera, busca facilitar el desarrollo de instrumentos para el fomento, la administración, la promoción y el control de la movilidad ciclística, en resguardo de la seguridad integral del ciclista y el respeto por los espacios destinados para este fin.

Artículo 2.- Alcance. El presente reglamento se aplicará a todas aquellas políticas públicas, acciones y obras de infraestructura que busquen desarrollar, promover, fomentar y regular el uso de la bicicleta como modo de transporte, para facilitar la movilidad ciclística y garantizar la seguridad de las personas ciclistas.

Artículo 3.- Principio Rector. El Estado otorgará prioridad en la utilización del espacio vial mediante la elaboración de políticas públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de los seres vivos, las externalidades que genera cada medio de transporte y su contribución al crecimiento económico, de acuerdo con la siguiente jerarquía de movilidad:

a) Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad reducida.
b) Personas usuarias de movilidad activa.
c) Personas usuarias del servicio masivo de transporte público de pasajeros.
d) Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías.
e) Personas usuarias de transporte particular motorizado.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades competentes en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente en la elaboración de políticas públicas, programas, planes y proyectos, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 4- Definiciones. A efectos del presente reglamento se entiende por:

a) **Bicicleta asistida:** vehículo de dos ruedas asistido eléctricamente mediante el accionamiento de los pedales. El pedaleo del ciclista es requisito para que la bicicleta se desplace y el motor eléctrico se accione.
b) **Cosevi:** Consejo de Seguridad Vial.
c) **CTP:** Consejo de Transporte Público.
d) **Incentivos no económicos:** Corresponden a aquellas iniciativas que buscan hacer un reconocimiento público sin que esto implique un desembolso del Presupuesto Nacional.
e) **INCOFER:** Instituto Costarricense de Ferrocarriles.
f) **Intermodalidad:** Se refiere al intercambio eficiente y seguro de personas entre los diversos modos de transporte en las diversas etapas de un viaje, a fin de que, con el apoyo de las terminales y los nodos de intercambio, puedan integrarse a la infraestructura ciclista y a la infraestructura peatonal o de uso mixto que los vinculen con los atractores y generadores de viajes.
g) **Ley N° 9660:** Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística.
h) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
i) **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación.
j) **Nodos de integración o de intercambio:** Espacios que posibilitan el transbordo de pasajeros entre los diversos medios y modos de transporte, con la respectiva infraestructura urbana.
k) **Pasajero de bicicleta:** Persona adicional que viaja en la bicicleta en un asiento complementario; si ésta es menor de seis años, debe ir acompañada por una persona mayor de quince años.
l) **Otros vehículos de movilidad activa**: se incluyen a aquellos vehículos de movilidad activa diferente a las bicicletas como por ejemplo y sin limitarse a monopatines

eléctricos, los mismos no podrán circular por la acera y no podrán superar una velocidad mayor a los 25 km/h.

m) **Red de infraestructura ciclista:** conjunto de vías articuladas del espacio público con diseño cicloinclusivo, que permiten el tránsito de la bicicleta y otros vehículos de movilidad activa. Las redes deben permitir el desplazamiento en toda la extensión de las ciudades y en el caso de redes interurbanas la conexión entre diversos centros de población.

CAPÍTULO II
Planificación de la Movilidad Activa

Artículo 5.- Creación del Plan Nacional de Movilidad Activa. Tomando en consideración los principios rectores de la Ley N° 9660 y con la finalidad de integrar los procesos de planificación de los medios de transporte de movilidad activa se crea el Plan Nacional de Movilidad Activa.

Artículo 6.- Contenidos del Plan Nacional de Movilidad Activa. Se debe considerar en la estructura de dicho plan al menos los siguientes contenidos:

a) Visión y estrategia: constituido por los objetivos, las estrategias y metas del plan.
b) Ejecución: constituido por el conjunto de políticas, programas y proyectos del plan.
c) Seguimiento y evaluación: conformado por los indicadores e instrumentos de seguimiento y mecanismos de evaluación de cumplimiento del plan.

Artículo 7.- Etapas para elaboración e implementación del Plan Nacional de Movilidad Activa. El desarrollo del Plan Nacional de Movilidad Activa, deberá contar al menos con las siguientes etapas:

a) Etapa de diagnóstico: Debe contar con un documento que identifique los indicadores y patrones de movilidad de personas y bienes, así como de las características a nivel regional.

b) Etapa de formulación: Se debe basar en el diagnóstico, debiendo incluir objetivos, las estrategias, metas, programas y proyectos, estructura financiera, viabilidad fiscal, indicadores de seguimiento y evaluación.
c) Etapa de ejecución: Es el desarrollo e implementación de las políticas, programas y proyectos.
d) Etapa de seguimiento y evaluación: Incluye monitorear el conjunto de indicadores e instrumentos de seguimiento de las metas del plan.

Artículo 8.- Visión integral del Plan Nacional de Movilidad Activa. La formulación del plan debe tener en cuenta las dinámicas territoriales, con el fin de crear redes de movilidad segura, promover el desarrollo y movilidad a nivel nacional y regional; para ello, se podrán utilizar esquemas de asociación, mecanismos de integración, convenios de cooperación interinstitucional, coordinación y armonización de las diferentes entidades competentes en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 9.- Actualización del Plan Nacional de Movilidad Activa. La Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT deberá revisar y/o actualizar cada cinco años el Plan Nacional de Movilidad Activa, para facilitar la articulación con otros instrumentos de planificación nacional y cantonal. La persona jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aprobará el Plan Nacional de Movilidad Activa.

Artículo 10.- Participación ciudadana en el Plan Nacional de Movilidad Activa. Para la elaboración del Plan Nacional de Movilidad Activa se deberá considerar la participación ciudadana en todas las etapas del mismo; esto a través del desarrollo de un plan de comunicación que incluya una estrategia de participación y un cronograma de actividades.

Artículo 11.- Viabilidad de proyectos de movilidad activa (Intervenciones autorizadas) Todos los proyectos de movilidad activa deberán contar con un estudio técnico que contemple aspectos financieros, económicos, sociales, ingenieriles, ambientales y legales.

Artículo 12.- Creación de la Unidad de Movilidad Activa. Con el objetivo de formalizar, y promover el uso de medios de transporte de movilidad activa, se crea la Unidad de Movilidad Activa en la Dirección de Proyectos del Cosevi.

Artículo 13.- Funciones de la Unidad de Movilidad Activa. Serán las siguientes:

a) Apoyar con asesoría a las diferentes entidades públicas en la elaboración de estudios técnicos en materia de movilidad activa.
b) Apoyar con asesoría a las diferentes entidades públicas en el diseño, inspección y construcción de la infraestructura para la movilidad activa en el país.
c) Proponer la creación de convenios y mecanismos de cooperación con organismos locales y sector privado, para desarrollar y difundir conocimientos especializados, con el fin de apoyar a los organismos locales en el desarrollo de los planes y estrategias de infraestructura para movilidad activa y seguridad vial.
d) Gestionar con las entidades públicas y privadas, la capacitación en temas de movilidad activa y la realización de programas de una nueva cultura de movilidad.
e) Recopilar, gestionar, analizar y disponer de datos para la toma de decisiones en los proyectos/programas de movilidad activa. Entre otros, datos sobre las personas que usan las redes de infraestructura ciclista, sobre los sistemas públicos de bicicletas, características y extensión de la red, el reparto modal.

Artículo 14.- De las funciones de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT. Como complemento a las funciones de la Unidad de Movilidad Activa, a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT le corresponderán las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración y liderar, en conjunto con la Unidad de Movilidad Activa del Cosevi, la implementación del Plan Nacional de Movilidad Activa.
b) Coordinar con las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes involucradas en la articulación de políticas y planes de movilidad activa para que estos resulten congruentes con con otros instrumentos de planificación nacional.
c) Dar seguimiento y monitoreo al Plan Nacional de Movilidad Activa y articular con los gobiernos locales, para la interconexión de los planes cantonales de movilidad integrada y seguridad ciclística. Lo anterior de acuerdo con el capítulo III, artículo 7 de la Ley N° 9660.

CAPÍTULO III
Infraestructura para la movilidad ciclista

Artículo 15.- Principios de diseño de infraestructura ciclista. Para cumplir con los fines esperados, los diseños de infraestructura ciclística deberán cumplir los siguientes principios:

a) Coherente: La red debe contar con una configuración uniforme que considera los perfiles y características de las personas que la utilizan. Esta red debería formar un sistema integrado y coherente que integre orígenes y destinos, a través de una consistencia de imagen, continuidad en su trazado y características físicas y con señalización pertinente y adecuada.

b) Conectiva: La red debe permitir la vinculación con otras rutas del sistema vial, nodos de integración con transporte público, así como unir de manera efectiva orígenes y destinos existentes y potenciales, evitando rutas aisladas sin salida o desvíos innecesarios.

c) Segura: Para el diseño de infraestructura se debe evitar los encuentros con tránsito motorizado de alta velocidad, ya sea disminuyendo la velocidad de los vehículos con motor o creando una separación física entre estos y las bicicletas, poniendo especial atención en los cruces.

d) Directa: La red de infraestructura ciclista debe propiciar rutas lo más directas posibles, con pocas detenciones o desvíos innecesarios, buscando siempre un desplazamiento lógico para la persona usuaria.

e) Cómoda: Mediante el diseño vial y su adecuado mantenimiento, la red de infraestructura ciclista debe contar con superficies adecuadas, carriles con ancho apropiado para la circulación ciclista e infraestructura continua. Además, las rutas se deben diseñar para minimizar el paso por intersecciones reguladas por semáforo y para propiciar zonas de circulación frescas y con sombra, considerando el esfuerzo físico que realiza.

f) Atractiva: Una ruta atractiva debe tener un entorno seguro y amable en cuanto a la estética arquitectónica, desde los aspectos de paisaje a la oferta de puntos de acceso y actividades posibles de desarrollar.

Artículo 16.- La bicicleta como vehículo. Con el objeto de otorgar el mayor grado de eficiencia a los desplazamientos ciclistas, la bicicleta se considera un vehículo, por tanto se debe promover y respetar su circulación como un vehículo más en las vías públicas.

Artículo 17.- Oficialización de la Guía Técnica de Diseño para la Infraestructura Ciclística. Con el objetivo de normar las características técnicas de la infraestructura cicloinclusiva se oficializa la "Guía Técnica de Diseño para la Infraestructura Ciclística" emitida por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, la cual constituye parte integral de este Decreto Ejecutivo. La versión oficial de dicha Guía estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez y estará publicada en la página Web del MOPT (www.mopt.go.cr) en el apartado Biblioteca Digital, en el sitio Repositorio Sectorial, una vez que entre en vigencia el presente Decreto Ejecutivo con su publicación en el Diario Oficial.

La "Guía Técnica de Diseño para la Infraestructura Ciclística" es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones públicas. En virtud de la Rectoría Técnica que ostenta el MOPT, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2 inciso a de la Ley No.3155 y sus reformas, dicha guía aplicará también a los Gobiernos Locales para sus proyectos de movilidad activa.

Artículo 18.- Actualización de la guía de diseño y señalización de facilidades ciclo-inclusivas. La "Guía Técnica de Diseño para la Infraestructura Ciclística" será revisada al menos cada dos años para efectos de actualización. Para convocar dicho proceso se deberá hacer una consulta pública acorde con la normativa vigente. Los interesados podrán registrarse ante el Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial del MOPT, lo anterior, con el fin de formar parte de la base de datos de grupos de interés en materia de movilidad activa.

CAPÍTULO IV
Intermodalidad

Artículo 19.- Planificación intermodal. La Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT en conjunto con la Unidad de Movilidad Activa del Cosevi, el INCOFER y el CTP deberán incluir en la planificación de los nodos de integración de los proyectos de transporte público masivo, los elementos que faciliten la intermodalidad de las personas usuarias.

Artículo 20.- Modelos de Sistemas de Bicicletas Públicas. Para la promoción del uso de la bicicleta y el fortalecimiento del modelo de movilidad activa, en la implementación de los sistemas de bicicletas públicas establecidos en el artículo 13 de la Ley Nº 9660, se podrá considerar la utilización de los siguientes modelos, sin limitarse a ellos:

a) Estaciones fijas de alquiler de bicicletas: Consiste en el alquiler y devolución de bicicletas en las estaciones establecidas en un sitio permanente.

b) Sistema mixto de alquiler de bicicletas: Consiste en que las bicicletas se alquilan en estaciones específicas, pero pueden ser devueltas en cualquier estación de alquiler.
c) Esquema libre de distribución de bicicletas: En este sistema no se necesita de una red fija de puntos de préstamo/devolución. Las bicicletas se encuentran distribuidas por toda la ciudad.
d) Alquiler de bicicletas eléctricas: Consiste en que las bicicletas se alquilan y se devuelven en un lugar fijo y que deben recargarse en las estaciones de alquiler.
e) Alquiler de bicicletas para transporte de carga: en este sistema se requiere de un modelo de estaciones fijas de alquiler, donde a las bicicletas se les adiciona/acopla equipo para el transporte de carga.

Artículo 21.- Características mínimas de las bicicletas de sistemas públicos. Para la circulación segura de las personas usuarias de los sistemas de bicicletas públicas, las bicicletas serán concebidas para altos flujos de trabajo pesado, para múltiples viajes diarios, con características que las haga accesibles a toda la población como lo son: graduar la altura del asiento, sin barra del medio o que la barra sea baja.

Asimismo, las bicicletas contarán con las siguientes características mínimas:

a) Sistema de frenos que detenga el vehículo y a sus ocupantes por completo.
b) Llantas en buen estado de conservación (sin fisuras, hilos o costuras expuestas).
c) Un timbre o campana.
d) Luz frontal de color blanca o amarilla para utilizarse en la noche o cuando las condiciones climáticas así lo requieran.
e) Dispositivos retrorreflectivos de color rojo en la parte posterior.
f) Dispositivos retrorreflectivos en los pedales y en cada uno de los aros de color ámbar.
g) Un marco o estructura en buen estado (sin quebraduras o fisuras)
h) Una identificación visible en la bicicleta que permita identificar el nombre comercial del proveedor del servicio.
i) En caso de ser bicicletas asistidas no deberán de alcanzar velocidades máximas de 25km/h

Artículo 22.- Componentes mínimos a considerar de los sistemas de bicicletas públicas. Para brindar un adecuado y ágil servicio de sistema de alquiler de bicicletas públicas, se deberán considerar al menos los siguientes componentes:

a. Estructura gerencial y administrativa: corresponde a la parte responsable de la operación del sistema de bicicletas públicas y de las coordinaciones con las diferentes instituciones, es responsable de las mediciones y respuesta en relación a la oferta y demanda del servicio por parte de la población.

b. Afiliación y atención: corresponde al mecanismo de accesibilidad del sistema, para su afiliación y acceso a servicios de atención a la persona usuaria.

c. Distribución y localización de estaciones: se refiere a la ubicación de las estaciones de bicicletas y los mecanismos de distribución de las mismas entre las distintas estaciones. Dichas ubicaciones, bajo un estudio previo, serán revisadas por el Municipio correspondiente, en caso de rutas cantonales o, en caso de ubicarse en rutas nacionales, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

d. Estaciones: debe ser de fácil acceso a toda la población, pueden estar en espacio público establecido por cada municipio y con un debido permiso de uso de suelo para este sistema. En el caso que se necesiten estaciones sobre carreteras nacionales, se debe coordinar con el MOPT. Deben contar con las siguientes características:

a. Señalización horizontal para delimitar el espacio que deben ocupar los vehículos. Se debe evitar la invasión de áreas peatonales, de forma preferente el emplazamiento se realizará sobre la franja de estacionamiento de la vía.
b. Señalización vertical que permita la fácil ubicación de la estación por parte de la persona usuaria. Debe contar con señales de destinos y mapas para orientar acerca de los sitios de interés cercanos.
c. En el caso de servicios de bicicletas es aconsejable que cuenten con estantes o puntos de anclaje, para que tengan un orden dentro del espacio asignado o evitar que las bicicletas caigan.
d. Las estaciones que se encuentren en calzada deberán estar confinadas a través de bolardos, para evitar que vehículos motorizados invadan el espacio asignado.

En caso que el sistema utilizado no cuente con un sistema de estaciones fijas y las bicicletas puedan ser alquiladas o devueltas en cualquier lugar, los proveedores del servicio deberán de asegurarse que las mismas no obstruyan el paso de peatones en las aceras y rampas o de vehículos en la vía pública.

e. Bicicletas: Las bicicletas deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 21 del presente Reglamento, adicionalmente y conforme lo establecido en la Ley N° 7600, el proveedor del servicio deberá destinar al menos un 5% de su flota con bicicletas asistidas para personas con discapacidad y un 5% de bicicletas acondicionadas con asientos para niños como pasajeros.

f. Centro de control y monitoreo: es el espacio físico o nodo donde se controla, da mantenimiento y almacenamiento a las bicicletas, se puede definir como el centro de operación del sistema; por lo anterior es recomendable que este centro se encuentre en una ubicación estratégica para dar soporte a la logística de distribución y redistribución de las bicicletas.

g. Mecanismos de logística de redistribución y recarga: se refiere a la operación y mantenimiento de las bicicletas con el propósito de optimizar el balanceo de las mismas en toda el área de influencia, por lo que se recomienda considerar:

-Pendientes altas

-Baja accesibilidad ciclista

-Efecto margen

-Demanda espacial

-Demanda temporal

-Excesivo uso en ciertas estaciones

En aquellos supuestos en que para ejecutar las funciones de redistribución y funcionamiento operativo de los sistemas de bicicletas públicas se haga uso de vehículos cero emisiones, el proveedor podrá hacer uso de los beneficios que otorga la

Ley de Incentivos para la promoción del transporte eléctrico, Ley N° 9518 del 28 de enero del 2018.

h. Infraestructura y sistemas de mantenimiento: para el adecuado servicio se deben considerar los tiempos de mantenimiento de todos los componentes del sistema, como también disponer de un porcentaje de bicicletas para la sustitución de bicicletas dañadas. Los mantenimientos pueden ser locales y remotos, según sean las averías.

i. Sistemas de información de educación vial: con el fin de crear una cultura de la movilidad segura en las personas usuarias de los sistemas públicos de bicicleta, los proveedores del servicio deberán facilitar información de buenas prácticas de conducción y parqueo de los vehículos.

Artículo 23.- Derechos de las personas usuarias. Los proveedores de los sistemas públicos de bicicletas están obligados a contar con un seguro que cubra lesiones o defunción de las personas usuarias que se vean involucradas en un incidente vial durante el uso del servicio, así mismo deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños ocasionados por las personas usuarias durante la utilización del servicio.

Los prestadores de servicio deberán contar con servicios de asistencia telefónico o vía electrónica para que las personas usuarias puedan resolver dudas, reportar fallas en el sistema o solicitar ayuda en caso de incidentes viales.

Artículo 24.- Obligaciones de las personas usuarias. Las personas usuarias del sistema de bicicletas públicas para circular en las vías públicas, deberán cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística N° 9660 y sus reglamentos.

Artículo 25.- Funcionamiento del sistema de bicicletas públicas. El funcionamiento del sistema de bicicletas públicas será definido por cada municipio que lo implemente, mediante la regulación respectiva, que incluya como mínimo requisitos de autorización y causales de levantamiento de la misma. Los gobiernos locales podrán contar con el acompañamiento de la Unidad de Movilidad Activa para la puesta en marcha, implementación y seguimiento de los sistemas de bicicletas públicas.

Artículo 26.- Recolección de datos abiertos de los sistemas de bicicletas públicas. Con la finalidad de mejorar los procesos de planificación, los proveedores de los sistemas de bicicletas públicas deberán suministrar a la Unidad de Movilidad Activa del Cosevi y al Municipio respectivo, los datos relacionados con los recorridos de las personas usuarias, la duración de los mismos, origen y destino final, perfil de persona usuaria suscrito al sistema, tipo de bicicleta y otros datos relevantes del viaje. La periodicidad del suministro de estos datos se definirá por mutuo acuerdo entre las partes involucradas. Para tales efectos deberá verificarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968.

La Unidad de Movilidad Activa definirá una especificación estándar de los datos a suministrar.

CAPÍTULO V

Educación y cultura de la Movilidad Activa

Artículo 27.- Infraestructura y promoción. Los programas y proyectos de infraestructura contemplados en los planes de movilidad activa deberán contar con una estrategia de promoción, educación y comunicación hacia las personas usuarias de las vías públicas de la comunidad donde se esté implementando la iniciativa, con el fin de incentivar el uso de este medio de transporte y la convivencia de paz entre las distintas personas usuarias.

Artículo 28.-La promoción de la movilidad activa en la educación nacional. Al Ministerio de Educación Pública le corresponde promover el desarrollo y la consolidación de un sistema educativo que incluirá de forma integral la temática de movilidad segura, incluyendo movilidad activa y convivencia de paz entre las distintas personas de la comunidad educativa. Para ello desarrollará temáticas entre las distintas personas de la comunidad educativa en los diferentes ciclos de Preescolar, Educación General Básica, Media, Diversificada, técnico profesional y vocacional a través de la generación de espacios participativos para incentivar hábitos, conductas, habilidades y destrezas orientadas a fomentar actitudes y prácticas responsables en los peatones, ciclistas, pasajeros y conductores, para la reducción de los accidentes viales. Lo anterior según lo emanado de la Política Curricular vigente aprobada por el[1] Consejo Superior de Educación.

El Ministerio de Educación Pública, en conjunto con MOPT y el Cosevi, establecerá las acciones interinstitucionales para el cumplimiento en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 y sus reformas, por medio de convenios de cooperación.

Artículo 29.- Promoción de la movilidad activa en instituciones públicas. Las instituciones públicas deberán promover entre las personas funcionarias el uso de las bicicletas como medio de transporte y para ello, podrán realizar las inversiones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 12 de la Ley N° 9660, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 41427-MOPT "Promoción de la Movilidad Sostenible en las Instituciones de la Administración Pública Central".

Las personas usuarias que asisten a las instituciones públicas haciendo uso de la bicicleta como medio de transporte, podrán hacer uso de los espacios acondicionados para parquear dicho vehículo. Cuando no exista el espacio disponible deberán hacer uso de los parqueos públicos, previa coordinación con la Administración.

CAPÍTULO VI
Incentivos

Artículo 30.- Incentivos Fiscales. Las empresas y los patronos que inviertan en infraestructura para favorecer el uso de la bicicleta en sus empresas o comercios y que deseen deducir los gastos indicados en el artículo 12 de la Ley N° 9660 del 24 de febrero de 2019, deberán hacerlo registrándolos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta, en el cierre del periodo fiscal correspondiente; cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 7092, denominada Ley de Impuesto sobre la Renta del 21 de abril de 1988 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 18445-H Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta del 09 de setiembre de 1988 y sus reformas.

Para cada gasto mencionado en los incisos del artículo 12 de la Ley No. 9660, debe ser aplicable por parte de las empresas o personas físicas en su condición de patronos; como gasto en la renta bruta anual del Impuesto sobre la Renta; solamente por una única vez independientemente del periodo fiscal en que se genere el mismo.

Artículo 31- Otros Incentivos. Se autoriza a las instituciones públicas y gobiernos locales a crear incentivos no económicos con la finalidad de incentivar, reconocer y distinguir públicamente a aquellas empresas, instituciones y patronos que contribuyan a la mejora de la cultura de movilidad activa del país. Entiéndanse incentivos no económicos como por ejemplo certificados, reconocimientos públicos, trofeos, entre otros de similar naturaleza.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 32.- Modificaciones. Adiciónese un inciso g) en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 27789-MOPT "Reglamento a la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos", del 8 de abril de 1999, publicado en La Gaceta N° 76 del 21 de abril de 1999, para que se lea de la siguiente forma:

(...)

f) El espacio asignado a las bicicletas deberá tener un elemento de soporte o apoyo que no podrá ser utilizado por las motocicletas.

Artículo 33.- Financiamiento. Las fuentes de financiamiento para alcanzar los objetivos de la Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística N°9660, son los estipulados en el artículo 15 de dicha Ley, esto en el entendido que no van a darse recursos adicionales, a los previamente contemplados por dicha Ley.

Transitorio I. La Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT contará con un plazo de 18 meses para la elaboración del Plan Nacional de Movilidad Activa, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio II. En un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento, el CTP, la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT y la Unidad de Movilidad Activa de la Dirección de Proyectos del Cosevi, deberán establecer una mesa de trabajo en conjunto con los operadores de transporte público, INCOFER, ARESEP y los actores que se consideren pertinentes, para establecer una propuesta de Reglamento que facilite a las personas ciclistas su desplazamiento intermodal. Dicho reglamento establecerá las condiciones para el acceso a terminales, parqueo seguro, traslado de bicicletas en las unidades y demás elementos que la mesa de trabajo considere pertinentes.

Transitorio III. En un plazo de doce meses a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, la Dirección General de Educación Vial del MOPT, deberá incluir dentro de los contenidos del Manual del Conductor (Manual Oficial de Educación y Seguridad Vial) lo siguiente y sin limitarse a: pirámide de movilidad, señalética ciclo-inclusiva, correcto adelantamiento de bicicletas en la vía pública por parte de los vehículos automotores, implementos de seguridad para ciclistas, normas de circulación en la vía pública, pacificación de vías, sistema mecánico de la bicicleta y lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

Transitorio IV. En un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito en conjunto con la Unidad de Movilidad Activa y en coordinación con los Gobiernos Locales, deberán generar una Guía Técnica que facilite la implementación de los sistemas de bicicletas públicas.

Artículo 34.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

RODOLFO MÉNDEZ MATA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

GUISELLE CRUZ MADURO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RODRIGO A. CHAVES ROBLES
MINISTRO DE HACIENDA

1 vez.—(D42111-IN2019418099).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00122-2019. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Considerando:

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública.

2º—Que los artículos 1, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.° 7428 designan a la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública. Aunado a lo anterior, la misma ley le confiere facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices para el ejercicio de sus competencias -entre ellas las relacionadas a la materia presupuestaria- las cuales son de acatamiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos que se encuentran dentro de su ámbito de fiscalización.

3°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.° 7428, cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado, se requerirá la aprobación de la Contraloría General de la República, del presupuesto del beneficio otorgado. Además, dicho presupuesto del beneficio quedará bajo el ámbito de fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la citada Ley establece, que respecto a las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines, y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado.

4°—Que según se dispone en los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, N.° 8292, el jerarca y los titulares subordinados son los responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, estando dentro de los objetivos de ese sistema de control, proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; así como cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

5°—Que según lo dispuesto en el apartado 4.5.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas mediante Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, le corresponde a los jerarcas y los titulares subordinados, establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda o deba transferir a sujetos privados, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos.

6°— Que el análisis del ordenamiento jurídico ha dado origen a enfoques mejorados del Sistema de Administración y Fiscalización de la Hacienda Pública, así como a nuevas perspectivas de los actores que intervienen en el proceso de fiscalización de los recursos públicos transferidos a sujetos privados, lo que a su vez permite un ajuste al proceso de aprobación presupuestaria de los beneficios otorgados del sector público al sujeto privado, en procura de optimizar el sistema creado, para que sea más eficiente en la atención de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N.° 7428.

7°— Que el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.° 8131, establece que el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, en lo que corresponda, será aplicable a los sujetos privados en relación con los recursos de la Hacienda Pública que dispongan por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en el citado artículo, o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

8º— Que en el marco de la Ley N.° 8220 sobre Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, las presentes Normas pretenden una simplificación del proceso de aprobación del presupuesto del beneficio otorgado a sujetos privados, para el cumplimiento de finalidades financiadas con recursos del Estado por ser de interés público.

9°— Que las presentes normas técnicas entrarán a regir a partir del año 2021 en razón del principio de anualidad (artículo 176 Constitución Política) y del ciclo presupuestario que involucra, lo que justifica su emisión con la antelación necesaria.

10°— Que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N.° 6227, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general, por resolución No. R-DC-105-2019 del 21 de octubre de 2019, cuyas observaciones fueron valoradas por el Órgano Contralor e incorporadas según lo pertinente.

Por tanto,

RESUELVE:

I. Emitir las siguientes:

Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados

1º—Aspectos Generales

1.1—Definiciones básicas utilizadas en esta normativa.

Beneficio patrimonial	Fondo público gratuito y sin contraprestación recibido por un sujeto privado, que haya sido transferido o puesto a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por una institución del Sector Público, cuyo destino está previamente definido por el propio sujeto privado y es congruente con los fines públicos que atiende el concedente -que realiza su valoración-; o que la legislación vigente le haya otorgado el citado destino. Estos fondos una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio.

Catálogo de Finalidades	Listado de objetivos de interés público, definido por la Contraloría General de la República, hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia presupuestaria.
Clasificador Funcional del Gasto del Sector Público	Instrumento emitido mediante decreto ejecutivo que identifica y agrupa las finalidades o propósitos del gasto público, de acuerdo con la clase de servicios que prestan las instituciones públicas a los y las habitantes del país, en forma individual o colectiva.
Competencia de aprobación de la Contraloría General de la República	La competencia o control previo de aprobación presupuestaria que corresponde al Órgano Contralor, y que, en relación con los sujetos privados, únicamente se realiza para los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencias presupuestarias de fondos públicos gratuitas y sin contraprestación. No obstante, la Contraloría General de la República tiene potestad de fiscalización posterior sobre los diferentes tipos de beneficios patrimoniales existentes.
Concedente	Sujeto de naturaleza jurídica pública que posea competencia legal para transferir fondos a sujetos del sector privado, de forma gratuita o sin contraprestación alguna.
Finalidad	Objetivos de interés público a los que se pretende contribuir con el otorgamiento del beneficio patrimonial.
Intereses generados por el beneficio patrimonial otorgado	Son los recursos financieros adicionales que surgen de la disposición de los mismos en una cuenta corriente, administrada por el sujeto privado beneficiario.
Monto individual	Monto otorgado por un concedente a una finalidad determinada.
Presupuesto del beneficio patrimonial	Instrumento que expresa el origen y la finalidad del beneficio patrimonial gratuito o sin contraprestación que el concedente estima otorgar al sujeto privado, mediante transferencia presupuestaria.
Proceso de otorgamiento del beneficio	Proceso mediante el cual el concedente y el sujeto privado interactúan en un conjunto de fases continuas, dinámicas, participativas y flexibles, mediante las cuales se formula, aprueba, ejecuta y controla el otorgamiento de los beneficios patrimoniales.
Remanente del beneficio	Corresponde al recurso no utilizado del beneficio otorgado, una vez alcanzada la finalidad.
Rendición de cuentas del beneficio	Reporte final que contrasta los gastos realizados por el sujeto privado con el cumplimiento de la finalidad de interés público para la cual le fue otorgado el beneficio patrimonial.
Sujeto privado beneficiario	Entidad de naturaleza privada que recibe un beneficio patrimonial gratuito o sin contraprestación para cumplir con fines de interés público determinados y previamente conocidos por el concedente.

Transferencia gratuita y sin contraprestación	Recursos otorgados al sujeto privado, que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.

I.2. Alcance

Las presentes normas regulan los elementos básicos para la formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados por medio de transferencia presupuestaria gratuita y sin contraprestación a sujetos privados. Tienen el propósito de fortalecer la fiscalización integral de la Hacienda Pública, brindado una mayor seguridad jurídica y transparencia en el manejo de los fondos públicos transferidos.

Además, constituye un marco regulatorio de carácter general, a partir del cual la Contraloría General puede emitir indicaciones, instrumentos y guías para su aplicación, las cuales estarán a disposición pública en la página electrónica del Órgano Contralor.

Quedan excluidos de las presentes normas aquellos otros recursos provenientes del sector público al sector privado, y que conservan su naturaleza pública, dentro de los cuales se encuentran los fondos públicos custodiados o administrados por sujetos privados, exoneraciones y recursos parafiscales.

I.3. Ámbito de Aplicación

La presente normativa será aplicable a:

A. Al concedente quien podrá ser cualquiera de los siguientes sujetos:

i. La Administración Central constituida por el Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos.

ii. Las instituciones autónomas y sus órganos adscritos.

iii. El resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas, las empresas públicas y sus órganos adscritos.

iv. Las Municipalidades y otras organizaciones de carácter municipal.

v. Los entes públicos no estatales.

B. Los sujetos privados que reciban beneficios patrimoniales de parte de una institución pública, por medio de una transferencia gratuita o sin contraprestación y que por disposición legal tengan la obligación expresa de presentar individualmente el presupuesto del beneficio para la aprobación de la Contraloría General de la República.

2º— Normas sobre el presupuesto del beneficio patrimonial

2.1. Fundamentación jurídica para el otorgamiento de beneficios patrimoniales	El concedente deberá disponer de autorización de ley o que de acuerdo con una ley, se le faculte para el otorgamiento del beneficio patrimonial al sujeto privado.

2.2. Relación entre el concedente y el sujeto privado	La relación entre el concedente y el sujeto privado inicia con las regulaciones, convenios u otros instrumentos que defina el concedente y finaliza con la rendición de cuentas del presupuesto del beneficio patrimonial.
2.3. Aplicación de los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N.° 8131 al presupuesto del beneficio patrimonial otorgado.	En concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable al presupuestos del beneficio patrimonial otorgado a un sujeto privado, deberá aplicar los principios presupuestarios de la Ley N.° 8131 de la siguiente manera: a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto del beneficio patrimonial debe contener el ingreso y los gastos probables a ejecutar con los recursos otorgados. b) Principio de gestión financiera. La gestión del presupuesto del beneficio patrimonial debe orientarse a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia. c) Principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto del beneficio patrimonial debe reflejar el equilibrio entre el ingreso y los gastos asociados. d) Principio de programación. El presupuesto del beneficio otorgado debe expresar con claridad la (s) finalidad (es), así como los recursos necesarios para cumplirlos. e) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones del presupuesto del beneficio patrimonial, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar, según detalle del Clasificador funcional del gasto del sector público y el Catálogo de finalidades emitido por la Contraloría General. f) Principio de publicidad. En aras de la transparencia, el presupuesto del beneficio patrimonial debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles. La vigencia de los presupuestos del beneficio patrimonial, depende del plazo acordado con el concedente para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgados los recursos.

2.4. Objetivo del presupuesto del beneficio patrimonial	Gestionar y controlar de una forma eficaz, eficiente y económica los beneficios patrimoniales otorgados a los sujetos privados, en aras de cumplir las finalidades de interés público para las que se otorgó el beneficio.
2.5. Vigencia del presupuesto del beneficio patrimonial	La vigencia del presupuesto del beneficio patrimonial inicia con la aprobación externa realizada por la Contraloría General de la República, y concluye una vez cumplida la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio, de conformidad con el plazo de ejecución acordado entre las partes.
2.6. Actores y sus responsabilidades dentro del proceso presupuestario del beneficio patrimonial	En el proceso presupuestario del beneficio patrimonial participan las siguientes partes: a) Sujeto privado beneficiario: Le corresponde al sujeto privado suministrar al concedente la información que sea necesaria para la elaboración del presupuesto del beneficio patrimonial y que sea requerida de conformidad con el bloque de legalidad. La información deberá presentarse en el grado de detalle, la cantidad y forma que el concedente estime pertinente. El sujeto privado es responsable del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto tiene el deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información que le brinde. De igual forma, el sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida. Adicionalmente, una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, deberá preparar y remitir al concedente el respectivo informe de rendición de cuentas. b) El concedente: Es el encargado de remitir ante la Contraloría General, el presupuesto del beneficio patrimonial y el informe de rendición de cuentas de dicho beneficio. El concedente, podrá realizar la transferencia de recursos, posterior a la comunicación de aprobación del presupuesto del beneficio por parte de la Contraloría General.
2.7. Contenido del presupuesto del beneficio patrimonial	El presupuesto del beneficio patrimonial que se someta a aprobación de la Contraloría General estará conformado por los siguientes elementos: a) Nombre completo del sujeto privado.

	b) Cédula jurídica del sujeto privado. c) **Clasificación funcional de los recursos otorgados:** código funcional de los recursos otorgados según el Clasificador Funcional del Gasto del Sector Público vigente emitido mediante decreto ejecutivo. d) **Finalidad de los recursos otorgados,** de conformidad con el catálogo de finalidades, elaborado por la Contraloría General. e) **Descripción de la finalidad,** la cual proporciona el detalle del uso del beneficio. f) **Plazo estimado de la ejecución del beneficio**: es el periodo en meses establecido entre las partes para la ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron otorgados.
2.8 Conformación del Catálogo de Finalidades	El catálogo de finalidades permanecerá actualizado y publicado en la página web de la Contraloría General de la República. Éste podrá ser ajustado por el Órgano Contralor. En caso de que una finalidad en particular no se encuentre contemplada dentro del citado catálogo, el concedente deberá solicitar su inclusión ante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General.
2.9 Expediente administrativo	El concedente debe elaborar y conservar un expediente físico o electrónico, que asegure la confiabilidad, integridad, inalterabilidad, y publicidad del contenido que se genere por la asignación, aprobación, ejecución, control y rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado. Es responsabilidad del concedente mantener dicho expediente actualizado y disponible para la consulta de cualquier sujeto interesado. No debe remitirse a la Contraloría General, pero podrá ser requerido cuando se considere pertinente.

3º— Normas que regulan la formulación del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado

3.1 Información básica requerida para el otorgamiento de beneficios patrimoniales	Es deber del concedente disponer de la información suficiente del sujeto privado, que le permita verificar que tiene la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la que se le otorga el beneficio patrimonial.

	Para cada beneficio otorgado el concedente deberá disponer, al menos de la siguiente información del sujeto privado beneficiario: a) Calidades de la entidad beneficiaria y de su representante legal. b) Monto asignado y finalidad, así como el resultado a lograr con el beneficio patrimonial. c) Ubicación geográfica del Sujeto Privado. d) Calificación del concedente sobre la idoneidad vigente, para percibir y administrar fondos públicos de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable. e) Fuentes de recursos complementarias para alcanzar la finalidad, si el monto del beneficio patrimonial otorgado no fuere suficiente. f) Otros beneficios patrimoniales provenientes del Sector Público, que mantienen naturaleza pública, destinados a alcanzar la misma finalidad. g) Cualquier otra información que el concedente considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que se defina.
3.2 Mecanismos para presentar el presupuesto del beneficio patrimonial ante la Contraloría General de la República.	El presupuesto del beneficio patrimonial sujeto a aprobación de la Contraloría General deberá digitarse en el Sistema definido por el Órgano Contralor para estos efectos. Para los concedentes cuyos presupuestos requieren aprobación externa de la Contraloría General, los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados, deberán ser presentados conjuntamente por el concedente con sus documentos presupuestarios que reflejen esas transferencias, sea presupuesto inicial, un presupuesto extraordinario o modificaciones presupuestarias del concedente. Los concedentes cuyos presupuestos no requieren aprobación externa de la Contraloría General, deben presentar los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados, en forma directa ante el Órgano Contralor una vez aprobada la Ley del Presupuesto de la República, el decreto ejecutivo en caso de modificación presupuestaria de esa Ley, o el acto administrativo, que le otorga validez y eficacia jurídica los documentos presupuestarios del concedente, según corresponda.
3.3 Procedimiento de ajuste en caso de diferencias entre el beneficio solicitado y el otorgado	Cuando el beneficio patrimonial otorgado difiere del monto solicitado por el sujeto privado, el concedente deberá solicitar a este último el ajuste que corresponda a la finalidad propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la norma 3.1.

4º— Normas que regulan la aprobación del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado

4.1. Aprobación interna del documento presupuestario del concedente que incorpora la transferencia del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado.	El documento presupuestario que incorpore la transferencia del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado deberá ser aprobado internamente por el concedente, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), y posteriormente someterse a aprobación externa de Contraloría General, cuando corresponda.
4.2. Procedimiento de aprobación del presupuesto del beneficio patrimonial cuando el presupuesto del concedente requiere aprobación de la Contraloría General.	La Contraloría General comunicará al concedente mediante acto razonado, el resultado del análisis tanto del presupuesto del concedente como de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados al sujeto privado. Para las modificaciones presupuestarias donde se incluyan presupuestos del beneficio patrimonial, la Contraloría General comunicará mediante acto razonado, únicamente el resultado del análisis del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado. La aprobación del presupuesto del concedente se realizará de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).
4.3. Procedimiento de aprobación del presupuesto del beneficio patrimonial cuando el presupuesto del concedente no requiere aprobación de la Contraloría General.	Cada concedente debe incluir dentro del sistema definido por el Órgano Contralor para tales efectos, el presupuesto de cada beneficio patrimonial otorgado a sujetos privados, de conformidad con lo establecido en las presentes Normas. El concedente tendrá un plazo de cinco días hábiles después de la publicación de la Ley del Presupuesto de la República, o de los decretos ejecutivos de modificación presupuestaria, para el registro de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados. El mismo plazo de cinco días aplica para el resto de instituciones cuyo presupuesto no requiere aprobación de la Contraloría General, el cual rige a partir de la emisión del acto administrativo que le otorga validez y eficacia jurídica al documento presupuestario del concedente. La Contraloría General comunicará al concedente mediante acto razonado, el resultado del análisis de los presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados a cada sujeto privado.

4.4. Elementos a considerar por parte de la Contraloría General, en la aprobación externa del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado.	La Contraloría General considerará para el análisis del presupuesto del beneficio patrimonial, los siguientes aspectos: a) La disponibilidad y viabilidad de ingresos incorporados en el presupuesto del concedente, que incorpore el presupuesto del beneficio patrimonial. b) La presupuestación de la transferencia de gastos destinada al sujeto privado beneficiario. c) La vinculación entre la finalidad del presupuesto del beneficio patrimonial y los fines institucionales de la concedente de los recursos. d) El cumplimiento de la información requerida en la norma 2.7.
4.5. Resultado del análisis de la Contraloría General	La Contraloría General realizará un análisis técnico-jurídico de cada presupuesto de los beneficios patrimoniales, que culminará con alguno de los siguientes posibles resultados: aprobación o improbación. La aprobación por parte del Órgano Contralor del presupuesto del beneficio patrimonial, autoriza la transferencia del beneficio al sujeto privado, sin que esto constituya una obligación de giro. Por su parte, la improbación por parte del Órgano Contralor del presupuesto del beneficio patrimonial, impide legalmente al concedente realizar la transferencia del beneficio otorgado al sujeto privado.
4.6. Aspectos mínimos a considerar en la presentación del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado para la aprobación de la Contraloría General	El concedente debe considerar como mínimo los siguientes aspectos, para presentar el presupuesto del beneficio patrimonial para aprobación de la Contraloría General: a) Incorporar dentro de sus presupuestos las transferencias referidas a los beneficios patrimoniales asignados a sujetos privados. b) Que el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado a sujetos privados se presente conforme a los requerimientos establecidos por la Contraloría General. c) Valorar si procede el otorgamiento de nuevos beneficios cuando el sujeto privado beneficiario, no se encuentre al día con la presentación de la información física y financiera que compruebe la correcta utilización y destino de los beneficios otorgados con anterioridad por el mismo.

5º— Normas que regulan la rendición de cuentas de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados

5.1. Alcance de la rendición de cuentas de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados	Comprende la información relacionada con el cumplimiento de la finalidad de interés público para la cual fue concedido el beneficio patrimonial, incluyendo valoraciones cuantitativas y cualitativas respecto del uso de tales recursos.
5.2. Registro del reporte de rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado	Una vez cumplida la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, el concedente debe ingresar en el sistema de información que para tales efectos ponga a disposición la Contraloría General, el reporte de la rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado que le haya presentado el sujeto privado de conformidad con lo indicado en la norma 5.3, y que se encuentre aprobado por el concedente.
5.3. Información a presentar en la rendición de cuentas	El concedente debe solicitar al sujeto privado el resultado de la ejecución del beneficio patrimonial, en el cual se detalle al menos, el gasto asociado a la finalidad para la cual fue otorgado, las eventuales desviaciones encontradas para la ejecución del recurso en el cumplimiento del fin, y las acciones correctivas implementadas. Además, deberá indicar el logro de las finalidades o el señalamiento de lo que quedó pendiente, según sea el caso. Adicionalmente, el concedente debe solicitar al sujeto privado dentro del documento de rendición de cuentas, el flujo de ingresos de los recursos públicos y el registro de los activos adquiridos con los citados recursos.
5.4. Sobre el cambio de finalidad o sujeto privado de los beneficios concedidos	En aquellos casos en que exista cambio de la finalidad del beneficio patrimonial o un cambio del sujeto privado al cual se le aprobó el citado beneficio, el concedente debe comunicar el cierre del beneficio inicialmente aprobado, adjuntando en el sistema que al efecto defina la Contraloría General, el documento mediante el cual se autorizó el cambio. En estos casos, dicho documento será el único a presentar en el proceso de rendición de cuentas. Para la aprobación externa de la nueva finalidad o del nuevo sujeto privado, el concedente deberá registrarlo en el sistema que al efecto defina la Contraloría General, como un nuevo presupuesto del beneficio patrimonial otorgado para el trámite correspondiente. En los casos de cambio de finalidad del sujeto privado destinatario del beneficio patrimonial otorgado mediante transferencia del Gobierno Central, previo a realizar el procedimiento descrito

	en la presente norma, el concedente deberá seguir el trámite previsto para la modificación de las transferencias de Presupuesto de la República.
5.5. Sobre remanentes de beneficios concedidos	El concedente debe establecer e informar al sujeto privado previo al otorgamiento de los recursos, los mecanismos para la comunicación de la existencia de remanentes una vez cumplida la finalidad, a efecto de autorizar su utilización en un fin distinto o solicitar la devolución de los recursos. La comunicación de lo acordado debe realizarse conforme disponga el concedente. Los eventuales "intereses generados" sobre los beneficios otorgados deben ser utilizados en la finalidad establecida por las partes, salvo disposición o acuerdo distinto con el concedente.
5.6. Potestad de control del concedente sobre los beneficios patrimoniales otorgados	El concedente comprobará por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. En los casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
5.7. Potestad de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos del beneficio patrimoniales otorgados	La Contraloría General, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá requerir al concedente o al sujeto privado, cuando lo considere pertinente, la información que resulte necesaria para la verificación del cumplimiento del fin para el cual fueron otorgados los beneficios patrimoniales. Asimismo, de conformidad con la disponibilidad de sus recursos, fiscalizará que las dependencias de la administración activa encargadas de otorgar a sujetos privados, beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, dispongan de los mecanismos de control requeridos, sobre el uso y destino de los beneficios otorgados. Además, en los casos que se determine alguna irregularidad en el uso o manejo de fondos de los beneficios patrimoniales otorgados, la Contraloría General podrá imponer las sanciones que estime procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

6º— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.1. Sobre el manejo de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.	El beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución.
6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente.	El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.
6.3. Sobre la determinación de la información que debe presentar el sujeto privado al concedente.	El concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para la verificación de la consecución del fin asignado.
6.4. Sobre la formalización de la relación entre el concedente y el sujeto privado beneficiario.	Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente, donde se detalle la relación entre la administración concedente y los sujetos privados beneficiarios, documentos que deberán constar previo a la aprobación y giro de los fondos concedidos.
6.5. Sobre el control del cumplimiento de la finalidad	El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.

II.—Que las presentes “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados” son de carácter vinculante para todos los concedentes de transferencias de recursos gratuitos y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado.

III. —Que el incumplimiento de las presentes normas técnicas por las partes involucradas podrá generar responsabilidad según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

IV.—Derogar las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República mediante, circulares 14298 (Oficio DFOE-187 del 18 de diciembre de 2001), 14299 (Oficio DFOE-188 del 18 de diciembre de 2001) y 14300 (Oficio DFOE-189 del 18 de diciembre de 2001) y sus reformas.

V. —Una vez publicadas en el Diario Oficial La Gaceta estas Normas técnicas estarán disponibles en la página electrónica www.cgr.go.cr de la Contraloría General de la República.

VI. —Que los concedentes del sector público, cuyo presupuesto es aprobado por la Asamblea Legislativa dentro de la Ley del Presupuesto de la República, también deben utilizar los procedimientos dispuestos en las Normas que se aprueban en esta resolución, para gestionar ante la Contraloría General la aprobación de los presupuestos de los beneficios otorgados a sujetos privados mediante transferencias gratuitas y sin contraprestación de fondos públicos.

VII. —Las presentes Normas Técnicas entrarán a regir para el ejercicio económico del año 2021.

Transitorio I. —Los presupuestos de los beneficios patrimoniales a sujetos privados, aquí regulados, y que se encuentren en trámite, ante la Contraloría General de la República, antes de la entrada en vigencia de las presentes Normas Técnicas, deben finalizar su trámite bajo las mismas normas que regían al momento de su presentación.

Transitorio II. —Para el ejercicio económico 2021 únicamente se presentarán a aprobación de la Contraloría General el presupuesto de aquellos beneficios patrimoniales cuyo monto individual supere las 150.733 unidades de desarrollo.

Transitorio III- Los superávits de los presupuestos de sujetos privados que se generen del ejercicio económico 2020, deberán ser ejecutados conforme fue aprobado por el concedente, presentando al finalizar la ejecución de dichos recursos, la liquidación de los mismos ante la Contraloría General mediante oficio firmado por el representante legal, según formato establecido en el anexo 3 y 4 de la circular 14300.

Transitorio IV- Los procedimientos y normas internas definidas por los concedentes para el otorgamiento de los beneficios patrimoniales, que se encuentren en uso al momento de la entrada en vigencia de la presente regulación, deberán ajustarse a lo dispuesto en las citadas Normas en un plazo no mayor de seis meses, sin detrimento de los controles adicionales definidos por cada concedente.

PUBLÍQUESE.

Marta E. Acosta Zúñiga

CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 174965.—(IN2019417270).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 12 de noviembre del 2019, mediante el acuerdo SEC-4723-2019 , artículo IV, inciso 1, Acta 272 del 20 de noviembre del 2019, acuerda:

ACUERDO N°03: Acoger la recomendación del lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal del Concejo, asimismo se toma el siguiente acuerdo:

Al no existir observaciones al reglamento municipal dentro del plazo legal establecido en el artículo 43 del código municipal, que aporten mejoras sustanciales al mismo, se envié a publicar por segunda vez.

Acuerdo aprobado por mayoría calificada.

La regidora Ana Graciela Martínez Ulate, vota negativamente

PROYECTO DE REGLAMENTO
REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades que se desarrollen en el Mercado Municipal con el fin de evitar el exceso de acumulación gráfica en el reglamento, al utilizar la palabra adjudicatario, inquilino, usuario o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente reglamento será de aplicación general para el actual o futuros mercados municipales del cantón de Grecia.

ARTÍCULO 3. Mercado. Para los efectos de aplicación de la presente normativa se entenderá por mercado, al lugar construido o destinado por la Municipalidad de Grecia, para servir como centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico, servicios y cualesquiera otras actividades para lograr mayor diversificación de la oferta comercial.

ARTÍCULO 4.- Organización del Mercado. El mercado se organizará internamente en zonas o sectores comerciales destinados a la venta de artículos similares que por su naturaleza no pongan en riesgo la salud pública, la delimitación de estas zonas deben respetar la esencia que caracteriza la diversidad comercial de un mercado municipal. Quedan exceptuados de la anterior disposición del mercado que actualmente estén funcionando; sin embargo, la Administración correspondiente velará por que en el futuro, se observe estrictamente esta limitación, siempre y cuando no cause perjuicios a los negocios establecidos.

ARTÍCULO 5. Tipos de puestos. Los puestos que se exploten comercialmente en el mercado únicamente serán permanentes. Los puestos transitorios solo podrán ser autorizados en ocasiones excepcionales, ferias y remodelaciones entre otras.
La Ubicación de puestos transitorios. Serán permitidos en el Mercado en los casos en que la Municipalidad por razones de conveniencia y de mejoramiento en el servicio acordare su funcionamiento.

ARTÍCULO 6. Cada cinco años se nombrará una Comisión Recalificadora, compuesta por dos miembros representantes de los inquilinos y dos regidores, bajo el procedimiento y condiciones establecidos en la ley 2428, Ley Sobre Arrendamientos de Locales Municipales. La comisión podrá velar por el mejoramiento y funcionamiento del Mercado, así como ejercer una función de inspector natural del cumplimiento del presente reglamento por parte de la Administración.

CAPÍTULO II: Atribuciones de la Municipalidad

ARTÍCULO 7. Obligaciones Municipales. Le corresponde a la Municipalidad como propietaria del inmueble:

A) Señalar los horarios de funcionamiento del mercado, tomando en consideración a la Asociación de Inquilinos del Mercado debidamente constituida o una comisión nombrada por los inquilinos para tal efecto.

B) Señalar las actividades y destinos que se deben dar a los locales, tomando en consideración a la Asociación de Inquilinos del Mercado.

C) Establecer los sistemas de vigilancia que considere necesarios.

D) Fijar las limitaciones de construcción y transformación de los locales.

E) Autorizar o denegar, por razones técnicas o de conveniencia, las solicitudes de cambio de destino de los locales.

F) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos.

G) Proceder al desalojo de los inquilinos permanentes y piso habientes del mercado, cuando así resulte procedente después de haber cumplido con el debido proceso.

H) La Municipalidad a través de la Administración del Mercado en coordinación con la Ingeniería del Desarrollo Cantonal (IDC) o el departamento pertinente, deberá velar porque se dé un funcionamiento uniforme en cuanto a la distribución de las diversas actividades del mercado, para lograr un orden en la naturaleza y objeto de cada actividad comercial.

I). Dar Mantenimiento a las instalaciones del mercado.

CAPÍTULO III: Del Administrador

ARTÍCULO 8. El Administrador. El Administrador del mercado es el responsable de coordinar, resolver y garantizar el buen funcionamiento del mercado y coordinar con las demás dependencias municipales para estos fines.

ARTÍCULO 9. Funciones. Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponde al Administrador del Mercado:

A) Hacer guardar el orden e higiene en el mercado y velar por los intereses municipales.

B) Hacer cumplir el presente reglamento, ante los inquilinos y público en general, con motivo del buen funcionamiento del mercado.

C) Permanecer en el mercado durante el horario que establezca la Municipalidad en sus dependencias; o cuando se requiera de su presencia ante una emergencia o situación sobrevenida. Únicamente podrá ausentarse del Mercado cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de lo cual deberá dejar un reporte.

D) Conocer y gestionar las quejas que formulen los inquilinos o usuarios en relación con el funcionamiento del Mercado.

E) Denunciar ante las autoridades que correspondan de hechos delictivos que fueren cometidos en las instalaciones del mercado.

F) Establecer canales de coordinación cuando resulte oportuno con el Ministerio de Salud o cualquier otra institución en lo que a su competencia se refiere.

G) Hacer de conocimiento de su Jefatura inmediata las deficiencias que encuentre durante el ejercicio de sus funciones y sugerir las medidas que estime pertinente.

H) Velar que no se dé el subarriendo parcial o total de los locales.

I) Coordinar con las dependencias municipales pertinentes cuando así resulte necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

J) Colaborar con el personal de la seguridad del mercado a efectos de preservar el orden.

K) Deberá impedirse el funcionamiento de rifas, colectas, ventas ambulantes o cualquier espectáculo que entorpezca la libre circulación del público o la afluencia a los locales; para ello podrá solicitar colaboración a la administración y fuerza pública.

L) Velar porque no se dé el ingreso y permanencia de personas en estado de embriaguez, desaseo, o cualquier otra condición análoga que causen molestias dentro del mercado, tanto al público como a los inquilinos.

M) Planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar las actividades tendientes al buen funcionamiento y servicio del mercado. Así como las actividades culturales mensuales que se realicen, lo cual deberá coordinar con la Asociación de Inquilinos

N) Revisar a partir de los días primero de cada mes el estado de alquileres y servicios no cancelados otorgados por la Administración a los inquilinos, dándose cinco días hábiles para regularizar su deuda.

ñ) Velar por la efectiva aplicación de las sanciones dispuestas en el presente reglamento.

O) Realizar todas las buenas prácticas de gestión comercial a efecto de que el mercado municipal sea el principal centro comercial del cantón.

P) Presentar rendición de cuentas al Concejo Municipal de forma semestral, la tercera semana del mes de enero y la tercera semana del mes de julio. Dicho informe debe girar sobre las funciones establecidas en el presente artículo. Informe del cual se le entregará copia a Asociación de Inquilinos del Mercado.

R) Dar audiencia a los inquilinos del Mercado cuando lo requieran y coordinar estrategias de mejoramiento del mercado en relación al funcionamiento y la aplicación efectiva del presente reglamento con la asociación de inquilinos del mercado.

S) Los inquilinos del mercado, anualmente podrán rendir al Concejo Municipal un informe sobre del desempeño de la Administración de Mercado en el mes de agosto, donde indiquen las deficiencias, logros y recomendaciones para mejorar el funcionamiento. Dicho informe servirá de insumo para tomar todas las medidas pertinentes para mejorar el funcionamiento del mercado.

CAPÍTULO IV: De los Inquilinos

ARTÍCULO 10.- Inquilino. Será inquilino del mercado municipal, aquel favorecido con la respectiva adjudicación o cesión autorizada, que haya firmado el contrato respectivo y cumpla con los requisitos dispuestos por este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Requisitos para ser inquilino. Para ser inquilino de un local de un mercado municipal es necesario:

A) Ser costarricense o extranjeros con cédula de residencia al día y mayor de edad.

B) En caso de personas jurídicas deberán presentar certificación literal de personería jurídica emitida por el Registro de la Propiedad y certificación de capital social donde indique quienes son los propietarios de las acciones que lo conforman. En el caso de personas jurídicas que sean inquilinos queda prohibido el traspaso de las acciones a terceras personas.

C) Fotocopia de la cédula de identidad o documento de identificación.

D) Dos fotografías tamaño pasaporte (o digital).

E) Presentar Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO) de SENASA, según lo determine la actividad principal del comercio. Corresponderá a SENASA la emisión del CVO en aquellas actividades en las que medie manipulación animal según se describe en el artículo 56 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (8495); en las demás actividades le corresponderá al Ministerio de Salud la emisión del PSF.

F) Contrato de Póliza de Riesgos del Trabajo del INS y recibo al día, o exoneración a nombre del patentado.

G) Para la realización de cualquier trámite municipal debe estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago así como con las cuotas obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social o Constancia de patrono.

Para la tramitación de la presente gestión, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario.

ARTÍCULO 12. Adjudicación de puestos. Salvo disposición legal especial, los puestos o locales permanentes en el mercado, se adjudicarán siguiendo las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Se tomará como base del remate el monto de seis mensualidades de arrendamiento que corresponda al local. Monto que deberá ser depositado con anterioridad a la Municipalidad o en el acto entregar un cheque certificado a nombre de la Municipalidad de Grecia, como garantía de participación.
La persona que resulte adjudicataria tendrá un plazo de ocho días para cancelar la diferencia del dinero que oferto, de lo contrario la adjudicación se tendrá como infructuosa y la municipalidad se quedara con el monto depositado o entregado a razón de los daños y perjuicios ocasionados.

De todo acto adjudicatario se levantará un acta que será firmada por el Administrador del Mercado, la administración del Mercado, Alcalde o Alcaldesa y deberá contener todos los detalles necesarios para la identificación de los favorecidos. Documento que debe ser avalado por el Concejo Municipal.

La fijación de las tarifas que se cobren en el mercado por concepto de alquileres, serán fijadas por la Comisión Recalificadora de conformidad a las reglas establecidas en el artículo dos de la ley 2428, Ley Sobre Arrendamientos de Locales Municipales, como precio mínimo de alquiler.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la adjudicación. La persona favorecida en una adjudicación, que no reúna los requisitos anteriores o no se presente dentro del término de ocho días hábiles a formalizar el respectivo contrato o no cancele la totalidad del monto ofertado, perderá la adjudicación respectiva.

La Municipalidad podrá sacar a remate nuevamente el puesto que quede libre, perdiendo el interesado cualquier suma que haya adelantado por concepto de garantía de participación como cláusula penal.

ARTÍCULO 14. Podrán también pasar a ser inquilinos aquellos que figuren como beneficiarios, designados en escritura pública, los cuales solo podrán ser parientes en primer grado de consanguinidad y de afinidad, donde el inquilino sede causa mortis su derecho a un tercero; documento que puede considerar un primer, beneficiario a falta de este un segundo beneficiario. En estos casos, para efectuar el cambio de inquilino, solo se requiere la existencia de la escritura donde se designe sin necesidad de realizar la sucesión.

Las cesiones para su validez necesitan de comprobación de requisitos por parte de la Administración del Mercado, la cual la pasará al Alcalde para su aprobación. De no existir un beneficiario, la Municipalidad procederá a cerrar el local para rematarlo nuevamente.

ARTÍCULO 15.- En el caso de ferias las persona que solicitan autorización provisional de un espacio físico dentro del mercado, para realizar ventas varias u ocasionales durante los denominados días de feria, son permisos temporales y revocables, unilateralmente por razones de oportunidad o conveniencia a juicio del administrador del Mercado conforme a lo dispuesto en este reglamento y con la autorización del Alcalde.

ARTÍCULO 16.-REQUISITOS PARA USO DE ESPACIOS COMUNES DURANTE FERIAS. Para solicitar un espacio donde se ubique una feria dentro del mercado es necesario:

A) Formulario de trámite establecido por la Municipalidad debidamente firmado.

B) Fotocopia de la cédula de identidad o documento de identificación de extranjero (cedula de residencia).

C) Indicar de forma detallada cuál es la actividad que va a desarrollar durante los días de feria, quedando prohibido realizar actividades que puedan ser contempladas como competencia desleal con los inquilinos.
D) Cuando se requiera debe presentar los permisos correspondientes que requiera el tipo actividad.

E) Cancelar previamente el precio por concepto de derecho a participar en la feria ante la Tesorería Municipal.

F) Para la realización de cualquier trámite municipal debe estar al día con el pago de los tributos municipales, incluidos arreglos de pago así como con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social o constancia de no patrono.

ARTÍCULO 17.-Obligaciones: Todo inquilino del mercado municipal estará obligado a:

A) Guardar el orden e higiene en el puesto y en el mercado, así como no obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías, estructuras o alterar el espacio para las ventas asignadas por la Municipalidad.

B) Ser respetuoso en el trato con los clientes, demás inquilinos o piso habientes, empleados del mercado y funcionarios municipales.

C) Atender personalmente su negocio de manera directa o indirecta a través de un encargado (a), acreditado formalmente ante la administración del Mercado. Se exceptúa los casos de cesiones previamente autorizadas.

D) Exhibir en lugares visibles para el público, los precios de los artículos que comercialice.

E) No usar pesas y medidas que resulten fraudulentas, o artículos alterados.

F) Participar del proceso operativo y funcional del plan de emergencias y seguridad del mercado.

G) Cumplir con las medidas y directrices que dicte la Administración para el mantenimiento y protección del sistema electromecánico.

H) Estar al día en el pago de los tributos municipales.

I) Pagar en tiempo el alquiler, patente comercial, agua, luz y gas.

J) Si por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se le exija al inquilino entregar el local a la Municipalidad, debe hacerlo en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso y goce legítimo, o con las mejoras que haya realizado en el puesto debidamente autorizado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

K) Vigilar sus puestos y dar aviso a la Administración, cuando haya sido víctima de una situación delictiva, y cuando identifique la presencia de personas sospechosas y antisociales en el mercado.

L) Estar inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, así como la planilla donde se incluyen a sus empleados, lo cual deberá reportar semestralmente a la Administración del Mercado.

M) Los inquilinos tendrán la obligación de velar por el respeto y fiel cumplimiento del presente reglamento en su condición de inspectores naturales del buen funcionamiento del mercado**.**

ARTÍCULO 18. Prohibiciones: Además de las prohibiciones que se establecen en el presente reglamento, se prohíbe a los inquilinos, encargados y dependientes lo siguiente:

A) Participar en riñas dentro del mercado.

B) Presentarse en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas; así como consumir dentro del mercado bebidas con contenido alcohólico.

C) Vender o expender artículo o mercadería diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto.

D) Causar escándalo, protagonizar o participar en actos contra la moral y buenas costumbres.

E) Guardar o almacenar en sus locales sustancias explosivas o inflamables. Salvo en los casos que por la naturaleza de su actividad sea necesario, para lo cual deberá contar con todos los medios de seguridad y requerimientos legales según el caso.

F) Vender, poseer o mantener en el puesto productos, artículos o mercaderías que no sean de libre comercio o que sean de dudosa procedencia.

G) Vender, consumir o conservar drogas enervantes en el puesto.

H) Vender o expender bebidas con contenido alcohólicos.

I) Instalar, en los puestos servicios eléctricos especiales, usar lámparas veladoras y otros objetos que sean de combustible, sin autorización de la administración.

J) Dejar perder o votar víveres y otros artículos en las instalaciones del mercado.

K) Usar pesas medidas no permitidas o fraudulentas.

L) Tratar en forma irrespetuosa a los clientes, público, a los demás inquilinos o a los empleados del mercado.

M) Usar presión o amenazas indebidas para que a otro inquilino no le sean comprados sus productos.

N) Obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías o alterar el espacio para las ventas debidamente asignado.

Ñ) La entrada y permanencia de personas sospechosas, que soliciten limosnas, o que, por su estado de salud, desaseo o embriaguez, causen molestias dentro del público o los inquilinos.

O) El funcionamiento de cantina, rifas, ventas ambulantes y en general, de todo espectáculo o hecho que entorpezca la libre circulación del público o la afluencia a los locales de inquilinos.

CAPÍTULO V: Del funcionamiento de los locales

ARTÍCULO 19.- De la atención del puesto. Todo inquilino podrá contar con los dependientes que estime necesario para la buena marcha del mismo.

ARTÍCULO 20.- Deber probidad del inquilino, el titular y los dependientes autorizados para operar en el puesto están obligados a mantener un respeto en la atención de las personas inhibiéndose a utilizar palabras inapropiadas.

ARTÍCULO 21.- Subarriendo. En casos como enfermedad comprobada que incapaciten de forma permanente al inquilino, u otra causa calificada de grave, la administración del Mercado en coordinación con el Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar subarriendos.

ARTÍCULO 22.- Permiso para ausentarse. La Administración del Mercado podrá otorgar a los inquilinos que así lo requieran, un permiso temporal para ausentarse por un plazo no mayor a tres meses, por razones de incapacidad temporal, fuerza mayor o caso fortuito; condiciones que el interesado deberá demostrar. Tendrá que nombrar un administrador por el plazo que se encuentre ausente, quien debe de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

En caso de incapacidad permanente el Administrador del Mercado podrá permitir la continuidad de operación del puesto con la persona que el interesado designe.

ARTÍCULO 23. Muerte. En caso de muerte del adjudicatario, y no exista en los archivos la escritura indicada en el artículo 14, el local debe ser cerrado por la administración quien podrá disponer del mismo.

ARTÍCULO 24. Obligaciones de terceros autorizados. La persona designada para continuar con la operación del puesto ante la incapacidad o muerte del adjudicatario se encuentra sujeta a las mismas obligaciones y prohibiciones del inquilino.

ARTÍCULO 25.- De las cesiones. Solo se autorizarán las cesiones de derechos a parientes directos en primer grado de afinidad o consanguinidad, de los inquilinos. En el caso de personas jurídicas, podrán ceder el capital social de igual forma, lo cual se confrontará con los registros que para los efectos deben constar en el expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del presente reglamento. La Administración del Mercado, enviará la solicitud al Alcalde o Alcaldesa, quien deberá verificar si cumple con los requisitos, otorgando el visto bueno y elevarlo al Concejo Municipal quien podrá aprobar o denegar la cesión, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

A) Que el Inquilino esté al día en el pago de alquileres, patentes, impuesto y servicios municipales y obligaciones obrero patronal.

B) Que pague una suma equivalente a una mensualidad de la renta establecida al local.

C) Que el cesionario llene los requisitos que se exigen en el artículo 11 de este Reglamento.

Cualquier violación a lo aquí expuesto llevará como sanción, la resolución de pleno derecho del contrato respectivo, con la pérdida de derechos del adjudicatario y del cesionario, se entenderá como violación cualquier simulación de calidad del cesionario y el incumplimiento de requisitos imputables a una de las partes solicitantes.

ARTÍCULO 26.- Trámite del traspaso de la cesión. Las cesiones de los locales se gestionarán ante la Plataforma de Servicios, según el formulario destinado a esos efectos. Se adjuntará testimonio de escritura donde se sede el derecho de inquilinato. La Plataforma de Servicios verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá las solicitudes de traspaso al Administrador del Mercado para que éste elabore un informe aprobatorio o denegatorio y lo eleve con el expediente al Alcalde quien deberá otorgar su visto bueno y elevarlos al Concejo Municipal para su resolución. En caso de aprobación del traspaso, el Concejo Municipal comunicará lo pertinente a la Administración del Mercado, Área de Informática, Patentes y Cobro Administrativo para lo de su competencia. En caso de denegatoria, el Concejo Municipal notificará al interesado lo pertinente**.**

ARTÍCULO 27.- Prohibiciones a la transferencia del puesto. No se podrá ceder, vender, canjear, arrendar, subarrendar, transferir, traspasar, ni enajenar en forma alguna los derechos de arrendamiento, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, lo cual requiere el criterio previo de la Administración del Mercado. En el caso de las sociedades mercantiles queda prohibido el traspaso de las acciones que representen el capital social.

ARTÍCULO 28.- Traslado y cambio de actividad. La Administración del Mercado conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, podrán autorizar cambio de destino del puesto para el expendio del artículo o mercaderías distintas a las autorizadas, para lo anterior el interesado deberá dirigir una solicitud a la Administración del Mercado escrita, indicando claramente el número de puesto o local, los artículos que actualmente expende y los que está interesado en vender; el Administrador del Mercado deberá emitir un criterio o visto bueno valorando la conveniencia y oportunidad de aprobar el cambio de actividad, que responda a la naturaleza y necesidades del mercado.

ARTÍCULO 29.- Dimensiones de los locales. Ninguna persona podrá ser arrendataria de más de dos locales. Por razones de ornato, funcionalidad y conveniencia en el mejoramiento del mercado y del servicio al público, el administrador del Mercado podrá autorizar la unión o fusión hasta de dos locales, en coordinación con Ingeniería del Desarrollo Cantonal (IDC) o el departamento pertinente, siempre y cuando éstos no excedan las limitaciones expresadas en el párrafo anterior, ni violen otras disposiciones presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Sobre las remodelaciones: Toda remodelación de los locales comerciales deben contar con los permisos correspondientes y autorizados por Ingeniería del Desarrollo Cantonal (IDC) o el departamento pertinente. Los cuales podrán ser efectuados fuera del horario del mercado en coordinación con el administrador del mercado, salvo en los casos de construcciones generales del inmueble.

ARTÍCULO 31. De los pagos de inquilinos. Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas en los primeros quince días del mes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32. Las recalificaciones y aumentos de alquileres se harán conforme a lo establecido en la Ley N°2428 del 14 de setiembre del 1959, Ley Sobre Arrendamientos de Locales Municipales, o en su caso con la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO 33.- Patentes de licores. En las instalaciones del Mercado Municipal, no se concederán patentes municipales para el expendió de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 34.- De las mejoras. Queda terminantemente prohibido al inquilino realizar mejoras de cualquier clase al puesto objeto de contrato, así como modificar sus instalaciones sin el visto bueno de la Administración del Mercado y la obtención y pago del permiso de construcción que establece el artículo 74 y 79 de la Ley de Construcciones.

Toda mejora que se realice será propiedad del mercado a la terminación de la relación contractual, sin que la Municipalidad tenga que pagar su valor. Lo expuesto, salvo que los materiales empleados puedan separarse sin detrimento del local y previa autorización del Administrador del Mercado, en tal caso, los materiales deberán ser retirados por el interesado al vencimiento del contrato. }

ARTÍCULO 35.- Transformación y reparación. La construcción se llevará a cabo conforme a las normas y recomendaciones que dicte la oficina especializada de la Municipalidad en resguardo de las medidas de seguridad, la estética y el ornato del Mercado.

No se permitirá la edificación de segundas plantas con fines de explotación comercial, sin embargo, la Administración del Mercado podrá autorizar la construcción de bodegas sobre los locales, previo visto bueno del departamento de Urbanismo y Control Constructivo.

ARTÍCULO 36. Bodegas. En ningún caso dichas bodegas podrán tener una altura mayor de 2,50 (dos metros cincuenta centímetros) a partir del local, ni exceder al área del puesto arrendado.

Su uso estará limitado exclusivamente para el almacenamiento de mercancías y para labores de proceso de los productos que se expenden, quedando terminantemente prohibido darle otro uso o fin distinto al aquí especificado. Los permisos de locales para uso exclusivo de bodegas en el mercado, deben ser autorizados por la Sección de Permisos y Patentes, previo visto bueno del Administrador del Mercado.

ARTÍCULO 37.- Permanencia. Fuera de los casos expresamente señalados por este Reglamento ningún visitante o persona ajena a las funciones propias del Mercado podrá permanecer dentro del mercado después o antes del horario fijado. En él caso de los locales ubicados en la parte externa del mercado con acceso directo a calle pública, podrán permanecer dentro de sus locales fuera de horario, pero no podrán ingresar a lo interno del edificio después o antes del horario fijado.

ARTÍCULO 38.- Daños o reparaciones. En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrada al puesto a los operarios para las labores de reparación respectiva, en horario ordinario o extraordinario determinado por la Administración, contemplando que las reparaciones a realizar no afecten la actividad y servicio cotidiano del mercado.

ARTÍCULO 39.- Horario. El mercado funcionará ordinariamente según los horarios que fija el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Administración de Mercado, y la Asociación de Inquilinos del Mercado; velarán porque dichos horarios se ajusten a las necesidades de los usuarios con las siguientes excepciones:

A) Solamente se permitirá al público ingresar al mercado entre la hora de apertura y la hora fijada para el cierre.

B) En casos especiales la Administración del Mercado en coordinación con el Alcalde podrán autorizar modificaciones al horario establecido, para el funcionamiento general del mercado en coordinación con los inquilinos.

C) Los domingos el mercado operará de manera extraordinaria, conforme acuerdo de los inquilinos con la Administración, según el horario formal establecido para el mercado que contemple el funcionamiento de lunes a sábado. Quedan exceptuados los locales externos, quienes tendrán independencia para establecer sus horarios.

D) La Administración del Mercado, podrá extender licencias ocasionales razonadas mediante las cuales, pueden los inquilinos iniciar las actividades antes o después del horario fijado.

ARTÍCULO 40.- Variación en los horarios.- Cuando la Administración varíe los horarios del mercado, le será notificado al público en general, inquilinos mediante los medios locales y la publicación necesaria. No obstante, lo anterior, en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando a juicio de la Municipalidad, la medida sea aconsejable y necesaria, se podrá acordar la no prestación del servicio sin previa notificación a los interesados. Lo cual deberá acordarse con quince días.

ARTÍCULO 41.- Ingreso de mercadería. Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes de abrir y una hora después del cierre del mercado al público; en casos especiales según tipo de productos y necesidad de proveeduría el administrador del Mercado podrá autorizar el ingreso en horario diferenciado. Dichos horarios podrán ser modificados por el administrador en conjunto con los inquilinos.

CAPÍTULO VI: De las Sanciones

ARTÍCULO 42.- Ingreso de vehículos. No se permitirá el ingreso al mercado de ninguna clase de vehículos automotores, salvo aquellos que constituyan ayudas técnicas para obras de infraestructura y afines, para ayuda de personas con discapacidad, casos de fuerza mayor y previa autorización del administrador del Mercado.

ARTÍCULO 43.- Sanciones: La infracción a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones por parte del administrador del Mercado:

A) Amonestación escrita.
B) Cierre temporal del puesto por 3 o 5 días.
C) Cierre indefinido.
D) Cancelación del Contrato de Arrendamiento.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones en cuanto a lo establecido en la Ley de Licores.

ARTÍCULO 44.- Amonestación escrita: Ante el incumplimiento por primera vez de las obligaciones contenidas en el artículo 17 incisos del a) al g). o cuando se incurra en las prohibiciones dispuestas en el artículo 18 incisos del a), b) c) y d).

ARTÍCULO 45.-Cierre temporal.

i. Por 3 días ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en el artículo anterior.
ii. Por 5 días ante la violación a las prohibiciones contenidas en el artículo 18 incisos del e), f) y g). Bajo el supuesto de los incisos f y g del artículo en referencia, además se dará aviso a las autoridades de policía.

ARTÍCULO 46.- Cierre indefinido: Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 17, incisos h) e i), lo anterior hasta que se produzca el pago efectivo del total de la deuda.

ARTÍCULO 47.- Incumplimiento a la Ley N°9047: Bebidas con contenido alcohólico: Cuando se incurra en la prohibición dispuesta en el artículo 18 inciso h), se dará aviso a las autoridades de policía para la imposición de las sanciones contenidas en la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico (N°9047) y su reglamento.

ARTÍCULO 48.-Cancelación del contrato de arrendamiento: La Municipalidad podrá cancelar el contrato sin lugar a indemnización por cualquiera de las siguientes causales:

A) Por Incumplimiento de parte del inquilino de alguna o algunas de las obligaciones que le imponga el contrato o este Reglamento.

B) Por abandono de la actividad por un lapso mayor a 30 días naturales sin haberlo informado y justificado ante la Administración del Mercado.
C) Por embargo judicial del derecho de arrendamiento, cuando su dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro de un plazo razonable fijado por el Administrador del Mercado.

D) Cuando el cierre indefinido de un puesto por las causales que contempla este reglamento, sobrepase el plazo de un mes calendario.

E) Por demolición o reforma del mercado; no obstante los inquilinos que por las razones expuestas en este inciso se vean afectados, conservarán el derecho de prioridad para ocupar nuevamente los locales, cuando el mercado se rehabilite.
F) Por cesión del puesto sin el lleno total de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; o por darlo en uso a otra persona, subarriendo no autorizado, o a cualquier título en todo o en parte, o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio en condiciones o personas distintas a las autorizadas por este Reglamento.

G) Por la reiteración de las sanciones dispuestas en los artículos 46 y 47 de este reglamento.

H) Por cierre injustificado del negocio por más de treinta días naturales.

I) Por incapacidad económica del inquilino, la cual se presume cuando se adelante juicio de quiebra al inquilino, o se le abra concurso de acreedores, o se le compruebe incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales o mala fe en su negocio.

J) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor del que les corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o se haya impuesto al inquilino por estos motivos alguna sanción por las autoridades competentes.

K) Por garantizar con el puesto obligaciones a favor de terceros o haber obtenido la adjudicación de cesión para un tercero y tener en consecuencia la condición de inquilino permanente.
L) Por establecer especulación o acaparamiento en el puesto o negocio o negarse a vender los artículos o mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial o propiciar con ello al aumento de los precios.
M) Cuando el inquilino expenda artículos o mercaderías en mal estado, que constituyan peligro para la salud pública.

N) Por incurrir en alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 27 del presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- Procedimiento de cancelación del contrato de arrendamiento. Para la cancelación de un contrato de arrendamiento, debe efectuarse un procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, quien estará a cargo del Departamento Legal de la Municipalidad cuando la Administración del Mercado se lo solicite al Alcalde. El Departamento Legal deberá emitir una recomendación al Alcalde, quien deberá resolver si cancela o no del contrato. Dicho acto tendrá recurso de revocatoria ante el Despacho del Alcalde y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 162 del Código Municipal.

ARTÍCULO 50. Se autoriza a la Fuerza Pública, el ingreso a las instalaciones el mercado Municipal sin previa autorización, para ejercer su función y contribuir con el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO VII: De las Derogatorias

ARTÍCULO 51.- La entrada en vigencia del presente reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento de Mercado anterior con sus reformas y rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.

CAPÍTULO VIII: Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I.- Los locales y los derechos de los inquilinos que actualmente funcionan en el mercado, mantendrán las condiciones en que se realizó el contrato original. El administrador del Mercado, adecuará el funcionamiento del mercado a lo dispuesto en este reglamento sin perjuicio de los derechos adquiridos.

TRANSITORIO II.- Todos los inquilinos dentro de un plazo de seis meses debe aportar a la administración: 1- La personería jurídica que hace referencia el artículo 11 inciso b) 2 – Lo establecido en el inciso L) del artículo 17 del reglamento.

TRANSITORIO III.- En el caso de los Derecho Piso se dará un plazo de 6 meses para que sean regulados como un local comercial.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, siendo ésta la versión final , segunda publicación, rige a partir de su publicación. Acuerdo firme, definitivamente aprobado por mayoría calificada.

Minor Molina Murillo
Alcalde Municipal de Grecia

1vez.—Solicitud N° 173482.—(IN2019417950).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública la REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reforma definitiva, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta.

REFORMA DEL REGLAMENTO DE ELECCIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESPARZA

Artículo 1º—Se reforman los artículos 1 definición y abreviatura de Junta Directiva, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 65, 71, 76 y 81 del Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Definiciones y abreviaturas. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:
(…) JD o Junta Directiva: Máxima autoridad y jerarca superior en el CCDRE, conformada por 7 personas residentes en el Cantón: dos de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, un miembro de las organizaciones comunales restantes y dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años.

ARTÍCULO 3.- Dependencia. El CCDRE, será el órgano adscrito a la municipalidad, de carácter técnico, deportivo, recreativo y administrativo, encargado en el cantón de Esparza de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación integral como consecuencia de aquella; procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y la práctica del deporte, y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Junta Directiva del CCDRE. Es la máxima autoridad del CCDRE a la cual le corresponde la dirección y la organización del Deporte y la Recreación en el Cantón de Esparza, para lo cual contará con la estructura administrativa que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con este Reglamento.
Están inhibidos para integrar la JD del CCDRE:
a) Los concejales (regidores y síndicos propietarios y suplentes), el Alcalde, los Vicealcaldes, el Tesorero, el Auditor y el Contador municipales, cónyuges o

parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive de cualquiera de estos.
b) Personas que no residan en el cantón de Esparza.
c) Funcionarios del CCDRE.
d) Personas con procesos judiciales pendientes y/o sentencias judiciales en firme.

ARTÍCULO 9.- Estructura Administrativa. Podrá estar conformada por un Encargado Administrativo, bajo la figura de Gestor Administrativo al cual, en coordinación con el resto de la administración, le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrán a su cargo las áreas técnica, administrativa y financiera.
Estarán inhibidos para ser nombrados como funcionarios del CCDRE:
a) Regidores, Alcalde, Vicealcaldes y Concejales.
b) Miembros de la Junta Directiva del CCDRE.

ARTÍCULO 15.- Vigencia del nombramiento. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años que regirán del 1º de abril de cada año par, al 31 de marzo del siguiente año par, y podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos. Por su participación no devengarán dieta ni remuneración alguna proveniente de las arcas municipales, según artículo 168 del Código Municipal.

ARTÍCULO 16.- Conformación. La Junta Directiva del CCDRE estará integrada por siete personas residentes en el cantón, electos de la siguiente forma:
a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando en la medida de lo posible, que sean un hombre y una mujer.
b) Dos miembros de las organizaciones o asociaciones deportivas y recreativas del cantón, adscritas al CCDRE procurando que sean un hombre y una mujer en la medida de lo posible.
c) Una persona de las organizaciones comunales restantes.
d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, para lo cual se deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

ARTÍCULO 17.- Forma de elegir los dos miembros por parte del Concejo. Los miembros a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, para lo cual, en la primera quincena del mes de marzo, en sesión extraordinaria, cada regidor propietario tendrá derecho a postular ante la Asesoría Legal y la Secretaría, el nombre de un hombre y de una mujer.
Una vez levantada la lista de los nombres propuestos, se realizarán dos votaciones secretas, una por cada género. El Asesor Legal del Concejo será el encargado de realizar el conteo de las boletas por medio de las cuales se realiza la votación y los ganadores serán quienes obtengan la mayoría simple de los votos.
Ante imposibilidad material demostrada, para nombrar un hombre y una mujer, se realizará una segunda votación para elegir al segundo miembro del mismo género,

en caso de empate se realizará una segunda ronda entre los empatados, de persistir el empate se elegirá el de mayor edad.

ARTÍCULO 20.- Comisión Electoral. Para supervisar y dirigir el proceso de elección en las Asambleas descritas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento, se constituirá una Comisión Electoral conformada por: dos miembros del Concejo Municipal (regidores o síndicos, propietarios o suplentes) y dos miembros de la Junta Directiva del CCDRE vigente, siempre que no sean candidatos.

ARTÍCULO 21.- Sede Electoral. Todas las Asambleas se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal con una hora de diferencia una de otra.

ARTÍCULO 22.- Excepción. En el caso excepcional de que las Asambleas no se puedan llevar a cabo, o en las mismas no se logre elegir a alguno de los miembros correspondientes, el Concejo Municipal en procura de no interrumpir el trabajo del CCDRE, elegirá en la segunda quincena del mes de marzo, a los miembros faltantes, para lo cual deberá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 17 de este Reglamento, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 23.- Estructura. La Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDRE y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, estos puestos deberán ser asignados en la primera sesión ordinaria del CCDRE entrante.

ARTÍCULO 24.- Funciones de la Junta Directiva del CCDRE:
a) Prever, planificar, ejecutar, coordinar y controlar todo el accionar del CCDRE.
b) Proponer al Concejo Municipal las prioridades, alcances y políticas deportivas y recreativas del cantón.
c) Ejecutar las políticas que en materia deportiva y recreativa le fije la Municipalidad al Comité Cantonal y en la medida de sus posibilidades, aquellas que fije el ICODER.
d) Velar porque los recursos asignados por la Municipalidad de Esparza sean dirigidos en forma prioritaria a las personas residentes en el Cantón y que lo representen.
e) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa y organizativa, con sus respectivos manuales de puestos y de organización y funcionamiento.
f) Implementar las estrategias y políticas generales de acción, una vez que sean conocidas por el Concejo Municipal.
g) Elaborar y proponer para conocimiento del Concejo Municipal los informes y planes anuales; sus ajustes en coherencia con las políticas deportivas y recreativas.
h) Aprobar los convenios respetando los lineamientos establecidos por la Corporación Municipal y la normativa vigente.
i) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a todos los procesos, sean licitatorios o convenios; además de recaudar y presupuestar todos los recursos ingresados por alquileres.

j) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.
p) Convocar a Asamblea para elección de los Comités Comunales.
k) Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
l) Proponer al Concejo la construcción de infraestructura deportiva, para lo cual se debe observar lo establecido en la normativa vigente.
m) Evaluar el impacto y el desarrollo de los programas recreativos y deportivos que se implementan en el cantón o en los que se participa representando a Esparza.
n) Divulgar y promocionar todas las actividades recreativas y deportivas que se realizan en el cantón.
ñ) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
o) Presentar ante la Administración de la Municipalidad con copia al Concejo Municipal los siguientes informes:

> Informe sobre el cumplimiento del plan de trabajo, y la ejecución y liquidación presupuestaria que comprenderá las secciones de ingresos y egresos, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del primer, segundo semestre de cada año.
>
> Informe de estados financieros de conformidad con las NICSP, dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre del año. Para lo cual el Comité deberá registrar la información financiera en el sistema oficial de la Municipalidad.

Estos informes deberán ser elaborados utilizando los formatos establecidos por la Contraloría General de la República y Contabilidad Nacional para cada uno de ellos y deberán venir firmados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva del CCDRE.
La Gestión Financiera y la de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad, una vez recibidos cada uno de estos informes, deberán analizarlos y posteriormente emitir un informe técnico ante el Concejo y la Alcaldía, 15 días naturales siguientes al recibido de los mismos
p) Nombrar y remover en su oportunidad al personal administrativo, en apego a la legislación vigente.
q) Actualizar las listas de asociaciones, organizaciones, fundaciones y otras formas de Sociedad civil organizada con personería jurídica vigente; tanto de las adscritas deportivas y recreativas como el resto inscritas de la Sociedad Civil del Cantón y adscritas al CCDRE.
r) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los distritos del cantón para integrarlos en la relación deportiva comunal.
s) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
t) Conocer en segunda instancia los recursos contra las disposiciones y resoluciones dictadas por los funcionarios administrativos.
u) Aprobar las tarifas por derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 25.- Prohibición. Los miembros de la Junta Directiva del CCDRE pueden asociarse libremente, pero debe recordarse en todo momento los alcances de

la Ley de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, así como el principio de legalidad y el deber de Probidad. Por lo tanto, no podrán como personas físicas o representantes legales del CCDRE realizar las siguientes actuaciones:
a) Celebrar contratos ni convenios con el CCDRE, ni con sus órganos adscritos que reciban fondos públicos.
b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, o de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
c) Ser irrespetuosos con sus otros u otras compañeras.
d) Si forma parte de la Junta Directiva de una asociación adscrita al Comité, intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo dicha Asociación.

ARTÍCULO 26.- Causales para dejar de ser miembro del CCDRE. Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando incurra al menos en una de las siguientes causas:
a) Tres ausencias injustificadas consecutivas o 5 no consecutivas a las sesiones en el lapso de dos meses.
b) Resultar electo o electa como Regidor o Síndico (a) tanto propietario como suplente, Vicealcalde o Alcalde de Municipalidad de Esparza.
c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio o pago de parte del Comité Cantonal y/o la Municipalidad de Esparza; directa o indirectamente.
d) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
e) Por inhabilitación judicial.
f) Por renuncia voluntaria.
g) Por infringir este reglamento o a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
h) Por actos inmorales, racistas, o de discriminación.
i) Por acoso sexual.

ARTÍCULO 28.- Del Presidente. Son funciones del Presidente las que se detallan a continuación:
a) Preparar el orden del día para las sesiones.
b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta Directiva, así como las Asambleas y reuniones que la Junta Directiva convoque.
c) Dar y regular la palabra y la participación equitativa de las y los participantes
d) Garantizar el respeto mutuo de entre las y los miembros de la Junta; las y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
e) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o no se concrete al tema de discusión o se exceda en sus expresiones.
f) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
g) Firmar junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva, los informes y otros documentos relevantes a consideración de la Junta.
h) Convocar con 24 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias indicando los puntos de agenda, conforme con las disposiciones de este Reglamento.

i) Hacer llegar a cada miembro de la Junta Directiva con anticipación a la Sesión, el Acta Anterior.
j) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
k) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
l) Suscribir los convenios aprobados que celebre el Comité Cantonal, siguiendo los lineamientos y políticas de la Corporación Municipal.
m) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
n) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de estas cuando lo considere oportuno teniendo en ésta voz y voto.
o) Firmar los carnés, extendidos a diferentes órganos, personas o atletas, relacionados con el CCDRE.
p) Cualquier otra que le señale el ordenamiento jurídico.
q) Presentar propuestas e iniciativas.
r) Firmar la fórmula de viáticos y transportes del funcionario administrativo de mayor jerarquía, así como a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Del Secretario. Son funciones del Secretario las que se detallan seguidamente:
a) Realizar las funciones de Secretaría como: levantar actas, extractos, acuerdos. Siempre y cuando no se cuente con el órgano de Secretaria Ejecutiva.
b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
c) Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaria de Actas o Ejecutiva.
d) Velar por el cumplimiento de este reglamento y el control de acuerdos, informando a la Junta Directiva la ejecución o no de estos.
e) Presentar propuestas e iniciativas.
f) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
g) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

ARTÍCULO 31.- Del Tesorero. Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:
a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal, supervisando el estado Financiero del Comité.
b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.
c) Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.
d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité Cantonal y que se extienda el respectivo recibo en tal caso.
e) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los cheques de las cuentas del Comité Cantonal.
f) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.

g) Elaborar en conjunto con la parte administrativa del CCDRE, los proyectos de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva.
h) Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe de presentar a la Junta Directiva.
i) Las que establezcan otros reglamentos como el de Caja Chica del CCDRE, o cualquier otra disposición que señale el ordenamiento jurídico.
j) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
k) Presentar propuestas e iniciativas.
l) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
m) Firmar la fórmula de viáticos y transportes del Presidente de la JD y Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

ARTÍCULO 32.- De los Vocales. Son funciones de los vocales, las que se detallan seguidamente:
a) Sustituir en las ausencias al Vicepresidente, el tesorero y el secretario, en estricto orden preferente, con los mismos deberes y atribuciones.
b) Respetar el orden del día para las sesiones.
c) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones y reuniones de Junta Directiva.
d) Garantizar el respeto mutuo de entre los miembros de la Junta y los funcionarios del Comité, dentro de las reuniones, sesiones o actos públicos.
e) Velar por el cumplimiento de este reglamento.
f) Presentar propuestas e iniciativas.
g) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas de la Corporación Municipal y del CCDRE.
h) Cualquier otra función que la Junta o el ordenamiento jurídico le asigne.

ARTÍCULO 33.- Sesiones en general. La Junta Directiva de CCDRE sesionará siempre en forma ordinaria y pública, una vez a la semana. Solo las siete personas electas tendrán voz y voto. Asistirán a las sesiones obligatoriamente sus miembros, la Secretaría que tomará el acta y los Encargados de la Administración y del Área Técnica con voz, para conocer las inquietudes de la JD y recibir instrucciones. Podrán estar presentes otros funcionarios cuando así sean convocados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.- Encargado de la Administración. El encargado de la administración del Comité será un Gestor Administrativo y éste estará bajo la dirección de la JD. El puesto de Encargado de la Administración será de nombramiento de la Junta Directiva por mayoría calificada de votos y debe ser escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que en cada caso promoverá el Comité y que será anunciado en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 54.- Requisitos mínimos para el puesto de Encargado de la Administración. El cargo de Gestor Administrativo debe ser ocupado por personas

que reúnan las condiciones impuestas en el concurso; entre ellas, preferiblemente deben ser profesionales en ciencias económicas y miembro activo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica en el grado que el concurso así lo estipule, preferiblemente en el grado académico de Licenciatura, con experiencia comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad. De preferencia con conocimientos en Administración Pública.

ARTÍCULO 56. Funciones especiales del Encargado de la Administración. Además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, la Municipalidad o las autoridades deportivas nacionales, son funciones del Encargado de la Administración las siguientes:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.

b) Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le solicite y que estén contenidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto del Comité y aquellas que la Junta Directiva le ordene desarrollar y poner en práctica en la institución, todo dentro del marco de legalidad y en apego a las sanas prácticas administrativas.

c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en su área operativa, en el campo de la Recreación, el Deporte aficionado, el Deporte Competitivo, la Atención Integral a las Comunidades, la Capacitación y los Proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura deportiva.

d) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite y los establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.

e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

f) Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios.

g) Recomendar a la Junta Directiva, el nombramiento, las sanciones o remoción de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.

h) Elaborar los carteles de contratación administrativa, además de desarrollar y Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.

i) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.

j) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema administrativo.

k) Dirigir las labores del personal técnico y administrativo, dentro de las cuales se encuentran tramite de vacaciones y permisos entre otros.

l) Desarrollar y mantener un manual de puestos.

m) Resolver los conflictos de trabajo.

n) Levantar los expedientes sobre irregularidades administrativas y técnicas.

o) Colaborar y mantener una estrecha relación con el presidente y el tesorero del Comité.

p) Mantener y supervisar la Caja Chica.

q) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Esparza.
r) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
s) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción o cualquier otra que solicite la Junta Directiva.
t) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
u) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
v) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo.
w) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera del Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
x) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
y) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
z) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.
A falta de un Administrador, dichas funciones las podrá realizar un miembro de la Junta Directiva con las mismas funciones y responsabilidades, pero sin recibir salario por sus funciones.

ARTÍCULO 57. - Encargado del Área Técnica. El encargado del Área Técnica del Comité será un coordinador deportivo y/o recreativo, y estará bajo la dirección del Encargado de la Administración. Además de las que le pueda asignar la Junta Directiva, son funciones del Encargado del Área Técnica las siguientes:
a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Coordinador Deportivo y/o Recreativo, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación y fiel cumplimiento al marco jurídico aplicable.
b) Ejecutar los acuerdos, políticas y objetivos que la Junta Directiva le solicite y que estén contenidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto del Comité y aquellas que la Junta Directiva le ordene desarrollar y poner en práctica en la

institución, todo dentro del marco de legalidad y en apego a las sanas prácticas administrativas.
c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en su área operativa, en el campo de la Recreación, el Deporte aficionado, el Deporte Competitivo, la Atención Integral a las Comunidades, la Capacitación y los Proyectos de construcción, reparación y mantenimiento de infraestructura deportiva.
d) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se le solicite.
e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
f) Presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de actividades en el campo del deporte y la recreación.
g) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.
h) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada generación, tamaño y funcionamiento del sistema técnico.
i) Dirigir las labores del personal técnico.
j) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del cantón de Esparza.
k) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
l) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.
m) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
n) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
o) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo en el área técnica.
p) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la Comité con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas deportivas y recreativas a nivel nacional e internacional, recibir capacitación y prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
q) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
r) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, principalmente en el apoyo a los Comités Comunales.

ARTÍCULO 58.- Del régimen municipal. Todos los funcionarios del Comité gozarán de los mismos derechos, deberes y beneficios que al efecto establece el

Título V del Código Municipal. A esa misma normativa, se ajustarán sus procesos de selección y nombramiento.

ARTÍCULO 59.- Del régimen laboral. De igual forma a los funcionarios del CCDRE les resultan aplicables las demás disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el CCDRE contará con la asesoría de la Gestión Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; como dependencia que es de la Municipalidad de Esparza, a solicitud de la JD del CCDRE.

ARTÍCULO 60.- Del régimen disciplinario. En cuanto al régimen disciplinario, tanto el Encargado de la Administración como los demás funcionarios administrativos, estarán sujetos a las sanciones dispuestas por el artículo 149 del Código Municipal y para la aplicación de las mismas, la Junta Directiva deberá seguir el procedimiento del artículo 150 ibídem y demás normativa supletoria de la Ley General de la Administración Pública. En todos los casos, la destitución o cualquier otra sanción disciplinaria, deberá acordarse por mayoría calificada.

ARTÍCULO 63.-Naturaleza de los Comités Comunales. Los Comités Comunales serán los órganos de enlace entre el CCDRE y la comunidad, el distrito respectivo o barrio, estarán integrados por siete miembros residentes del distrito o comunidad correspondiente; respetando en la medida de lo posible, la paridad y equidad de género; estos serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por la Junta Directiva del CCDRE. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.
Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.
En ausencia de estos representantes, se podrá realizar una Asamblea abierta con todos los miembros de la comunidad presentes para nombrar los miembros, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos legales.

ARTICULO 65.- Requisitos para ser integrante de los Comités Comunales. Los integrantes la JD de los Comités Comunales deberán reunir los siguientes requisitos:
a) No desempeñar el cargo de Concejales, sea suplente o propietario, Alcalde o Vicealcaldes, tesorero, auditor, contador o miembro del CCDRE.
b) Ser persona de reconocida solvencia moral.
c) Probar ser vecinos del distrito, haber vivido al menos un año en el cantón de Esparza.
d) No tener dependencia económica, salario u otra remuneración con la Municipalidad, ni con el CCDRE.

ARTÍCULO 71.- Sesiones de los Comités Comunales. Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, una vez por quincena ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran. El CCDRE debe capacitar a los miembros de los Comités Comunales en relación con el orden del manejo de correspondencia, actas, dineros, proyectos, planes y políticas, entre otros.

ARTÍCULO 75.- Prohibición. Está prohibido a los Comités Comunales de Deportes hacer uso de los dineros o fondos que recauden, mismos que deben ser trasladados al CCDRE, para ser presupuestados y asignados de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 81.- Cuenta Bancaria del CCDRE. Toda recaudación deberá estar debidamente registrada, para este efecto el Comité Cantonal deberá de contar con una cuenta en cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 2º—Se adicionan un inciso f) al artículo 7, los artículos 19 bis y 57 bis, dos párrafos finales al artículo 64, los incisos h) e i) al artículo 78 y un párrafo final al artículo 79 del Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Estructura organizativa. El CCDRE estará constituido por la siguiente estructura:
a) Junta Directiva
b) Estructura Administrativa.
c) Las Comisiones que estime convenientes.
d) Los Comités Comunales.
e) Las Asociaciones Deportivas y Recreativas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.
f) Las Sociedades Anónimas Deportivas vigentes y adscritas al Comité Cantonal.

ARTÍCULO 19 bis. - Forma de elegir los dos miembros por parte de la población entre los 15 años y menores de 18 años. El Comité Cantonal de la Persona Joven que se encuentre vigente, convocará en el mes de febrero a todas las Organizaciones Juveniles del cantón y a los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, para que se apersonen a una Asamblea General que deberá llevarse a cabo durante la primera quincena del mes de marzo. La lista de estas Organizaciones Juveniles y atletas activos debe estar definida, como mínimo, quince días naturales previos a la fecha de la convocatoria, para lo cual el Comité de la Persona Joven deberá verificar la lista de los atletas con el CCDRE y en el caso de las Organizaciones Juveniles, las que logren acreditarse como tales. El presidente o vicepresidente de cada Organización, así como cada atleta del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, tendrá derecho a postular un candidato para la elección. Una vez levantada la lista de los candidatos, se someterá a votación

por parte de los asambleístas y quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO 57 bis. - Requisitos mínimos para el puesto de Encargado del Área técnica. El cargo Coordinador deportivo, debe ser ocupado por personas que reúnan las condiciones impuestas en el concurso; entre ellas, necesariamente deben ser profesionales en ciencias del deporte, recreación y/o administración deportiva con el grado académico que el concurso estipule con experiencia comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad y necesariamente colegiado al COLIPRO.

ARTÍCULO 64.- Asamblea general de nombramiento. La asamblea general estará conformada por dos representantes (un hombre y una mujer) de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en el distrito y que se encuentren inscritas o adscritas al CCDRE con personería jurídica vigente.
Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.
En ausencia de estos representantes, se podrá realizar una Asamblea abierta con todos los miembros de la comunidad presentes.

ARTÍCULO 78.- Recursos económicos del CCDRE. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:
a) El Comité deberá coordinar con la Municipalidad lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. La Municipalidad deberá asignarle un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.
b) Por concepto de Mercadeo de Actividades Deportivas y Eventos Especiales generados por el Comité y órganos de su dependencia.
c) Por concepto de Avales sobre Actividades Deportivas y Eventos Especiales realizados en el Cantón de Esparza.
d) Por Venta de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas en Administración regulado por el Reglamento de Publicidad del Comité.
e) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
f) Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
g) Los ingresos provenientes por concepto de alquileres de instalaciones deportivas que ingresarán a la cuenta única del Comité de acuerdo con la normativa vigente y del presente reglamento.
h) Créditos otorgados por entidades bancarias estatales previa autorización del Concejo Municipal y la Contraloría General de la República.
i) Intereses de inversiones a corto plazo.

ARTÍCULO 79.- Recursos económicos recaudados por los Comités Comunales. Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades previamente autorizadas por el Comité Cantonal para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Publicidad del Comité Cantonal.

Los dineros recaudados tendrán que trasladarlos al CCDRE para que sean depositados en su cuenta y este los presupuestará para el mantenimiento de las instalaciones administradas por los Comités Comunales y para las actividades deportivas y recreativas que dichos comités organicen.

Artículo 3º—Los demás artículos del Reglamento de Elección, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Esparza quedan incólumes.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Margoth León Vásquez
Secretaria Concejo Municipal

1 vez.—Solicitud N° 172708.—(IN2019417612).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

REGLAMENTO DE LA LEY NUMERO 7866.

REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS EN EL DISTRITO DE CÓBANO.

El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, por acuerdo número siete, tomado en la sesión ordinaria No. 185-19, artículo IX, inciso d, celebrada el día doce de noviembre de 2019, conoció y aprobó por unanimidad, publicación del Reglamento para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Distrito de Cóbano

El presente reglamento está fundamentado en los artículos 169, 170 y 172 de la Constitución Política, 11, inciso 2), 12, 13 y 136 inciso e), de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4º inciso a), 13 inciso c), 52, 77 y del 88 al 91bis del Código Municipal;1° y siguientes de la Ley de Impuestos Municipales de Puntarenas, No. 7866, ley 9047 y reglamento a esta ley del Distrito central de Puntarenas, *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*, número 8454, Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, Ley 4755 y Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones judiciales, Ley de juegos y su reglamento, Ley N° 8767, Ley de Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Ludopatía y su respectivo reglamento, Reglamento sobre barberías, peluquerías, salones de belleza y afines, ley 8220 - protección al ciudadano de exceso de trámites, ley general de espectáculos públicos y materiales audiovisuales e impresos 7440, Ley

CAPÍTULO I

Objetivo del Reglamento

Artículo 1: El Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, establece el presente Reglamento, con el objeto de establecer los trámites que deben cumplir en cuanto a la solicitud, traspaso, traslado y cancelación de las de Licencias comerciales y otros requisitos legales que deben observar los particulares y los funcionarios municipales relacionados con el otorgamiento, cobro, registro y control de las Licencias.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Concejo Municipal**: Concejo Municipal del Distrito de Cóbano

b) **Ingreso**: Suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades lucrativas.

c) **Ingresos Brutos**: El volumen de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

d) **Licencia**: La autorización que previa solicitud del interesado, concede el Concejo para ejercer cualquier actividad lucrativa o no lucrativa en su jurisdicción.

e) **Declaración Jurada:** manifestación personal, verbal, escrita o electrónica, en la que su autor, libre de voluntad y bajo fe de juramento asegura la veracidad de su contenido (declaración) ante autoridades administrativas y/o judiciales

f) **Patente:** La persona física o jurídica que obtiene licencia municipal para ejercer actividades lucrativas y para el impuesto de patentes.

g) **Permiso de Funcionamiento**: Autorizaciones que a criterio del Concejo o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que el Concejo les otorgue la licencia.

h) **Período Fiscal**: Es el comprendido entre el primero de octubre y el treinta de septiembre del año siguiente.

i) **Renta Líquida Gravable**: La renta producida en el distrito de Cóbano por los patentados, a la cual es aplicable el impuesto establecido por la Ley No. 837 del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas (Ley de Impuestos sobre la Renta).

j) **Venta**: Contrato bilateral por el cual se tramita la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.

k) **Ventas Brutas**: El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal hecha la deducción que establece la Ley de Impuesto sobre las Ventas.

l) **Resolución Municipal de Ubicación:** Documento Emitido por el departamento de Ingeniería del Concejo Municipal de Distrito.

m) **Uso de Suelo:** Documento emitido por el Departamento de Ingeniería o Zona Marítimo Terrestre según según donde se localice el inmueble.

n) **Inspección**: La inspección de Patentes y Espectáculos Públicos.

o) **Clausura:** Acto administrativo por el cual el Concejo Municipal de distrito suspende la operación de un establecimiento y/o actividad mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuido del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

p) **Casas importadoras, distribuidoras y almacenes**: Establecimientos que comercialicen al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

q) **Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario, condominio comercial, o mixto, edificio comercial que alberga distintas tiendas, oficinas, o locales comerciales con áreas de compras para consumidores de mercancías, productos, bienes o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, cuenta con área de circulación para las personas y vehículos, así como, áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes, servicios sanitarios para uso de público, áreas comunes de descanso, o recreativas. Para que se denomine centro comercial deberá ser sujeto a la inspección y verificación por parte del departamento de Ingeniería y Construcciones.

r) **Espectáculo Público:** Toda función, evento, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar, a personas para presenciarla, disfrutarla o escucharla.

s) **Fabricantes:** Establece un proceso de transformación en el cual se encuentran definidas las áreas de materia prima, materia en proceso y producto terminado.

t) **Karaoke:** Aquel sistema de amplificación de sonido que permite el canto de las personas, lo cual se hace por medio de acompañamiento y pistas musicales pregrabadas.

u) **Música en Vivo**: Se trata de la puesta en escena de una función musical.

v) **Rótulos, Vallas Publicitarias:** Es el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.

w) **Suspensión:** Acto administrativo mediante el cual se interrumpe la actividad comercial por falta de pago de uno o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos exigidos para desarrollar la actividad.

x) **Traslado de Licencias:** Cambio de domicilio o de sede donde se desarrolla la actividad comercial.

y) **Traspaso de Licencias**: Entrega o cesión de la Licencia Comercial autorizada para un local o un establecimiento para desarrollar una actividad específica.

z) **Cancelación de Licencia comercial**: Es el acto por el cual después de realizar un procedimiento administrativo o judicial, se resuelve cancelar la licencia municipal.

aa) **Declaración Jurada de Patente**: Acto mediante el cual los patentados cumplen con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 7866.

bb) **Ruteros**: Todos los vehículos utilizados en la distribución de los diferentes artículos en negocios del Distrito sean abarrotes, línea blanca, cristalería, bisutería, telas, ropa, golosinas, cigarros, embutidos, verduras, licores, y otros relacionados a dichas actividades, así también los camiones que brindan el Servicio de Limpieza de tanques sépticos y otros similares.

cc) **Servicio de encomienda:** Camiones que brindan un servicio de traslado de mercadería, que se hace por diferentes medios y las facturas se confeccionan en el lugar de origen con el nombre del negocio a entregar que se ubica en el Distrito.

dd) **Contribuyentes:** Persona física o jurídica sujeta al pago de impuestos.

ee) **Ventas por pedidos:** Caso de empresas asentadas en otros cantones y que realizan las ventas por medio de pedidos utilizando teléfonos, páginas de internet u otros medios tecnológicos y el producto lo hacen entregado en el Distrito contra facturas de compra.

ff) **Concentración masiva:** Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

gg) **Actividades de Turismo de Aventura**: actividades turísticas guiadas que se desarrollan en un ambiente natural, en tierra, agua o aire, para explorar y experimentar, suponiendo generalmente la existencia del factor de riesgo y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales.

hh) **Oficina Virtual:** Actividades comerciales licitas que se realiza por medio de los avances de la tecnología (Internet, teléfono celular, Tablet, u otro mecanismo tecnológico) y que no cuentan o requiere de una oficina física para llevar a cabo la actividad comercial.

ii) **Local u oficina con ubicación física:** se define como aquella actividad que requiere un espacio físico para desarrollar la actividad comercial.

jj) **Actividades bailables:** Sitio donde se permite a los presentes el acto de realizar una danza, en la cual una persona o varias utilizan su cuerpo para realizar movimientos al compás o al ritmo de una música.

kk) **Hecho Generador del Impuesto:** Es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no, y cualquiera que sea el resultado económico obtenido.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación - El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, privadas, públicas, nacionales o extranjeras (residencia sin limitación o Dimex) que realicen cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos y no lucrativos, dentro de la jurisdicción del distrito de Cóbano, inclusive aplica cuando el domicilio fiscal de la persona se encuentre en otro distrito o cantón, siempre y cuando el hecho generador sea realizado dentro del distrito de Cóbano; previa licencia otorgada por el Concejo Municipal, que cancelarán mediante el pago del impuesto conforme a la Ley de Impuestos Municipales de Puntarenas, No. 7866. También, deberán cancelar el respectivo impuesto de patente todas aquellas personas que realicen cobros de facturas aún y cuando la casa matriz no se encuentre localizada en el Distrito de Cóbano.

Entiéndase por actividades comerciales y/o lucrativas, según la clasificación internacional:

a) **Agricultura, ganadería, pesca y forestal:** comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas y porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera.

b) **Industria (manufacturera o extractiva):** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. Comprende también la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios.

Se incluye la producción de energía eléctrica, mecánica o de cualquier tipo utilizando los recursos naturales para ello.

En general, se refiere a las mercancías, valores, construcciones, bienes e inmuebles. Implica tanto la creación de productos, así como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares, medios de comunicación, así como empresas de cogeneración eléctrica y comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) **Comercio:** comprende la compra, venta, distribución y alquiler de toda clase de bienes muebles o inmuebles. mercancías, propiedades, bonos, monedas y toda clase de valores los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado, por cualquier medio, así como las de garaje.

d) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el

bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho.

e) **Profesiones Liberales y Técnicas:** Ejercicio de una actividad de orden intelectual o técnico, mediante la aplicación de ciertas reglas científicas y técnicas que deben ser manejadas con suma propiedad por su titular, previa habilitación para ejercerla a través de la obtención de un título idóneo y adecuado y, eventualmente, la incorporación al colegio profesional respectivo.

f) **Ruteros Y Otras Actividades:** Toda persona física o jurídica que desarrolle actividades lucrativas dentro del Distrito, independientemente de la forma en que se realicen las actividades (pedidos, ventas previas, encomiendas u otras formas utilizadas por los proveedores).

Artículo 4. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no, y cualquiera que sea el resultado económico obtenido.

El impuesto de patentes se determinará:

I. Mediante declaración jurada del contribuyente.

II. Mediante imposición de oficio del Concejo Municipal.

III. Por disposición expresa de la ley.

Se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto que establece la Ley de Impuesto al valor agregado.

Artículo 5. - El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado. El patentado, cuando finalice su actividad económica, deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada por el Concejo Municipal; en caso de no hacerlo, el departamento de patentes actuara según lo indicado en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 6. - Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, el monto del impuesto lo determinará la suma de impuesto que corresponde a cada uno individualmente.

Artículo 7. - La información suministrada por los contribuyentes al Concejo Municipal tiene carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO III

Licencia

Artículo 8. - Toda persona física nacional o extranjera (residencia sin limitación o Dimex) o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos y no lucrativos en el Distrito de Cóbano, estará obligada a obtener previamente a su establecimiento, una licencia municipal que otorgará el Concejo Municipal, de la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

a) Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, el Concejo Municipal, procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite.

b) Toda persona que ejerza la profesión liberal a través de una asociación de tipo mercantil (con personalidad jurídica) debe obtener la licencia municipal y pagar el respectivo impuesto de patente.

Artículo 9. - La licencia deberá ser solicitada con el "Formulario de solicitud de patente Comercial" que facilita el Concejo Municipal, adjuntando la información que se solicita en el mismo. Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal, será obligatorio que tanto el solicitante, como el dueño o los dueños del inmueble, donde se ejecutará o desarrollará la actividad, se encuentren totalmente al día en el pago de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

El formulario debe de venir en original, completo, sin borrones ni tachones, la solicitud debe ser firmada por el interesado y del dueño de la propiedad, de lo contrario no se aceptará.

Para los efectos de este artículo, basta la sola manifestación en la solicitud de la persona que firma como propietaria del local y su firma será innecesaria, en caso en que el solicitante demuestre fehacientemente a juicio de la Sección de Patentes que es titular del derecho de arrendamiento, autorizado para ejercer la actividad solicitada.

En dichos formularios consta una declaración jurada indicando que la información suministrada en los mismos es verdadera, así como el visto bueno haciendo constar que tanto los solicitantes, dueños de licencias y de los inmuebles o en casos específicos cedentes, adquirientes, se encuentran al día con su obligación del Concejo Municipal de Distrito.

El formulario de la solicitud que deseen realizar, debe presentarse totalmente completo.

Artículo 10. Requisitos: El interesado deberá presentar el formulario de solicitud de patente comercial, con los siguientes documentos:

a) Formulario de Solicitud debidamente lleno y firmado. El solicitante que no entregue en forma personal la solicitud, su firma deberá ser autenticada por abogado. E indicar lugar físico y medio electrónico para recibir notificaciones.

b) Cedula de identidad del solicitante o del representante legal.

c) En caso de Persona Jurídica, presentar Certificación de Personería Jurídica.

d) En caso de ser extranjero presentar Cedula de residencia sin limitación o Dimex (vigentes).

e) En caso de alquiler, presentar copia de contrato de alquiler del local comercial.

f) Estar al día con el pago de todos los impuestos y tasas y del canon de concesión en caso de que la actividad se pretenda ejercer en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, tanto del interesado como del dueño del local, en caso de que no sean la misma persona.

g) Resolución Municipal de Ubicación, emitido por la Oficina de Construcciones e Inspecciones del Concejo Municipal.

h) Copia de permiso de funcionamiento de salud, extendido por el Ministerio de Salud, a todas aquellas actividades que lo requieran, según lo establecido en el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento (Decreto Nº 30465-S) o SENASA según corresponda.

i) Copia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del INS o exoneración.

j) Recibo de ACAM o exoneración.

k) En el caso de alquileres habitacionales localizadas frente a servidumbres, aportar croquis del parqueo donde se muestre el área exclusiva de parqueo a utilizar dentro de la propiedad y hacerse responsable mediante declaración jurada de mantener en las condiciones actuales o mejores en cuanto al ingreso por servidumbre en toda época del año, siendo que dicho acceso no es exclusivo o privado.

l) Uso Conforme: Los establecimientos comerciales que opten por una licencia comercial deberán acreditar que cuentan con el Uso de Suelo Conforme para actividades comerciales y con la Resolución Municipal de Ubicación ya sea que la propiedad de ubique en Zona Marítimo Terrestre o en propiedad Privada, en ambas deben contar con la Resolución Municipal de Ubicación.

m) Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud, en caso de actividades que produzcan ruido, como por ejemplo discotecas, salones de eventos y salas de baile.

n) En caso de no contar con la totalidad de los requisitos anteriores o requisitos especiales y extraordinarios correspondientes, su solicitud será rechazada.

o) No se otorgarán licencias en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí (según reglamento a la Ley 9047, Municipalidad de Puntarenas), de forma conjunta, como el caso de "pulpería y cantina", "heladería y bar", "bar y soda", "salones de baile y Restaurantes, etc.".

p) Los establecimientos comerciales que opten por una licencia Municipal, obligatoriamente deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, además cumplir con el Artículo 18 y 18 Bis, del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

q) Para el trámite de actividades de tours de aventura, sin perjuicio de la presentación de los requisitos de los incisos anteriores del artículo 11, deberán cumplir con el Reglamento para la Operación de Actividades de Turismo de Aventura, publicado por el ICT.

r) Se deberá contar con un área de estacionamiento según lo estipulado en la Ley de Construcciones y su respectivo reglamento, como mínimo.

Artículo 11. Especiales y Extraordinarios. Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la actividad para la cual se solicita licencia municipal, el solicitante además deberá aportar los siguientes requisitos especiales:

a) **Parqueos Públicos:** Visto Bueno del MOPT.

b) **Universidades:** Autorización del CONESUP.

c) **Centros Educativos Privados (Primaria, Secundaria y materno):** Visto Bueno del Ministerio de Educación Pública.

d) Para el funcionamiento de centros de educación privada, ya sea materno, primaria, secundaria, universitaria o para universitaria, se deberá presentar la autorización de infraestructura física del inmueble en donde se ubicará la actividad, extendida por el Departamento de Arquitectura Escolar del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como, la autorización por parte de la dependencia respectiva de dicho ministerio, para la emisión de los títulos de los estudiantes.

e) **Salas de Belleza:** Certificado de idoneidad Técnica emitido por un ente competente en la materia.

f) **Telecomunicaciones, Internet:** Visto Bueno SUTEL.

g) **Seguridad Privada:** Autorización Ministerio de Seguridad Pública.

h) **Guarderías y Farmacias:** Permiso de Habilitación del Ministerio de Salud.

i) **Gasolineras:** Visto Bueno del MIRENEM.

j) **Venta y Reparación de Armas:** Permiso Control de Armas y Explosivos, Ministerio de Seguridad.

k) **Bancos, Financieras y Mutuales:** Visto Bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). **Puestos de Bolsa:** Visto Bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

l) **Régimen de Pensiones:** Autorización de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

m)**Radioemisoras, televisoras, TV Cable:** Autorización de la Oficina Nacional de Control de radio del Ministerio de Seguridad Pública.

n) **Moteles, Hoteles, Casas de Alojamiento, Nigth Clubs:** Visto Bueno del IMAS.

o) **Casinos:** Deberá además de los requisitos indicados anteriormente, aportar la calificación del Instituto Costarricense de Turismo que debe ser Hotel de tres o más estrellas y declaratoria turística.

p) **Casas de Empeño (compra y venta):** Deberá además de los requisitos indicados anteriormente, La solicitud debe ser a nombre de una persona física. Nómina de empleados y sus correspondientes cédulas de identidad. Dirección exacta de la casa de habitación del propietario y de sus empleados.

Certificación del Registro de Delincuencia del propietario y los empleados.

El vendedor deberá entregar al comprador facturas debidamente canceladas o los documentos que le aseguren el pacífico goce de la cosa comprada, además de lo anterior se le indica que debe cumplir con lo siguiente:
a) Llevar un registro diario en el que consignen las calidades de quienes se apersonan a vender objetos físicos.
b) Comprobar, de forma fehaciente, la identidad de la persona con quien hace el negocio.
c) Mantener un registro físico o digital del documento de identificación presentado.

d) El Horario de apertura será de 6 am a 7pm

En la instalación de clínicas de salud, hospitales, consultorios médicos y farmacias, así como los parques industriales se deberá presentar Al Concejo Municipal un plan del manejo adecuado de los desechos, sean éstos basura orgánica o no, líquidos, aguas sucias y otros; lo anterior de conformidad con la normativa que rige la materia.

q) En caso de ser una licencia para servicios profesionales o en aquellos establecimientos en donde se presten esos tipos servicios, deberán presentarse copia de los títulos que los acredita ejercer la profesión, así como copia de la incorporación al Colegio Profesional respectivo.

r) **Para el trámite de licencias municipales de transporte público, de tipo (taxis, buses, transporte terrestre de turistas)**, adicionalmente, cada vehículo deberá aportarse:

1. Registro de propiedad del vehículo.
2. . Derecho Circulación vigente.
3. . Revisión técnica vehicular vigente.
4. . Permiso o concesión, o certificación del tipo de transporte público, emitido por la oficina correspondiente del MOPT.
5. Pólizas de Seguro de Vehículos.
6. Permisos del ICT, (transporte de turismo)

s) **Para el funcionamiento de parqueos públicos y privados**, será necesario presentar el permiso de funcionamiento del MOPT, donde indica la capacidad del parqueo, área, dirección y nombre del mismo. Además, deberán cubrir con cualquier otro requisito estructural exigido por la Ley de Construcciones y su reglamento.

t) Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de venta de seguros, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUDESEG, con la cual se avala la operación de la misma.

u) Cualquier otro requisito indispensable y esencial para el desarrollo de una determinada actividad, justificando técnicamente y legalmente mediante resolución del departamento la solicitud de dicho requisito.

Artículo 12. De las Licencias para las máquinas de juegos.

Conforme a la Ley de Juegos y su Reglamento y la jurisprudencia vinculante, se establece que son permitidos los juegos con la utilización de la habilidad o destreza del jugador y quedan excluidas las denominadas como tragamonedas, en las que la ganancia del jugador no depende de sus habilidades sino de la suerte o el azar.

Para la explotación de esta actividad lucrativa se requiere cumplir con los requisitos dispuestos en este Reglamento, para lo cual se hace debiendo indicar: número de máquinas a instalar, el tipo, la serie o modelo de la máquina. Y serán permitidos bajo las siguientes condiciones:

a. Las máquinas de cualquier tipo de juego no se podrán ubicar en el interior de una casa de habitación o establecimiento comercial o fuera de este.

b. Se mantendrá las máquinas totalmente aisladas de los departamentos de la habitación o del establecimiento comercial u otra estructura de cualquier otra actividad comercial, no podrá existir puerta o ventana u otra abertura que pueda establecer comunicación interna, el local comercial donde operen las máquinas deberá de gozar de total independencia y acceso a la vía pública. La infracción se considerará falta grave por lo que mediante resolución razonada se procederá con la suspensión de la licencia comercial.

c. Los locales autorizados deben contar con el permiso emitido por el Ministerio de Salud.

d. Los locales deben de estar ubicados a más de 80 metros de templos religiosos o centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados. La infracción se considerará falta muy grave.

e. El horario permitido por la Municipalidad es de las dieciséis horas a las veintidós horas en días lectivos, en día de asueto escolar, feriados y domingos, de las trece horas a las veintitrés horas. La infracción se considerará falta muy grave.

f. En cuanto a la edad, el Reglamento aludido prohíbe de manera absoluta la participación de menores de 12 años en tales juegos, así como la de mayores de 12 pero menores de 18 después de las diez de la noche. La falta se considerará falta muy grave.

g. Es totalmente prohibido la instalación de máquinas de cualquier tipo de juego, en lugares donde se expenda licores.

h. Los locales deberán exhibir rótulos grandes y visibles advirtiendo al público las prohibiciones de ingreso de menores y las restricciones de horarios estipulados. La falta se considerará falta grave.

Artículo 13. De las actividades comerciales llevadas a cabo mediante oficina virtual: Se realiza desde un teléfono, computadora o cualquier otro instrumento tecnológico por medio de la nube, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aportar formulario con carácter de declaración jurada de solicitud de licencia de actividad lucrativa, con los datos solicitados y tipo de actividad lucrativa para la cual se solicita licencia. Esta solicitud deberá ser suscrita por el interesado quien deberá presentarla en forma personal, lo cual deberá ser constatado por el funcionario que recibe el formulario, o en su defecto autenticada por un abogado.

c) Debe estar al día con las obligaciones tanto formales como materiales ante el Concejo Municipal.

d) Cédula identidad vigente o personería jurídica en caso de persona jurídica

e) Estar debidamente inscrito en la Dirección General de Tributación Directa. (Actividad lucrativa).

f) Estar debidamente inscrito como Trabajador Independiente.

g) Declaración Jurada en la que indica que no cuenta con un local comercial para el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 14. Tipos de Licencias: El Concejo Municipal podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, o licencias temporales, de conformidad con los siguientes criterios:

Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. Las misma serán emitidas con una vigencia igual a la establecida en el permiso sanitario de Funcionamiento / SENASA o documento equivalente, el patentado deberá apersonarse ante la plataforma de servicios para solicitar la renovación, con al menos quince días naturales antes de la fecha de caducidad de la misma.

Las Licencias Permanentes pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos

mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

Licencias temporales: Son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como constructoras (obras públicas, residenciales u otros), fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines. Se podrán otorgar hasta por un mes, y podrán ser revocadas cuando se modifique la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a las leyes y/o al orden público.

Artículo 15. Fiscalización: La Sección de inspecciones, podrán realizar informes e inspecciones oculares para fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada, en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma, dichos inspectores están investidos con la autoridad para ingresar a los locales comerciales previa identificación para la realización de las inspecciones.

Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo por imperativo de los artículos 110, 116 y 123, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos.

Artículo 16. Obligación de contar con certificados: Todo certificado de licencia municipal original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto.

En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición mediante solicitud expresa ante el departamento de Patentes.

Artículo 17. La sección de Patentes deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los 30 días hábiles siguientes, después de haberla presentado en forma. Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida el Concejo por medio de la Sección de Patentes.

Artículo 18. La violación a lo dispuesto en este capítulo, dará lugar al cierre del local o la imposibilidad de comerciar ambulantemente medidas que se ejecutarán por medio de las autoridades de policía.

CAPÍTULO IV

Negación – Cancelación y Suspensión de la Licencia Comercial

Artículo 19. Denegación de Licencia: La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes y la denegatoria deberá hacerla mediante resolución razonada

Artículo 20. Suspensión de la licencia: Tal y como lo señala el artículo 90 bis del Código Municipal, el Concejo Municipal quedará autorizado para suspender la licencia municipal a los negocios que:

a.) Estén morosos en el pago de la licencia por uno o más trimestres.

b.) Incumplan los requisitos que las leyes de la República y reglamentos vigentes establezcan para el ejercicio de la actividad por explotar.

c) Realicen otras actividades no autorizadas o ampliación que el patentado realice de las actividades, sin autorización de este Concejo Municipal y sin cumplir con lo establecido en este reglamento.

d) Que se estén realizando actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí.

e) Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública, o zonas comunes no autorizados, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de decomisar y/o suspender temporalmente la licencia respectiva como medida cautelar, y si existe una reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

f) Cuando la actividad lucrativa altere el orden público y las buenas costumbres, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, la Administración Tributaria a través del departamento de Patentes estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas.

El procedimiento se realizará mediante la comprobación de las causales y la notificación al respecto entregada en el establecimiento con la firma de recibo o en su defecto constancia de que no quiso recibir con la firma de un testigo. En ella, expresamente se concederá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que el contribuyente presente ante la administración las pruebas en descargo. En caso de no desvirtuarse la infracción que se le imputa, la administración tendrá cinco días para dictar la resolución de suspensión de la licencia y ordenar el cierre del establecimiento.

Para el cumplimiento de lo anterior la Municipalidad podrá pedir ayuda a las autoridades convenientes; las cuales estarán obligadas a cumplir con sus funciones.

Artículo 21. Cancelación de la licencia: La licencia se cancelará:

a) Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgo para la explotación de la licencia comercial, deberá solicitar la cancelación o suspensión de la patente, el interesado deberá efectuarla mediante el formulario que tiene diseñado para tal fin el Concejo Municipal, en el cual debe indicar lugar o medio para recibir notificaciones, conforme a los mecanismos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones judiciales. El formulario debe de venir en original, completo, sin borrones ni tachones, con la firma del interesado, de lo contrario no se aceptará, una vez en firme esta renuncia se extinguirá el derecho del patentado.

Para el trámite de cancelación o suspensión de la patente, el interesado deberá estar al día con el pago de todos los impuestos municipales y presentar fotocopia de la cedula de identidad del solicitante o del representante legal. En caso de Persona Jurídica, presentar Certificación de Personería Jurídica o cedula en caso de persona física.

b) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad por más de 90 días (según código municipal) aun cuando el interesado no lo haya comunicado al Departamento de Patentes, este procederá con la visita al sitio y elaboración del respectivo informe para la cancelación de la licencia y gestionará el cobro del pendiente.

c) Con la pérdida del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud u otros que las Leyes indiquen.

d) Por infracción a la normativa que regula el ejercicio de la actividad comercial autorizada.

e) Una vez cumplido, un mes de suspendida la licencia comercial, por cualquiera de los motivos de suspensión de la licencia comercial referidos en el artículo 20 del presente reglamento se procederá con la cancelación de la misma, en el tanto no exista gestión presentada ante la Unidad de Patentes, aceptada para efectos de trámite y estudio, de parte del administrado con el objetivo de normalizar su situación legal.

f) Ante la muerte del dueño de la licencia, adjuntando el acta de defunción.

g) El procediendo de cancelación se realizará respetando los principios del debido proceso.

h) Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que su inquilino ha rescindido su contrato de arrendamiento, la cancelación de licencias municipales se realizará mediante resolución motivada que será debidamente notificada al licenciatario.

Artículo 22. Resoluciones: Las resoluciones de la Municipalidad deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad o el lugar que haya señalado para notificaciones dentro de los formularios, las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de conformidad con el artículo 170 del código Municipal. Conforme lo anterior es responsabilidad del contribuyente anotar el lugar para recibir notificaciones, ya sea dirección, teléfono, fax o correo electrónico.

CAPÍTULO V

De La Relación Entre La Licencia Municipal Y Los Permisos De Funcionamiento

Artículo 23. Subordinación de la licencia al permiso de funcionamiento. L**a** licencia que otorgue la Unidad de Patentes, quedará condicionada a las actividades, los requisitos y plazos que establezcan los permisos de funcionamiento; sin perjuicio de las renovaciones a que puedan ser sujetos dichos permisos.

Artículo 24. Revocatoria del Permiso de Funcionamiento o documento equivalente. Corresponde al organismo competente, involucra la suspensión automática de la licencia, clausura temporal del ejercicio de la actividad, hasta tanto no sea renovado el permiso de funcionamiento pertinente, el cual debe presentarse a la Unidad de Patentes para la rehabilitación de la patente. Lo anterior sin detrimento de lo regulado en el inciso "c" del artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 25. Las actividades que requieren permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y de la Oficina de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, y cualquier otra que leyes especiales y reglamentos vigentes exijan, deberán aportarlos en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, la cual quedará condicionada a los requisitos y plazo que establezca el citado permiso.

Artículo 26. El Concejo indicará a los interesados, cuales permisos de funcionamiento deben acompañarse con la solicitud de licencia. Cuando por error u omisión, la Sección de

Patentes determine que una actividad que haya obtenido la licencia necesita algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió con su oportunidad, concederá al interesado el término improrrogable de treinta días hábiles para que se corrija el error o se llene la omisión.

CAPÍTULO VI

De La Declaración Jurada

Artículo 27. El impuesto de Patente se determinará con base en la declaración jurada, utilizando los siguientes factores que establece el artículo 4 de la Ley No. 7866:

a) A las personas, físicas o jurídicas, declarantes del impuesto sobre la renta se aplicarán dos colones (¢2,00) por mil sobre los ingresos brutos, más un uno y medio por ciento (1,5%) sobre la renta líquida gravable. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

b) A los sujetos pasivos declarantes del régimen simplificado se aplicará un cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre las compras totales y un uno por ciento (1%) sobre las compras gravadas del año anterior, el sumatorio total se divide entre cuatro y se establecerá el impuesto trimestral.

c) Al inicio del primer año fiscal de una actividad lucrativa, el sujeto pasivo entregará, junto con la solicitud de patente, una declaración jurada de la proyección de los ingresos y las utilidades, para tasar el impuesto de patente para dicho período.

Artículo 28. Los patentados cada año, deben presentar en el departamento de Patentes la declaración Jurada junto con una copia sellada de la Declaración de la Renta presentada a la Dirección General de Tributación Directa.

a) La declaración de renta debe aportarse a nombre del patentado quien es la persona que ejerce la actividad comercial.

b) No se aceptarán declaraciones a nombre de una persona distinta al patentado o licenciatario de la actividad que se pretende declarar.

Artículo 29. La Sección de Patentes del Concejo Municipal, deberá suministrar a los patentados, los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración a que se refiere el artículo anterior en forma adecuada a los fines de la Ley y con este Reglamento. Los interesados podrán retirar dicho documento en la oficina de patentes de este Concejo, durante el mes de septiembre de cada año o bien el interesado para efectos de periodo fiscal especial, podrá tener acceso al sitio web, donde estará a su disposición el formulario en forma digital.

Artículo 30. Los patentados de licencias comerciales como de Licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán presentar la declaración jurada del año fiscal según corresponda a cada quien, sea este tradicional, especial, simplificado, etc, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del último día establecido por la Ley del impuesto sobre la renta No. 7092, de 24 de marzo de 1988, y sus reformas, además, llenar los formularios destinados para dichas declaraciones.

Artículo 31. La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado ante la Dirección General de Tributación Directa para los efectos del impuesto sobre la Renta. El Concejo Municipal puede verificar ante la Dirección General de Tributación Directa los datos suministrados por el patentado.

Artículo 32. Si el Concejo Municipal comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente.

Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación Directa, hiciere la recalificación en el Impuesto sobre la Renta, deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Patentes para lo que corresponda.

Artículo 33. La certificación del Contador Municipal en que se indique la diferencia adeudada por el interesado en virtud de la recalificación servirá de título ejecutivo, para efectos del cobro de la misma.

Artículo 34. - El impuesto de patente, tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración; es decir, rige desde el mes de enero hasta diciembre del año siguiente a la declaración y se divide en cuatro trimestres. El impuesto se pagará por trimestre adelantado durante los primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

CAPÍTULO VII

Tasación De Oficio Y Recalificación

Artículo 35. El Concejo Municipal está facultado para tasar de oficio el impuesto de patente municipal, cuando el contribuyente o responsable se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

a) Revisada su declaración municipal, y respetando el debido proceso, se compruebe mediante resolución razonada firme que existen intenciones defraudadoras.

b) No haya presentado la declaración jurada municipal en el tiempo estipulado en los artículos 5 y 11 de la Ley de Impuestos Municipales de Puntarenas, No. 7866. En caso de que el monto pagado al periodo anterior sea mayor que el verificado por los ingresos ante tributación, se procederá de oficio a continuar con el monto del periodo anterior.

c) Aunque haya presentado la declaración jurada municipal, no haya aportado la copia de la declaración jurada presentada a la Dirección General de Tributación Directa.

d) Aunque haya presentado la declaración jurada municipal, aporte alterada la copia de la declaración jurada presentada a la Dirección General de Tributación Directa.

e) La Dirección General de Tributación Directa haya recalificado los ingresos brutos y su renta líquida declarados. En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para el cobro.

Artículo 36. Cuando la Sección de Patentes determine que el impuesto que debe pagar el Patentado sea diferente al establecido, iniciará los trámites de recalificación del valor del impuesto. Dicha recalificación procede en los siguientes casos:

a) Cuando sea ordenado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa.

b) Cuando el Concejo verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por el patentado.

c) Cuando el Concejo determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.

Artículo 37. Las resoluciones del Concejo que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad, las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 38. La calificación de oficio o la recalificación, efectuada por el Concejo Municipal, deberá serle notificada al contribuyente con la indicación de las observaciones o cargos que se le formulen y, en su caso, de las infracciones que se estime ha cometido.

Artículo 39. Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, el contribuyente o responsable podrá presentar los recursos de revocatoria y apelación, fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto, tal como lo dispone el artículo 162 del Código Municipal. En el escrito, deberá señalarse los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas. Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme.

Si el recurso se presenta en el tiempo de ley, la oficina de patentes deberá resolver el recurso de revocatoria en un plazo máximo de 15 días hábiles, y trasladará el expediente al Intendente Municipal, quién tendrá que resolver el recurso de apelación en un lapso de tiempo que no exceda los 15 días hábiles.

La resolución final dictada por el Intendente no tendrá recursos de revocatoria ni de apelación; en consecuencia, el afectado podrá establecer la demanda respectiva, ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII

Traslados, Traspasos Y Cambio De Nombre O Razón Social De La Licencia Comercial

Artículo 40. La solicitud de traspaso, cambio de nombre o traslado de licencias, deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en los artículos 9 y 10 de este reglamento y en el formulario que el Concejo Municipal tiene diseñado para tal fin.

Artículo 41. Ningún traslado o traspaso de licencias municipales, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptada por la Sección de Patentes, aceptación que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.

Artículo 42. Para solicitar cambio de Nombre y/o Razón Social, el interesado deberá efectuarlo mediante el formulario que tiene diseñado para tal fin el Concejo Municipal, en el cual debe indicar lugar o medio para recibir notificaciones, conforme a los mecanismos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones judiciales. El formulario debe de venir en original, firmado, completo, sin borrones ni tachones.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 43. Este Concejo Municipal, en cuanto a las sanciones se aplicarán las dispuestas en el artículo 90bis del Código Municipal, y las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Impuestos Municipales de Puntarenas No. 7866 del 15 de marzo de 1999.

Artículo 44. La información consignada por el solicitante en el formulario tiene el carácter de declaración jurada, por lo que, si los datos son falsos, la Sección de Patentes podrá denunciar ante los Tribunales de Justicia, los casos comprobados de defraudación o perjuicio, por los delitos contemplados en el artículo 318 del Código Penal.

Artículo 45. Multas y Sanciones:

a) **Las multas:** Las multas se aplicarán mediante un órgano colegiado tripartita, integrado por el Administrador(a) Tributario, Encargado(a) de Patentes y la Asesoría Legal.
b) **Suspensión**: La suspensión se realizará mediante la comprobación de las causales y la notificación al respecto entregada en el establecimiento con la firma de recibo. En ella, expresamente se concederá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que el contribuyente presente ante la administración las pruebas en descargo.
   En caso de no desvirtuarse la infracción que se le imputa, la administración tendrá cinco días para dictar la resolución de suspensión de la licencia y ordenar el cierre del establecimiento.
c) En caso de reincidencia, la municipalidad deberá revocar la licencia comercial, lo que no supone el reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO IX

Levantamiento De Sellos En Caso De Clausura.

Artículo 46. La solicitud del levantamiento de los sellos clausura debe hacerse por escrito y bebe venir debidamente firmado por el patentado o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas. En caso que el Solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público. Debe señalar lugar y medio para notificaciones correo electrónico o fax.

1) Presentar copia del acta de clausura e inspección ocular realizada.

2) Presentar la cédula de Identidad del patentado o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).

3) Encontrarse al día con el pago de tributos municipales de la licencia comercial

(Patentado).

4) En el caso de las clausuras que no son por morosidad, se debe presentar declaración jurada autenticada por un abogado en la que se comprometa a no volver a incurrir en la infracción que le llevo a la clausura o suspensión de la licencia.

5) En caso de que sean violados los sellos o desobediencia a la autoridad, se realizan las gestiones administrativas para trasladar el caso y al responsable al Ministerio Publico.

6) En caso de clausuras por morosidad, una vez cancelada la totalidad de la deuda el Patentado informará al departamento de Patentes la respectiva cancelación de los impuestos y procederá a la reapertura del establecimiento comercial.

CAPÍTULO X
De Las Actividades Temporales U Ocasionales.

Artículo 47. De las Licencias para Fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y afines.

Este tipo de licencias son licencias municipales temporales autorizadas por el Concejo de Concejales del Concejo Municipal, para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como: fiestas cívicas y patronales, turnos, conciertos, ferias y otros. Se podrán otorgar hasta por treinta días, y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad sea variada, cuando no guarde la seguridad del evento o cuando la misma implique violación a la Ley o al orden público. Para la solicitud de este tipo de licencia temporal, se deberán aportar los siguientes requisitos, valorando el Concejo Municipal, cuáles de ellos deben cumplirse según la actividad a desarrollar:

a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público ocasional, con todos los datos requeridos para su trámite, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso que solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.

b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Concejo Municipal proceda a su registro. Solicitud en la que indique el valor de la entrada, la descripción, horario y fecha del evento.

c) En caso que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.

d) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento o acuerdo de Concejo.

e) Documento emitido y firmado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.

f) Documento idóneo donde se acredite que estará presente una ambulancia con personal capacitado para cubrir el evento en una eventual situación de emergencia.

g) Permiso Temporal emitido por el Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas.

h) En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda.

i) Póliza de Seguros sobre Responsabilidad Civil.

j) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.

k) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 23485-MP del 5 de julio de 1994.

l) Personería o documento idóneo de identificación (cedula de identidad o dimex).

m) No tener deudas con la CCSS o con el Concejo Municipal**.**

n) Plan de manejo de residuos

ñ) Plan Contingencia

o) Plan de seguridad

Artículo 48. De las licencias de espectáculo público en locales comerciales.

La Municipalidad podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia Municipal para salones de baile, cines, campo ferial, y discotecas o bien en sitios que cumplan con los requisitos para obtener una licencia para este fin.

Queda prohibida la presentación de espectáculos públicos en bares, cantinas o tabernas y restaurantes, si el espectáculo es para karaokes o actividades bailables de cualquier tipo.

Artículo 49. Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Abogado.

b) Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo del Concejo Municipal proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Las solicitudes deberán de consignar el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.

c) Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización de la persona física o jurídica propietaria del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno de la persona propietaria del inmueble.

d) Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud. *****

e) Póliza de Seguros sobre daños a terceros. *****

f) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 23485-MP del 5 de julio de 1994.

g) Seguridad privada.

*** Cuando sean requeridas por el departamento de patentes.**

Artículo 50. Actividades comerciales temporales que no sean espectáculos públicos, tales como: (ventas de ropa americana, salas de patines, constructoras, etc.)

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para la actividad a desarrollar, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Patentado).

2. Contrato de arrendamiento en donde se indique que la actividad solicitada cuenta con el visto bueno del propietario del inmueble en caso de que aplique.

3. Póliza de Seguros o exoneración.

4. Autorización o exoneración del uso del repertorio musical, extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).

5. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o en el caso de tratarse de sociedades anónimas, documento de identificación del representante legal y certificación de personería jurídica original y actualizada y con no más de un mes de emitida.

6. Permiso Sanitario de Funcionamiento en caso de que la actividad que se pretende llevar a cabo lo requiera o en el caso de requerirlo lleve a cabo en un lugar que no sea un local comercial autorizado mediante Licencia comercial y Permiso Sanitario.

7. Resolución Municipal de Ubicación.

8. Estas licencias se autorizarán hasta por 30 días.

9. En caso de vender boletos, presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. se deberá indicar el valor de la entrada, horario, y la fecha en que se llevara a cabo, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato de la empresa encargada de la venta de los tiquetes.

Artículo 51. En los primeros cinco días posterior a la actividad los patentados o patentadas deberán efectuar la liquidación correspondiente y cancelar el impuesto respectivo en las cajas recaudadoras del Concejo Municipal, para ello deberán aportar los talonarios con las entradas vendidas y las sobrantes, para el caso de la venta electrónica de tiquetes, se deberá presentar declaración jurada con el valor de los ingresos brutos recibidos por este concepto.

Artículo 52. Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelada ante el Concejo Municipal. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la suspensión a través de los inspectores municipales en caso de ser necesario se solicitará el apoyo de la fuerza pública, se emitirá el informe correspondiente y en caso de hacer caso omiso, la respectiva denuncia ante el juzgado de la localidad.

Artículo 53. Cuando no se cumpla con lo dispuesto en los artículos anteriores, sea el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata y sin más trámite a la cancelación de la licencia de espectáculo público y el traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

Artículo 54. La Sección de Patentes Municipales a través de los inspectores verificará el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados. Cuando se compruebe que en un local no se está haciendo uso correcto de los tiquetes el inspector o la inspectora procederá a levantar el acta y el Concejo Municipal iniciará el procedimiento que corresponde a fin de determinar si procede cancelar la licencia respectiva.

Artículo 55. Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:

a) Por primera vez: cinco veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.

b) Por segunda vez: diez veces el último impuesto pagado o la estimación correspondiente.

c) Por tercera vez: Cancelación de la licencia previa realización del procedimiento ordinario que regula la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO XI

De Las Licencias En Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 58: En caso de que se requiera una patente en Zona Marítimo Terrestre, se debe poseer concesión debidamente aprobada e inscrita en el registro general de concesiones.

Artículo 59: Las solicitudes de licencias en Zona Marítimo Terrestre deben ser conformes al perfil de proyecto aprobado y los usos permitidos a la concesionaria.

Artículo 60. No se tramitarán Licencias comerciales en Zona Marítimo Terrestre sin antes haber desarrollado la actividad principal.

Artículo 61. En Zona Marítimo Terrestre solamente se tramitarán Licencias a nombre de la concesionaria.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. La licencia de bajo riego estipuladas dentro del proyecto simplificado, se regirá por el reglamento creado para tal fin de las Municipalidades de Carrillo, Santa Cruz, Nicoya, Hojancha, Nandayure y los Concejos Municipales de Distrito de Lepanto y Cóbano bajo decreto debidamente publicado.

Artículo 63. Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición del Concejo Municipal lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454 de 30 de agosto del 2005, se aplicará para tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con este reglamento.

El presente Reglamento deroga cualquier Reglamento a la ley de patentes 7866, que el Concejo Municipal haya emitido con anterioridad.

_____

Cinthya Rodríguez Quesada
Intendente
Concejo Municipal de Distrito Cóbano

1 vez.—Solicitud N° 176679.—(IN2019417766).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2019-70 Ordinaria	Fecha de Realización 19/Nov/2019	**Acuerdo No.** 2019-454
Artículo 5.9-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública la constitución de derechos de servidumbre (Exp 11502579376ITT7) Memorando GG-2019-03906.		**Referencia No.**
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		**Fecha Comunicación** 21/Nov/2019

JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Justificación Técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento (UE-PAPS), Oficio PRE-PAPS-2019-03931 del 23 de setiembre de 2019 “Justificación Técnica Servidumbre de Expediente 115025793761TT7” (que sustituye el Oficio PRE-PAPS-2019-03433 del 23 de setiembre de 2019), se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ (PMAAMSJ), se requiere rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el Área Metropolitana de San José. Con este objetivo se instalará una tubería de aguas residuales para el SUBCOLECTOR TORRES. Para ello se requiere constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en la finca Nº 579376 derecho 000 de la Provincia de San José.

2. La propietaria registral es la señora Evelyn Marcela Calderón Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 112360010.

3. El gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a construir tendrá una longitud de 1.60 m y un ancho promedio de 3.75 m, para un total de área de servidumbre de 6 m^2, de conformidad con el plano catastrado número SJ-2126651-2019 realizado por el Ingeniero Topógrafo Greivin Arguedas Arguedas I.T. 22964.

4. Que del Análisis Legal (PRE-PAPS-2019-03953 del 25 de octubre de 2019), se desprende que la finca en cuestión tiene soporta las siguientes anotaciones y gravámenes/afectaciones: **Anotaciones:** Citas: 2016-543586-001. Mandamiento de Anotación de Expropiación. **Gravámenes/Afectaciones:** Citas: 381-18942-01-0902-001, 381-18942-01-0903-001, 381-18942-01-0904-001, 383-15952-01-0900-001, 383-15952-01-0901-001, 383-15952-01-0902-001 y 383-15952-01-0903-001, todas Servidumbres Trasladadas; Citas: 414-02812-01-0001-001. Servidumbre de Cloaca; Citas: 800-63491-01-0001-001 y 800-77281-01-0001-001, ambas Demandas Ejecutivas Hipotecarias; y Citas: 2017-625435-01-0002-001. Servidumbre de Acueducto y de Paso del AyA.

5. Asimismo, este Análisis concluye que por existir litis pendientes sobre la finca (que actualmente la grava) se debe recurrir necesariamente a los estrados judiciales a fin de interponer un Proceso Especial de Expropiación para constituir un gravamen de servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, requerida para instalar una tubería de aguas residuales del SUBCOLECTOR TORRES, componente que es parte integral del PMAAMSJ.

6. La Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS mediante Estudio de Avalúo PRE-PAPS-2019-03864 de 18 de octubre de 2019, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

A. RESULTADO:
En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2019-03433, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de una servidumbre donde se instalará una tubería correspondiente al subcolector Torres. Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1579376-000, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al subcolector Torres, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

B.1. MOTIVO DEL AVALUO:
El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de una servidumbre en la finca Folio Real: 1579376-000, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al subcolector Torres, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. de este modo se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:
Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de Evelyn Marcela Calderón Chavarría. Cédula: 1-1236-0010.

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:
Conforme a los estudios de Registro, la propiedad está inscrita en el partido de San José, al Folio Real 1579376-000, con un área según Registro de 4960.48 m^2; en el estudio registral se indica plano de catastro número SJ-1108008-2006 que describe la finca a afectar.

Área de terreno según informe registral F.R. 1579376-000	4960.48 m^2
Área de terreno según plano catastrado SJ-1108008-2006	4960.48 m^2
Área de servidumbre según plano catastrado SJ-2126651-2019	6 m^2

B.3.1. COLINDANTES: (según informe registral)
- Norte: Río Torres y Multicomplejos urbanísticos Vega y Durán S.A.
- Sur: Multicomplejos urbanísticos Vega y Durán S.A.
- Este: Calle pública con 20.80 m de frente.
- Oeste: Clemencia Victoria Aguilar Leitón, Braulio Quesada Gutiérrez y río Torres.

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:
2 de octubre de 2019.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:
La finca se ubica en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización Emmanuel, Distrito 2° Sabanilla, Cantón 15° Montes de Oca, Provincia 01° San José. Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son: E: 495428.61, N: 1100203.11 y de la servidumbre E: 495499.31, N: 1100257.92

B.5.1. SERVICIOS PÚBLICOS:
- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado p/ postes concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado p/ postes concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado p/ postes concreto y lámparas mercurio)
- Transporte público: Sí a 100 m de la propiedad
- Servicios municipales: Sí Recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada.

- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

B.6. CARACTERÍSTICAS DEL AREA A AFECTAR:
El área por afectar está descrita mediante el plano catastrado SJ-2126651-2019 levantado por el Ing. Greivin Arguedas Arguedas, cuenta con un área de 6 m^2, pertenece a la finca Folio Real 1579376-000 y tiene las siguientes características: La servidumbre por constituir posee una dirección este-oeste, una longitud de 1.6 m y un ancho promedio de 3.75 m, lo anterior según plano catastrado SJ-2126651-2019.

B.6.1. TOPOGRAFÍA:
La propiedad por afectar con la servidumbre de paso de tubería de aguas residuales es de topografía quebrada, al fondo presenta un desnivel considerable alrededor del 50% hacia el fondo de la propiedad hasta llegar al río Torres el cual es el colindante al noroeste.

B.6.2. ÁREA REQUERIDA POR EL AYA:
El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 6 $m^{2,}$ los cuales se encuentran fuera de la zona de protección del río Torres.

B.6.3. USO ACTUAL DEL TERRENO PARA LA SERVIDUMBRE:
El uso actual es de zona verde con monte alto y zona de protección del río.

B.6.4. SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES:
En el frente de la propiedad se cuenta con todos los servicios públicos.

B.6.5. UBICACIÓN DE LA FINCA MADRE:
El inmueble está situado en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización Emmanuel, segunda entrada a mano izquierda, de la entrada a la urbanización, 250 m NE y 35 m NW.

B.6.6. FRENTE DEL ÁREA A AFECTAR:
La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas tiene un frente de 6.15 m.

B.6.7. ACCESO DEL ÁREA A AFECTAR:
El acceso es por la vía pública.

B.6.8. SERVICIOS URBANÍSTICOS:
La finca madre cuenta con todos los servicios urbanísticos.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:
Para la valoración del inmueble se empleará el Método comparativo en el enfoque de Mercado, el cual se basa en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar. Para la aplicación de este método se

establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar. Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona pueden ser su área o extensión, frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de vías de acceso, acceso a servicios, tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía. Además, se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras. Como lote tipo en la zona se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 115-02-U16 para el cantón de Montes de Oca, distrito Sabanilla.

B.7.1. DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (Vdc):

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2126651-2019, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso,, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942. Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos: •Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros, •Dirección de la servidumbre dentro del terreno (este-oeste), •Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso, Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta, •Uso actual del terreno, •Motivo del avalúo, •Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (100% para la servidumbre subterránea con pozos sanitarios visibles), •Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:
VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre.
As: Área de la servidumbre.
PUT: precio unitario por m^2 de terreno.

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (100% para la servidumbre subterránea).

B.7.2. DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE (DR):

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR).

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

Área remanente de la propiedad (AR): corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

AR = AT – AS.

AT: Área de la finca (m^2).

AS: Área de la servidumbre (m^2).

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El “FE” es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente menor será el factor de extensión, se determina a través de la siguiente ecuación: $FE = 31{,}68489282 \times AR^{-0{,}366894}$

•**Factor de Ubicación (FU)**: Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje: FR = AS/AT.

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B.8.1. DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA DEL TERRENO:

Sabanilla es una localidad corresponde al distrito número dos del cantón de Montes de Oca, de la provincia de San José, en Costa Rica, fundada en el año de 1915. Se ubica en el centro del cantón y cuenta con una extensión territorial de 1,78 km^2. El distrito limita al norte con el cantón de Goicoechea, al oeste con los distritos de San Pedro y Mercedes y al este con el distrito de San Rafael. La cabecera del cantón es la ciudad de San Pedro, perteneciente al área metropolitana de San José, capital de la República. El cantón de Montes de Oca es conocido por su desarrollo comercial, centros de estudio (en especial las universidades) y su vida nocturna en áreas como la Calle de la Amargura. Las principales actividades económicas están dadas por el sector servicios. Hoy en día es uno de los cantones más urbanizados y activos, tanto de día como por la noche, aunque también contiene sectores montañosos suburbanos al norte del cantón. El distrito de Sabanilla se caracteriza por su alta concentración

habitacional. El distrito tiene gran cercanía con universidades importantes del país. En las fotografías se muestra el estado actual de la calle de acceso al lote, su estado de conservación, frente de la propiedad y la zona afectada por la inscripción de la servidumbre. La topografía del inmueble es quebrada, en la parte posterior se presenta una pendiente hacia el fondo alrededor del 50%, en la zona colindante con el río Torres.

B.8.2. ESTADO Y USO ACTUAL DE LAS CONSTRUCCIONES:
No existen construcciones en la propiedad.

B.8.3. DERECHOS DE INQUILINOS O ARRENDATARIOS:
No se reflejan en el estudio registral.

B. 8.4. LICENCIAS O DERECHOS COMERCIALES:
No se reflejan en el estudio registral.

B.8.5. PERMISOS Y LAS LICENCIAS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS:
No se reflejan en el estudio registral.

B.8.6. PRECIO ESTIMADO DE LAS PROPIEDADES COLINDANTES Y DE OTRAS PROPIEDADES DE LA ZONA O EL DE LAS VENTAS EFECTUADAS EN EL ÁREA:
Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San Pedro. Para determinar el precio justo a indemnizar se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes. Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario promedio de ¢35,000.00 por metro cuadrado, para una propiedad en el sector de Sabanilla de las dimensiones de la finca en estudio, este valor será utilizado como referencia para homologar el valor del área a utilizar como servidumbre de alcantarillado sanitario.

B.8.7. GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA PROPIEDAD:
Esta propiedad cuenta con anotaciones, gravámenes o afectaciones.

B.8.8. CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS O DERECHOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN:
No se observan.

C. POR TANTO:
Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Área Servidumbre en Zona de Terreno	
VALOR TOTAL DE LOS DERECHOS CEDIDOS POR LA SERVIDUMBRE TERRENO	¢210 000.00
VALOR DE LOS DAÑOS AL REMANENTE	¢293 004.00
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	**¢ 503 004.00**

El monto total por indemnizar es: ¢503,004.00 (quinientos tres mil cuatro colones con 00/100).

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política, la Ley Constitutiva del AyA y la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, Nº 6313 (aplicable al AyA por mandato de la Ley Autoriza a AyA, Nº 6622), se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una Servidumbre de Paso y Tubería de Aguas Residuales sobre la Finca Nº 579376 derecho 000 de la Provincia de San José, de conformidad con el plano catastrado número SJ-2126651-2019 realizado por el Ingeniero Topógrafo Greivin Arguedas Arguedas I.T. 22964.
La propietaria registral es la señora Evelyn Marcela Calderón Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 112360010.

2. Aprobar el avalúo rendido mediante informe PRE-PAPS-2019-03864 de 18 de octubre de 2019, por la Dirección de Ingeniería de la UE-PAPS, en la suma de ¢503,004.00 (quinientos tres mil cuatro colones con 00/100).

3. Autorizar a los Apoderados del AyA para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o en su defecto, de existir negativa del afectado en aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal sobreviniente, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4. Autorizar a los Notarios Públicos del AyA o Externos, para que:

a. Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la Finca Nº 579376 derecho 000 de la Provincia de San José, de conformidad con el plano catastrado número SJ-2126651-2019 realizado por el Ingeniero Topógrafo Greivin Arguedas Arguedas I.T. 22964.

b. En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, la propietaria registral cambie, debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios del AyA o los Externos para formalizar la escritura pública de constitución de servidumbre, con los propietarios registrales actuales, siempre que exista anuencia de éstos, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5. Notificar a la propietaria registral, otorgándole un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación personal realizada a éste, para que manifieste lo que considere pertinente en cuanto al precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE, Nº 6313.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 176898.—(IN2019418065).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL 2 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LISTADO DEL 25 DE NOVIEMBRE AL 29 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000353-1781-TR	CROWN BULLDOGS S.R.L	3102739616	CL285251	ZFA225000G6A48389
19-000353-1781-TR	JENNY JIMENEZ CHAVARRIA	204760997	JDD777	TSMYD21S9HM274919
19-000356-1781-TR	DAISY DELGADO MARTINEZ	107940511	DDM310	KPT20A1VSJP180524
19-000356-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRS907	MALA851CBKM953069
19-000361-1781-TR	DOREEN SOFIA LEITON IGLESIAS	702600162	742504	JS2YA21S285103128

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000854-1756-TR	CARLOS BROWN MOJICA	117380643	833435	WDDGF4KB0AA376461
19-002624-0174-TR	ARMANDO ESTEBAN TREJOS ROJAS	110360639	BHL568	MR2BT9F39F1141408
19-004804-0494-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN FRACHEL S.A.	3101380318	BKK239	5UXFG4C55AL225453
19-006814-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BRM533	KMHCT4AE4GU017873
19-006814-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A.	3101028668	LB 2072	LA9C6BRY6GBJXK038
19-006834-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MULTIPLES EL GENERAL R L	3004045099	C 170304	JAAN1R75LJ7100090
19-007344-0174-TR	JACQUELINE THORHAUGE SALAZAR	303410515	BRN108	MA6CG6CD7KT023593
19-007654-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 321540	LETYECG34FHN00306
19-007654-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN M.H.H. HERZOG MHH S.A.	3101643856	MOT 443363	LWBPCK107F1000795
19-007684-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BQC407	VF72RHNVVJ4168859
19-008464-0174-TR	CARLOS MANUEL VARGAS MONGE	302000560	BCV139	KMHVA21NPWU386479
19-008554-0174-TR	BRAULIO ZÚÑIGA RAMÍREZ	600960504	BGY357	KMHCG51BPYU034383
19-008624-0174-TR	JOSÉ RAMÓN VARGAS ORIAS	117170158	788970	KMHCG41BP1U196141
19-008664-0174-TR	WILLIAM MORALES CHAVES	302970824	MOT 156031	MDKDPS4Z46FH46049
19-008664-0174-TR	MONICA ILEANA VARGAS CHAVES	108690917	750360	VC790691
19-008824-0174-TR	ADRIANA JIMÉNEZ FALLAS	110960068	213000	EL400009079
19-008824-0174-TR	REP LEGAL AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 12106	9BM3840738B588941
19-008874-0174-TR	RANDALL EDUARDO SUAREZ ARAYA	110090216	443953	TC771763
19-008904-0174-TR	JONATHAN ADONAY RIVERA JIMÉNEZ	701720653	CL 256352	FE649F020347
19-008914-0174-TR	LUIS PACHECO ORDOÑEZ	207500793	MOT 451351	ME1RG1216F2014417
19-008934-0174-TR	REP LEGAL EMPAPEL S.A.	3101393966	CL 222208	VF3GBWJYB8J023084
19-008954-0174-TR	ADRIANA GOLDONI LÓPEZ	111110123	C 144794	1FUPDSZB1WP975070
19-009004-0174-TR	KAREN VANESSA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	111340900	GYM500	ZFA312000HJ559704
19-009004-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 13022	1BDBNCPA2CF284191
19-009044-0174-TR	YANURI VALVERDE ASTORGA	303310381	BNC794	MA6CH6CD3HT000723

19-009044-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A.	3101054127	SJB 14616	LA9C5ARX5FBJXK163
19-009054-0174-TR	NURIA GONZÁLEZ QUESADA	302760529	CL 222787	KMJWVH7BP8U825615
19-009074-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 013142	1BDBNCPA5CF284198
19-009144-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 11151	9BM3840737B516236
19-009154-0174-TR	ANA VIRGINIA VILLALOBOS JIMÉNEZ	105920136	SMC271	KNAFU411AD5693463
19-009164-0174-TR	JAVIER HUMBERTO PASTRANA REYES	134000100525	BMP001	MA3ZF62S6HAA00159
19-009164-0174-TR	REP LEGAL DISCAR S.A.	3101010067	SJB 12940	LKLR1KSE9BC556291
19-009214-0174-TR	ANGELICA PARDO VILLALOBOS	112940221	BKW149	LB37624S5GL008369
19-009224-0174-TR	JORGE ALFREDO SÁNCHEZ CALDERÓN	106530985	BLY650	JMYXLGF4WHZ000139
19-009244-0174-TR	KAROLAN ALVARADO NAVARRO	111930753	BRY874	JTDBT123620255073
19-009274-0174-TR	MARÍA ELIZABETH MAROTO BARRIOS	107090702	CL 227389	RC323838
19-009334-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 441534	3N6CD33B1JK832129
19-009604-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 307181	LJ11KAAC8J8001487
19-009614-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BMN366	KL1CM6CA4HC718872
19-009751-0174-TR	ARRANQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101105734	CL307657	LEFYECA22JHN00848
19-007241-0174-TR	VEGA AMADOR KATTIA VANESSA	109370741	KDM219	KMHCT41DAHU314520
19-009641-0174-TR	LOPEZ HERNANDEZ VANDER JOSEPH	109920940	889851	KL1MJ6C48BC134814
19-008671-0174-TR	MUÑOZ DE LOS SANTOS MARCO ANTONIO	121400186503	BPZ504	KMHDG41LBEU171608
19-008671-0174-TR	TRANSGRI O A SOCIEDAD ANONIMA	3101238582	C 133072	1M3N231K7HT004114
19-009541-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 012846	9BM384075AB682846
19-009541-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003210	LA6A1M2M8JB400621
19-009781-0174-TR	RAMOS UMAÑA JONATHAN ALFREDO	111100121	BSB004	KMHCT5AE9EU164371
19-009781-0174-TR	QUESADA MARTINEZ GEOCONDA ELISA	112550445	MOT 627956	9F2A61802JB100610
19-005521-0174-TR	3101567841 SOCIEDAD ANONIMA	3101567841	C 145480	1FUYDDZB1YDA91010
19-009881-0174-TR	BERMUDEZ ACEVEDO MARIA ELIZABETH	103820173	BCZ205	3GNAL7EK1CS561164
19-009351-0174-TR	MONGE VARGAS LIDIA	107130687	MOT 532802	9F2A7125XG2002743
19-009351-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLM268	JTMZF8EV0HJ078759
19-009331-0174-TR	DURAN CERDAS ALEXIS	110160702	C 124869	JH536005
19-009341-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMM224	MHFDZ8FS6H0090706
19-009921-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BRW786	MHKA4DE40KJ001198
19-009921-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R	3004045002	C 170697	3ALACYCS5JDKJ9640
19-009801-0174-TR	VARGAS ALVARADO ILEANA MARIA	204880162	C 149993	1FUJAHBD01LG08077
19-009481-0174-TR	OSES QUESADA KEVIN AFETH	702520961	BNW053	JTDBT4K3XA4069867
19-009981-0174-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	318488	3N1EB31S2ZL029472
19-009991-0174-TR	ARIAS STELLER NATHALIA MELISSA	116640383	MOT 201596	MD2DJS9ZX8VC00567
19-009971-0174-TR	SABORIO ARROYO JOSE RAFAEL	206470821	BRT402	VF7SX9HJCKT502661

19-005362-0174-TR	JOSE DAVID CANALES ROJAS	135-RE-007209	512113	KMHJF31JPNU322835
19-005362-0174-TR	IVAN RAMIRO BARRANTES RUIZ	01-0900-0986	BHG128	KMHE341GBFA057399
19-007492-0174-TR	BEATRIZ CRISTINA CESPEDES BELLIDO	01-1371-0250	THM246	KMHJT81BBDU590810
19-007492-0174-TR	VICKY ROJAS GARITA	03-0450-0263	BLC125	MA3FC42S0HA283834
19-009112-0174-TR	VILMA HERNANDEZ JARQUIN	155822516415	BPV612	3N1CN7AP2DL833202
19-009112-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 004144	9532L82W7JR808886
19-009438-0174-TR	SACHED VIRGINIA CHINCHILLA PORTILLO	01-0842-0754	656548	8AD2AKFWU7G006103
19-009438-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-721709	C 153530	2FV7D0Y98RA568069
19-004152-0174-TR	WENDY MELISSA JARA ROJAS	02-0726-0074	KPB892	KNAB2512AJT214281
19-009242-0174-TR	AGROAMBIENTE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-510892	BFQ099	LZCCA26BXEA000128
19-009592-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BSJ563	MA6CH5CD8LT009601
19-009602-0174-TR	MARIA CASTRO RODRIGUEZ	02-0279-1370	901826	JTMBD33V705282856
19-009612-0174-TR	SEBASTIAN JOSE SANABRIA FERNANDEZ	01-1250-0826	BHG441	9FBHSRAA5FM451751
19-009662-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	CL 286072	LEFYEDB25FHN00323
19-006792-0174-TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-756112	BJT591	MR2BT9F33G1205024
19-009552-0174-TR	ELVIRA VASQUEZ JIMENEZ	02-0311-0158	MCJ555	MR2BT9F31G1195402
19-009642-0174-TR	FELIX ANTONIO CASTRO ESQUIVEL	155807760330	CL 276439	5TEUX4EN0AZ709036
19-009642-0174-TR	TRANSPORTES H Y H S.A	3-101-013930	C 137555	1FUYSSEBXXL964870
19-009692-0174-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-219476	CL 286416	WDB9061311N419723
19-009302-0174-TR	MANUEL ADOLFO FERNANDEZ CAMPOS	01-1308-0269	BPB837	MALA851CBJM677684
19-009302-0174-TR	JUAN PABLO MOLINA SANDI	01-0828-0606	557985	JT2EL46S7R0473039
19-009312-0174-TR	EMPRESA BERTHIER EB I D CR S.A	3-101-215741	C163146	721971
19-008332-0174-TR	LAURA MANUELA SOLANO AVILA	01-1593-0496	755384	3N1CB51D83L708481
19-009342-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ GUTIERREZ	07-0114-0988	CL281100	MMBJYKB40FD005804
19-009342-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB014836	LA9C5ARY5FBJXK057
19-009452-0174-TR	ANGIE DAHIANA SALAZAR VARGAS	01-1481-0392	CL 411905	3N6CD31B5HK844524
19-009882-0174-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-274846	CL 256951	JHFCF43H50K001966
19-009862-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-676338	SJB 017438	LDYCCS2D6H0000019
19-009472-0174-TR	JOHANNY RODRIGUEZ CALERO	02-0522-0452	MOT 463451	ME1RG1215F2016465
19-010052-0174-TR	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA	3-014-042051	SM 006089	JTDBL42E70J123658
19-009006-0174-TR	SOLIS SOLIS ANA MARIA	111560588	868642	KNABJ513ABT116413
19-009016-0174-TR	TRANSDONA SOCIEDAD ANONIMA	3101218765	666075	8AD2AKFWU7G034244
19-009115-0174-TR	AVENDAÑO Y COMPAÑIA M.A.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101365269	MTX010	3101365269
19-009175-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	CL 304452	LSCACN5T6DE059435
19-009185-0174-TR	MORA ZUÑIGA GUISELLE	106400584	BLS928	MALA841CBHM195735
19-009185-0174-TR	SERRANO SEQUEIRA DIANA CAROLINA	116650576	581441	KMHVF21NPVU502095
19-009195-0174-TR	ROJAS CAMACHO CINTHYA MARIA	111630958	QSQ107	SJNFBAJ11HA672592
19-009276-0174-TR	MADRIZ SERRANO MARCO TULIO	107320417	BQG958	MA6CH5CD6JT001932

19-009276-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C 166811	JHHZCL2H7HK007012
19-009286-0174-TR	UMAÑA MORALES GINA MARIA	107550218	582182	KMJFD37APSU175664
19-009406-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 10775	9BM3840737B493321
19-009406-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 14523	9532L82W1FR422570
19-009416-0174-TR	ARAUZ ALVARADO JUAN PABLO	155811253436	238231	KLATF19Y1SB572920
19-009546-0174-TR	TRANSPORTES CHAMUCA DE GUADALUPE SOCIEDAD ANONIMA	3101085581	C 158249	4C084947
19-009555-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BNQ396	MA3ZC62S3JAC38369
19-009556-0174-TR	LINDO PEÑA MAYERLIN	155804360229	MOT 326193	L5DPCKF1XCZM00420
19-009585-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	WJM001	JM7KF2W7AK0320955
19-009585-0174-TR	AUTOS BONILLA M Y D S.A	3101718741	844646	ZFA32300003106907
19-009726-0174-TR	PEÑARANDA BLUM HENRY GERARDO	109820104	HPB029	LDNBCTGZ9J0102827
19-009766-0174-TR	DURAN MYLES DARWIN	800910125	BCQ093	MA3ZF62S6DA156001
19-009766-0174-TR	GUTIERREZ MOSQUERA ANA JULIA	900950879	569521	JMYSNCS3A5U000427
19-009786-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 14502	LA9C3ARYXEBJXK107
19-009786-0174-TR	DANIELA DE LOS ANGELES JIMENEZ OBANDO	114090930	BRV479	KMHCT4AEXDU386264
19-009956-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQY127	MALA851CAJM776700
19-009287-0174-TR	REP LEGAL DE INVERSIONES AGRÍCOLAS DALET S.A.	3-101-563046	VHK000	5KBYF6850HB600413
19-009197-0174-TR	ALLAN CASCANTE ESPINOZA	02-0529-0151	904721	LGXC14DA6C1001112
19-009197-0174-TR	REP LEGAL DE JC ARIAS S.A.	3-101-254493	LRD325	SALLAAAF6DA671218
19-009117-0174-TR	MARYLIN BLANCO SANDOVAL	01-0610-0320	BDX862	KMHCG41FP1U223116
19-009117-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A.	3-101-070526	HB 4144	9532L82W7JR808886
19-009167-0174-TR	MAGDA LEIVA MONGE	01-0580-0933	634596	8AD2AKFWU6G007656
19-009167-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES RARO S.A.	3-101-081595	SJB 9535	9BWRF82W94R411541
19-009217-0174-TR	PAULA RODRÍGUEZ ALVARADO	01-1094-0577	BPX445	JMYXTGA2WJZ000448
19-009217-0174-TR	DAMARIS CALVO VEGA	03-0290-0071	BKD561	VF7DDNFPBGJ513829
19-009607-0174-TR	REP LEGAL DE CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	CHR207	3N1AB7AA5ZL800018
19-009587-0174-TR	REP LEGAL GROSBEC S.A.	3-101-163856	451869	WDBJF65F4WA689951
19-009267-0174-TR	REP LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CL 313900	LS4ASB3EXKG801211
19-009627-0174-TR	REP LEGAL DE AVAL RENTAL DE C.R. S.A.	3-101-407198	CL 240121	8AJCR32G000005213
19-009257-0174-TR	REP LEGAL DE INVERSIONES ERASSO DEL SUR S.A.	3-101-712105	MOT 619166	MB8NG4BE2H8100769
19-009597-0174-TR	REP LEGAL DE SIGMA ALIMENTOS C.R. S.A.	3-101-039749	CL 252628	JHFAF03H20K002265
19-009277-0174-TR	GLENN OCONITRILLO CABEZAS	01-1607-0406	GPG828	KNAPB811BE7532610
19-009277-0174-TR	HORACIO CASCANTE VILLEGAS	01-1110-0156	BQM504	5NPDH4AE7GH701871
19-009147-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	GB 1962	9BM3840737B524047
19-009147-0174-TR	OLGA LÓPEZ ROJAS	01-0793-0755	FZL003	KMHCT41BAHU248046
19-009237-0174-TR	KIMBERLY SÁNCHEZ MORA	01-1432-0254	BLR656	KMHCT4AE3CU053886
19-009237-0174-TR	JORGE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	01-0524-0863	SJB 13309	JTFSS22PX00103278
19-009281-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 310951	JAA1KR77EJ7100366

19-010061-0174-TR	ABARCA CALDERON KERLYN REBECA	112950193	BMW368	KMHCT41DBCU214294
19-009511-0174-TR	FONSECA SALAS GUILLERMO GERARDO	107170134	CL 117161	V11601336
19-009871-0174-TR	VILLEGAS OCON ANA PATRICIA	204750260	CL 081108	HJ45003871
19-009871-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	YTM426	MR2K29F32J1109637
19-010011-0174-TR	VALLEJO MAIRENA MARIA NATALIA	109520312	VJN009	5YFBUWHE9GP260946
19-010051-0174-TR	IMPORTADORA SIVISA SOCIEDAD ANONIMA	3101204505	696622	JN1TBNT30Z0114733
19-010051-0174-TR	FONSECA GOMEZ OSCAR ANDRES	113260603	BSJ493	5NPDH4AE4DH185755
19-009851-0174-TR	CORTES DELGADO DANILO FEDERICO	106990762	TSJ 003324	1NXBU4EE2AZ367660
19-009851-0174-TR	CHACON HIDALGO MARIELA VANESSA	401960887	679600	JN1CFAN16Z0108615
19-010221-0174-TR	ROSALES VILLARREAL JAZMINA	115940927	BNK431	JTDKTUD38DD545518
19-010221-0174-TR	BARQUERO CASTRO YEIMY MARIANA	112060993	387987	KMHEM41BPYA154112
19-010191-0174-TR	ZUÑIGA ARTAVIA ELISA DE LA TRINIDAD	105710893	BLB697	MA3ZC62S6HAA59057
19-010261-0174-TR	CASTRO BRENES SUSANA	303190639	BNF840	3N1CN7AP0FL903234
19-010261-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016500	LA9C5ARX4GBJXK074
19-010281-0174-TR	HUWILER BOLA¥OS ERIKA	114070865	BBQ453	JS3TD54VX74115133
19-010281-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002336	KL5UM52HE7K000062
19-007127-0174-TR	REP LEGAL DE INVERSIONES RENTO CARRO EN C.R. S.A.	3-101-689107	855818	JTDBT923071106805
19-009907-0174-TR	JOHNNY ZAMORA RUIZ	06-0350-0718	JZR030	KNADN412BH6087889
19-009907-0174-TR	REP LEGAL DE CREDIUNO S.A.	3-101-676338	SJB 17443	LDYCCS2D0H0000002
19-009757-0174-TR	REP LEGAL DE DAVIVIENDA LEASING C.R. S.A.	3-101-692430	LRP288	SJNFBNJ11GA567060
19-009867-0174-TR	REP LEGAL DE REPUESTOS GIGANTE S.A.	3-101-156677	CL 298852	KMFZCX7KAHU362222
19-009377-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOUTRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 3212	LA6A1M2M5JB400625
19-008557-0174-TR	RUTH DÍAZ HURTADO	155823059610	BJN728	JTMBF9EV4GJ039131
19-009437-0174-TR	EDWIN MADRIZ CHAVES	01-1556-0962	853245	3N1CC1AD9ZL171375
19-009337-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 291087	JAANPR71HG7100169
19-009817-0174-TR	WALTER BOGANTES CHACÓN	01-0785-0700	BJG616	JHLRD1862WC081667
19-009677-0174-TR	REP LEGAL DE GUÍAS INMOBIALIARIOS PORTÓN NUEVO DE NIQUEL PNN S.A.	3-101-399228	CL 311916	WV1ZZZ2HZFA023278
19-009367-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES MARXIN DEL SUR S.A.	3-101-466950	C 146361	1FUYDSEB7RH423517
19-009367-0174-TR	ERICKA DE LA O MENA	07-0107-0116	499136	JP3CU24A0MU025527
19-009927-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A.	3-101-145471	SJB 9726	9BM3840735B388793
19-009927-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES RAMÍREZ Y CALDERÓN S.A.	3-101-124513	CB 2388	9BM384075AB684587
19-009447-0174-TR	IGNACIO ARGUEDAS GAMBOA	01-0478-0582	555905	9BR53ZEC248550666
19-009447-0174-TR	REP LEGAL DE CENTRO LOGÍSTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A.	3-101-527800	CL 245120	MNCD5FE409W755710
19-009987-0174-TR	STACELL MONTOYA BARAHONA	01-1263-0102	708580	1HGEJ1128RL005128
19-009987-0174-TR	ROSA SÁNCHEZ ZÚÑIGA	01-0535-0126	MOT 592289	L5YTCKPA8H1110257
19-009507-0174-TR	JHOEL ROSALES ROBLES	01-1595-0152	JRR006	KMHCT5AE1EU166549

19-009507-0174-TR	ELIETH CISNEROS GUTIÉRREZ	06-0108-0559	892209	KMHDG41EACU192631
19-010067-0174-TR	RANDALL ÁVALOS HOFFMANN	01-0730-0531	CL 446351	JAA1KR55EJ7100472
19-010087-0174-TR	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ALVARADO	01-1151-0265	626381	JMYSNCT9A6U000367
19-010097-0174-TR	RANDALL RUIZ VARGAS	01-0909-0133	466271	KMHVF21NPRU030639
19-010017-0174-TR	MARIA MADRIZ SOLANO	03-0304-0706	MOT 642092	LAEEACC85JHS90318
19-010137-0174-TR	XINIA GÓMEZ VARGAS	01-0694-0814	494904	KMJFD37APRU082038
19-010187-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES FIRI S.A.	3-101-261798	CL 291804	JTFJK02P200001358
19-010037-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTE PACÍFICO CALDERA S.A.	3-101-512883	C 151555	2FUYDSEB6WA903644
190052330174-TR	JORGE LUIS ACUÑA FERNÁNDEZ	104190751	D 000002	RZN1800055569
190063830174-TR	REP LEGAL ALECON ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN S.A	3101373482	CL 311460	JAANMR85HF7101726
190068830174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 015221	LA9C5ARY0GBJXK050
190071830174-TR	MARICELA SÁNCHEZ VARGAS	110850037	CL 260976	KNCSHX71AC7645646
190076930174-TR	ANA LORENA CHAVES CHAVES	900560407	650027	JDAJ210G001016266
190077030174-TR	REP LEGAL GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 142700	9BM6882445B445270
190077630174-TR	REP LEGAL HC RECYCLE S.A	3101583588	C 132475	1C018847
190077930174TR	CHRISTIAN GAIRAUD VILLALTA	114820889	BGD442	MALA851CBFM082717
190077930174TR	THELMA DE JESÚS CRUZ CRUZ	800760329	604579	SC726153
190078030174-TR	YIRLETT CAROLINA QUESADA BOLAÑOS	304290508	MOT 601726	LLCLMM2A0JA100408
190078830174-TR	NANCY VALENCIA UMAÑA	109500188	858195	JS3JB43V6B4200276
190079030174-TR	REP LEGAL INVERSIONES LA CALERA NOVENTA Y DOS S.A	3101718042	CL 252994	KL16B0A5XBC104101
190079030174-TR	REP LEGAL SABRITAS DE COSTA RICA SRL	3102169101	CL 242957	JAANKR66E97100082
190079430174-TR	JORGE EDUARDO ROJAS MATAMOROS	114640916	179849	BCAB13511194
190079730174-TR	SILVIA SOLÍS PACHECO	107750452	LJG664	3N1CC1AD9FK195063
190079930174-TR	SERGIO ARMANDO CAMACHO JIMÉNEZ	304300405	MOT 263851	LBPKE130990025881
190080930174-TR	REP LEGAL HERMANOS CEDEÑO S.A	3101510561	BGD127	3G1TC5CF1EL114495
190080930174-TR	CECILIA MARÍA ZÚÑIGA LUNA	107160147	BMZ335	JMYXDGG2WHZ000127
190081830174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL S.A	3101732506	CTN008	VF7DDNFPBEJ513589
190081830174-TR	M° DEL PILAR PENICHET ESPINOZA	RES 148400030632	BCT381	KMHJU81BCCU371785
190083830174-TR	OSCAR ALEJANDRO BRAVO GONZÁLEZ	304260662	C 164673	1XP5DB9X43D803184
190084530174-TR	REP LEGAL INTERMANAGEMENT COS TA RICA LTDA	3102361039	871041	WBAPG5107BA849591
190085130174-TR	REP LEGAL TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 162985	3HSCEAHT7FN509853
190085630174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA HERNAN SOLÍS S.R.L	3102008555	C 170046	1M2AX18C1JM041229
190085930174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 012294	9BM3840758B605347
190086030174-TR	REP LEGAL GRUPO DE INVERSIÓN BABILONIA S.A	3101611438	395877	WDB2030451F000488
190086030174-TR	REP LEGAL INVERSIONES TURBINA S.A	3101166812	C 132732	1M2AA13Y7MW009222
190086130174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	JBR963	KNAPR81ADH7044106
190086130174-TR	REP LEGAL VIA DI PRATALE S.A	3101718525	829230	JS2YB21S2A6300491
190086230174TR	SEIDY VANESSA SOTO ROJAS	111150101	MSR913	KNADN512BE6937592

190086230174TR	REP LEGAL ASOCIACIÓN PARA EL SEMINARIO JOSEFINO	3002071286	CL 268868	MPATFS86JDT000613
190086830174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQR757	LSGHD52H1JD168137
190050030174-TR	MIGUEL ANGEL CARRANZA	RES 134000120317	BLR844	JTDBT123510186715
190087030174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BQL823	MR2K29F33J1119707
190087330174-TR	REP LEGAL BELLOS JARDINES SABANILLA S.A	3101426462	CL 256213	KNCSHY71CB7573855
190088230174-TR	ADGERIS DEL ROSARIO CARVAJAL BUSTOS	RES 155817745616	BFM204	KMHCT41DBEU549404
190089130174-TR	ALBA MARÍA CASCANTE CASCANTE	601270881	354000	EL310381933
190089230174-TR	RICARDO ANTONIO GONZÁLEZ ROJAS	203530628	900591	9BD17329VB4352155
190090330174-TR	MARCO ANTONIO SEVILLA CARVAJAL	104910764	806795	KL1MJ61479C612010
190091030174-TR	CLAUDIO ALBERTO SÁNCHEZ ZAMORA	104780397	TSJ 001649	JTDBT933301286737
190091030174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 015830	9532L82W2HR609674
190091330174-TR	CATALINA CHAVARRÍA DURÁN	114020253	BBL095	JTDBT123010101912
190091330174-TR	HERNANDO GARZON OMAR	PAS AP057639	CL 139981	1N6SD11S1LC362650
190091930174-TR	REP LEGAL TALLER ELECTRICO INDUNI S.A	3101062195	CL 207337	KMFZBN7BP6U122796
190092830174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BKT393	JDAJ210G0G3016045
190093030174-TR	JUAN NORBERTO ARGUELLO VILLALOBOS	700410702	572861	2T1BR12EX1C460996
190093030174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PARACITO S.A	3101054120	SJB 017252	L1KDK5GH5G0000002
190094730174-TR	LUIS FERNANDO ASTORGA GATJENS	302050706	660056	KMHDN45DX2U459291
190095330174-TR	KAROL VANESSA SOLANO HIDALGO	114000638	BCT724	1HGFA16886L000928
190096230174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A	3101028668	LB 002094	9BSK8X200G3879284
190096630174-TR	ROSA MARÍA MONGE FALLAS	104770137	BLH221	MALAM51BAHM666858
190096930174-TR	ADRIANA PRADO CHINCHILLA	111170216	252335	EL530085420
190096930174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 014416	9BM384074AB718806
190097030174-TR	GABRIEL MORA ZAMORA	106130292	574823	4S2CK58D214333875
190097130174-TR	REP LEGAL ATA MANAGEMENT S.A	3101386683	BSN805	MMBGUKS10KH006168
190097130174-TR	REP LEGAL ALEXIS ALPIZAR E HIJOS .A	3101186090	C 170686	MKB370H50158
190097630174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	HSS215	MHFYZ59G2G4017086
190098230174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	EE 029571	1M2AV07C8BM007484
190098530174-TR	FABIO JOSÉ GUERRERO CHAVARRÍA	800570594	MQL566	SJNFBNJ11GA446815
190098530174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003167	LA6A1M2MXJB400670
190098730174-TR	PAOLA ANDREA ÁLVAREZ MARIN	303890008	BSB749	KMHCT4AE9FU923273
190098730174-TR	JESÚS CARLOS ENRIQUE CHAVES CECILIANO	106980349	TH 000671	KMHCN46C99U300239
190099230174-TR	GIANCARLO JIMÉNEZ CARAVACA	503610144	868661	KMHVA21NPVU316824
190099730174-TR	JOSÉ ALBERTO DURAN SOTO	113360240	833728	K860XP030918
190101630174-TR	OLGA MARTA RIVERA MONGE	103720353	CHR412	MR2BT9F37E1105876
190101630174-TR	RONALD ANTONIO LÓPEZ RUIZ	800750844	BDD347	JS3TE04V4D4200478

190093630174-TR	REP LEGAL RODEX INTERNACIONAL S.A	3101384169	C 165681	JAAN1R71LG7100179
190093630174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	BFQ452	MA3FB4A15E0472556
190097430174-TR	REP LEGAL LABORATORIOS DENTALES DE ZONA FRANCA S.A	3101141801	MOT 679352	LWBKA0294K1100140
190094030174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES QUÍMICOS FM MARTIS DE LIMÓN S.A	3101218756	C 170520	1FUJGLBG8BSAW6181
190099630174-TR	REP LEGAL MOTO WATT	3101713451	MOT 691668	538XXCZ44KCJ11497
19-009482-0174-TR	ALEXANDRA BEATRIZ TENORIO SEVILLA	01-0817-0430	561940	JTDBT113900348264
19-010022-0174-TR	YERLEY VANESSA AVILES PEREZ	01-1522-0315	819972	JN1EB31P9RU329219
19-010022-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S A	3-101-326709	SJB012626	LKLR1KSF9BC542836
19-010112-0174-TR	TRAVISA HEREDIANA SA	3-101-072383	SJB 010716	9BM6340117B487786
19-010112-0174-TR	MADERAS Y FERRETERIA EL BUEN PRECIO CBP S.A.	3-101-299788	CL 228226	JAANPS71L87100151
19-009812-0174-TR	TIFANNY JULIETH CASTILLO MORALES	01-1542-0447	MOT 658108	LLCLMM2A0JA100733
19-010162-0174-TR	ALFONSO SALAZAR SANCHEZ	03-0204-0809	BJT891	LC0C14DA4G0000653
19-010142-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BSF394	MA3WB52S7KA602680
19-010172-0174-TR	MANUEL RODOLFO ROJAS MORA	01-1447-0620	BCJ595	3VWDV49M3DM000171
19-009370-0174-TR	ANGELICA SALAZAR BUSTOS	117000381808	BCG904	4S2W4322996
19-009370-0174-TR	KENNETH JAVIER CHACON VILLALOBOS	111740642	711081	JMYSNCS3A8U000564
19-009070-0174-TR	IRISH IXELL AGUILAR REYES	116350156	358901	NO INDICA
19-009090-0174-TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101666194	C168980	MEC2041RGJP045048
19-009090-0174-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	AB007791	9532582ZXHR709302
19-009100-0174-TR	GLENDA MARIA MAFFIOLI TORRES	111640716	BMJ758	LB37624S5HL000385
19-009100-0174-TR	XINIA ROSSIRIS ROJAS CARVAJAL	401360370	JVT564	MA3ZF62S0DA191195
19-009110-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB012282	9BM3840758B605358
19-009490-0174-TR	PATROCINIO MARIO MARIN BARQUERO	103830639	TSJ001708	JTDBJ41E70J000398
19-005300-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	KKS567	KNADN412BF6495081
19-009020-0174-TR	TRANSPORTES HIDALCHI S.A	3101242708	C157279	1FUJCRCK64PM54904
19-003460-0174-TR	KU FENG TSENG	D00107089	713625	JMY0RK9706J000718
19-003460-0174-TR	CARLOS ALEXANDER SALAZAR VASQUEZ	107620154	CL 314253	8AJJB8DD2J4271239
19-009150-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	EE033728	WMA39WZZ7FM663576
19-009580-0174-TR	MARIA FERNANDA CAMBRONERO BRENES	115600450	GCT023	KL1MJ6C49DC000588
19-009520-0174-TR	MARIANELA SOLANO ROJAS	702460685	JVY149	9BRB29BT8H2161901
19-009640-0174-TR	TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A.	3101565177	C147619	2FUYDSEB3TA626056
19-009710-0174-TR	ANDREA PAOLA CABEZAS CORRALES	115820474	FQS130	JTDBT4K33B1406480
19-009710-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	CL279949	LETYEAA18FHN00515
19-009590-0174-TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE S.A	3101082841	C164632	3ALACYCS7GDHL8331
19-009540-0174-TR	VALERIA MURILLO CHACON	116190957	834598	3N1CC1AD0ZL165481
19-009630-0174-TR	NESTOR RAUL MASIS CORDERO	303420957	110085	RX60 185201
19-009630-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB014283	9BM384074BB739170
19-009190-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 347945	AFAFP5MP0FJE72575
19-009280-0174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL285091	JHHUCL2H4DK003987
19-009920-0174-TR	JOHNNY GERARDO MORA BARBOZA	107820303	TSJ005181	3N1EB31S5ZK741738
19-009010-0174-TR	COCA COLA FEMSA COSTA RICA S.A.	3101005212	C139719	3ALACYCS75DU23751

19-009740-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C149166	3HAMMAAR98L667622
19-009740-0174-TR	T & M TRANSPORTES DEL LAGO AZUL S.A.	3101769925	C151084	1FV6HLBA9XHB27181
19-009770-0174-TR	EDWIN RODRIGUEZ SOLIS	104540384	BRT648	MA3FB32S8K0D34008
19-009770-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C167814	1M2AX18C4JM039491
19-009390-0174-TR	MERCEDES EFIGENIA OROZCO AROSTEGUI	155818378424	BSB497	MHKE8FE20KK001774
19-009790-0174-TR	BENJAMIN EDWIN CASTRO MADRIGAL	112060902	775132	SXA160001512
19-009930-0174-TR	RODOLFO SOTO GONZALEZ	105110069	BHW113	SJNFBAJ11GA351403
19-009480-0174-TR	RANDALL GERARDO RAMIREZ MONTERO	112000360	GRR111	LGXC14DA8D1120152
19-009980-0174-TR	VICTOR MANUEL ARCE CALDERON	900780307	648813	8AD2AKFWU7G009459
19-009810-0174-TR	ALVARO JAVIER SANCHEZ BLANCO	109030143	446630	KMHDM41BP2U272705
19-009810-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A	3101134446	CL287500	MPATFS86JFT001473
19-010030-0174-TR	ANIBAL IGNACIO RIVAS CARVAJAL	112470844	857021	3N1CC1AD5ZL169512
19-010040-0174-TR	ANA GABRIELA ULLOA DORMOND	110020269	CL278611	RN1017015917
19-010040-0174-TR	MICHAEL ALEXANDER FERNANDEZ BARRANTES	111540105	TSJ003638	JTDBJ41E00J001943
19-009000-0174-TR	KEVIN GABRIEL ROJAS ROJAS	114970456	MOT307577	LZSPCJLG5C1900006
19-009700-0174-TR	ALICIA ARACELY FERNANDEZ SEQUEIRA	801010365	855038	9362NKFWUBB025793
19-010100-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BNQ376	LZWACAGA2H6002239
19-010050-0174-TR	SANDRA VIRGINIA PORTILLA AGUILAR	105540015	TSJ003754	JTDBT123030311512
19-010050-0174-TR	PROPIEDADES HERNANDEZ CALDERON LIMITADA	3102474668	741513	KMHNU81WP8U055073
19-010000-0174-TR	B.C.T ARRENDADORA S.A	3101136572	WTF717	WBAKS0101G0R54782

JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000227-1696-TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101505885	BLY764	MALA841CBHM198933
19-000224-1696-TR	CORPORACIÓN HERMANOS CCMA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729526	BKJ271	JHLRE48727C051089
19-000210-1696-TR	MUNICIPALIDAD DE MORA	3014042054	SM006994	MPATFS86JHT002387
19-000210-1696-TR	INVERSIONES SUPREMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102757508	BLV134	KMJWA37JBCU438225

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000058-1464-TR	MARIA GUADALUPE MORA SOLANO	304350199	BQD837	KMHCT4AEXEU607380
19-000059-1464-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDAD S.A.	3101295868	C149270	3HAMMAAR18L667601

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000141-1443-TR	MONTERO ZUÑIGA CINTHYA GABRIELA	1-0832-0038	BPR168	JTDBT923181242085
19-000128-1443-TR	KARY MARY MHM SA	3101528257	C-160123	JAAN1R71R37100011

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000112-1815-TR	MORA PALMA KENSY ELVIRA	603910444	BHZ575	KMHCF35G7YU044256
19-000360-1815-TR	MARCOS SÁNCHEZ SEGURA	110550267	AB6165	8AC906657DE071261
19-000360-1815-TR	COSTA RICA TRANSPORTES TURÍSTICOS S.A	3101572902	AB6681	JLBBE639JFRJ10061
18-000232-0764-TR	CARMEN MARÍA PASQUIER BOZA	800860038	628109	93HGD37806Z500208
19-000366-1815-TR	HEIDY ELIZABETHE CALERO MENDOZA	155822046924	372580	1Y1SK5364RZ068127

19-000357-1815-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BNX027	JTDBT923071005862
19000154-1815-TR	JAIME ANTONIO DÍAZ CHAVES	502770736	CL194867	JALB4B1K9P7005173
18-002426-0396-PE	EDGAR RAFAEL CELESTINO CASCANTE MONTOYA	502290779	238784	JA4GJ51S8LJ013869
18-002426-0396-PE	ANDREA DE LOS ANGELES TALAVERA VILLEGAS	503420201	KCH778	KNADM511AG6648815
19-000325-1815-TR	NUÑEZ FLORES KEILYN CAROLINA	503950573	BBM464	JTEGH20V610032429
19-000467-1815-TR	VILLARREAL GUEVARA VICTOR HERNÁN	502710076	TG456	KMHCN41AP8U173661
19-000214-1815-TR	VILLENEUVE ACEVEDO CELESTE	603390145	BKX697	JTDAT123320239604
18-000229-0764-TR	EMILCE ARGUEDAS ARGUEDAS	501421122	TG517	VF1KC0JCF25909793
19-000216-1815-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BRF091	MHKE8FF20KK000856
19-000368-1815-TR	MARILYN BRAVO LÓPEZ	113750630	376093	AE1113084682
19-000368-1815-TR	AURORA MORALES HERNÁNDEZ	400990986	264075	JM7BA116200110734
19-000345-1815-TR	FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDAD	3006227840	CL303407	8AJKB8CD6H1671158
19-000340-1815-TR	GRETEL MARÍA TORRES GRANADOS	112240955	BRQ367	KMHCU5AE5CU024974
19-000348-1815-TR	3101689592 S.A	3101689592	BLD113	KMHCG41FP5U644194
19-000344-1815-TR	FRANCISCO MANUEL VELÁSQUEZ SANDOVAL	501120963	BKB201	JTDBT923071026307
19-000374-1815-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB1566	9BM6642315B413488
19-000386-1815-TR	ANA CAROLINA CASTAÑEDA MARTÍNEZ	502780324	739513	3N1JH01S1ZL120387
19-000386-1815-TR	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS PARA TECHOS DEL TRÓPICO SCTT S.A	3101498961	SCT122	JS3JB43V754160116
19-000673-1815-TR	GUTIÉRREZ ANGULO MARCOS AURELIO	501720404	BLR949	KMHCG41FP1U234219
19-000405-1815-TR	ASDRUBAL BARRANTES SÁNCHEZ	401530003	665743	KMHCG45G9YU032760
19-000407-1815-TR	UGALDE RODRÍGUEZ MARGARITA	500800025	118440	EE97-0001246
19-000390-1815-TR	LUIS GUILLERMO GARNIER CONTRERAS	106480132	TG496	MHYDN71V37J101197
19-000726-1815-TR	RIGOBERTO GÓMEZ ARTAVIA	206030790	CL242886	JNAU4R0J5NAG04038
19-000411-1815-TR	LUCAS INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102373667	BRC511	JT3HN87R919054907
19-000413-1815-TR	CONSORCIO DE SEGURIDAD SURILUNA DE GUANACASTE S.A	3101489945	860315	JTDBL42E009119646
19-000413-1815-TR	TRANSPORTES CALALO S.A	3101220920	C149921	1FUYDXYB1YLB39999
19-000417-1815-TR	BOJORGE NOGUERA MARÍA LUISA	155811855229	BBP334	JTDBT123910119020
19-000419-1815-TR	CREDI E LEASING S.A	3101315660	BPP419	MA6CH5CD7JT000904
19-000412-1815-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3101680945	BJT344	KPTA0B18SGP230528
19-000414-1815-TR	SONIA IRIS ONDOY SANTANA	502270553	BDF774	JTDBT923901425724
19-000429-1815-TR	REPUESTOS GIGANTE S.A	3101156677	CL 298753	KMFZCX7KAFU181879
19-000433-1815-TR	VALVERDE CUBERO GIOVANNI	108360302	774191	VF33CN6AL8S004789
19-000437-1815-TR	ALCAZAR VIALES JOSE MARIO	503690615	PB2167	KMJWA37HABU280535
19-000443-1815-TR	INVERSIONES MARYMENDI S.A	3101363187	315655	JN1PB22S1JU588703
19-000443-1815-TR	ARRIOLA SIEZAR SONIA MARÍA	501880484	CL274722	MR0CS12G200120701
19-000451-1815-TR	BOJORGE TELLEZ JOSE JESÚS	155813290517	BHR259	KMHDN51AP1U019620
19-000451-1815-TR	GUADAMUZ ALFARO MICHAEL ELIECER	110330578	BCP734	KMHCG45G7YU116592

19-000434-1815-TR	ANC CAR S.A	310113775	BJM824	JDAJ210G0G3014160
19-000438-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	SJB17199	9BSK4X200C3805469
19-000438-1815-TR	EVELYN TATIANA ARAYA RODRÍGUEZ	503470390	753046	KMHJM81BP8U864557
19-000457-1815-TR	MURILLO VILLEGAS MAUREN DE LOS ANGELES	502460362	782079	9BFUT35N988963836
19-000456-1815-TR	TALOMEX S.A	310190323	309343	1FBJS31L9VHA24481
19-000456-1815-TR	INVERSIONES MÍSTICO VISTA S.A	3101233800	607578	KMHJM81VP6U242511
19-000444-1815-TR	ANC CAR S.A	310113775	BJM790	JDAJ210G0G3013870
19-000181-1815-TR	VACHERON CONSTANTIN S.A	3101262297	CL186411	KMFXKS7APTU006740
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
18-000222-1576-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL286948	3N6CD31B0GK813387
18-000222-1576-TR	CAROLINA RODRIGUEZ MOYA	01-1271-0346	BPY338	MALC381CBJM302127
19-000078-1576-TR	ANA LORENA GONZALEZ UMAÑA	01-0687-0871	PB-2314	KMJHD17AP3C017588
18-000066-1576-TR	ELSA OLMOS VENEGAS	06-0181-0520	567611	JMYLNV76W5J000396
19-000001-1576-TR	CARMEN OLIVAS LARA	02-0317-0758	BNV491	MA3ZF62S6JAA64773
19-000001-1576-TR	AMABLE MORA MORA	01-0398-0501	BFG182	JTDBT1233Y0027198
19-000004-1576-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	FVH001	JTEBH9FJ805047197
18-000087-1576-TR	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA	3101295423	SJB13836	JTFSK22P500018817
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000523-1598TR	HENER EDUARDO VARGAS ESTELLER	701220463	MOT639952	9F2A71253J2000663
19-000526-1598-TR	JUAN RAFAEL ROJAS MADRIGAL	103270047	C025639	9BM345300LB873552
19-000542-1598TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJN583	JS3TD54V0G4101368
19-000542-1598TR	EDITH PFINNEGER	X2190196	BBB339	JTDBT1235Y0084275
19-000539-1598-TR	GAMALIEL MALAQUILLA DIAZ	155801888006	CSC151	3N1CN7AD0HK400320
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000182-1752-TR	GONZALEZ ZUÑIGA OLMAN	02-0427-0673	CL296803	JLBFE71CBHKU40387
19-000183-1752-TR	RODRIGUEZ ESQUIVEL ALEX XAVIER	05-0396-0467	340304	JN1PB22S5JU023970
19-000183-1752-TR	PICADO CHAVARRIA NURIA	05-0231-0792	774670	KMHNN81WP1U000743
19-000180-1752-TR	NO SE APORTA	NO HAY DATOS	C598BFY	NO HAY DATOS
19-000153-1752-TR	IMPORTADORA FIGUEROA	NO HAY DATOS	CPP7BPM	NO HAY DATOS
19-000191-1752-TR	VILLEGAS VALVERDE CRISTIAN	02-0509-0430	280206	1N4PB21S2JC804827
19-000191-1752-TR	ARRENDADORA DESYFIN, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	CL-351133	3C6UR5FL4FG693544
19-000195-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-315145	8AJFB8CD3K1591308
19-000193-1752-TR	CORTES ORDOÑEZ SITER MIGUEL	05-0262-0058	CL-177647	JM2UF1136L0868549
19-000187-1752-TR	SALAS JIMENEZ ALEX	02-0424-0103	BJG098	MMBXTA03AGH000471
19-000187-1752-TR	VILLALOBOS VILLEGAS MARIA LIDIETH	05-0197-0909	554904	KMHVD14NSWU343728
19-000198-1752-TR	SALAZAR LOPEZ ARELYS	05-0302-0883	MRS324	JS3TE04V1G4102643
19-000203-1752-TR	HERNANDEZ PEREIRA OLMAN EDGARDO	03-0397-0303	CL-220512	MMBJNKB407D123797
19-000180-1752-TR	NO HAY DATOS	NO HAY DATOS	C598BFY	NO HAY DATOS

19-000208-1752-TR	CASTRO GRANADOS SANDRAMARIA	05-0258-0208	MDL362	KNAPB81ADG7861801
19-000208-1752-TR	GARCIA GALLARDO JOSE LUIS	06-0412-0322	124855	JN1PB21S5HI509593
19-000207-1752-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI, S.A.	3-101-114178	C-150636	1M2AG11C85M016781
19-000207-1752-TR	ROJAS SALAZAR JELMUTH	03-0419-0181	CL-362554	MMBJNKL30GH022660
19-000209-1752-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011098	CL-281697	MR0FR22G8F0787845
19-000057-1752-TR	SIBAJA ALVAREZ SANDRY BOLIVAR	01-0877-0084	231365	BG1062160092
19-000211-1752-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010882	C-146684	JAAN1R71P77101240
19-000213-1752-TR	GARCIA CORRALES ALFREDO	01-0397-0889	CL-246160	MMBJNKB409D010264
19-000214-1752-TR	ANGULO MARCHENA FLOR MARIA	05-0167-0903	CL-296682	MR0HZ8CD4H0407340
19-000215-1752-TR	ELIZONDO HERNANDEZ PETRONA	05-0168-0564	BNW464	MR2B29F30H1071030
19-000215-1752-TR	CANTILLO SOTELA FLOR YORLENE	05-0308-0836	538005	VF32AKFWU3W062690
19-000217-1752-TR	AQUACORPORACION INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-076288	CL-247512	JAANPR71HA7100003
19-000218-1752-TR	JORDAN DE TILARAN, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-558188	CL-267118	J67010392

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000076-1561-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	C 169405	NO INDICA
18-000076-1561-TR	NELSON LEDEZMA SOTO	6-0103-1492	C 156400	NO INDICA
18-000098-1561-TR	MAGALLY DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CALVO	1-0968-0225	CL 281194	LGWDBC172EC609631
18-000059-1561-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C 162946	NO INDICA
19-000065-1561-TR	PAOLA RAMIREZ ZAMORA	1-1041-0892	RNR004	NO INDICA
18-000047-1561-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA S.A.	3-101-534076	BBB878	JDAJ210G001124147

JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000428-0768-TR	SELENIA ALVARADO CHAVARRIA	502800580	437001	2CNBE1367T6903446
19-000428-0768-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	CL 306048	MPATFS86JJT001002
19-000422-0768-TR	DIXSI MARIA ARIAS AVILA	502570485	502522	2T1AE09E9PC039268
19-000410-0768-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BSL394	3N1CN7AP5GL892071
19-000410-0768-TR	FERNANDO CHAVES CARRANZA	203400779	AB 004821	9BM382033XB160888
19-000430-0768-TR	ZEUS DEL TEMPISQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101632452	C 161222	4V52AEHD8SR474982
19-000436-0768-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 171768	JAAN1R75LK7100165
19-000426-0768-TR	PURDY NADINE MARIE	PA 546181927	MOT 456591	1HFTE39U8F4150032
19-000314-0768-TR	KEYLOR ANTONIO ALVARADO RAMOS	502980524	CL 094112	KMHPB11APGU029700

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000445-1598-TR	MADERAS Y MATERIALES DEL SUR S.A	3-101-089239	AB 5525	1T7B3188241676032
19-000455-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BMD228	MR2B29F34H1024986
19-000458-1598-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A	3-101-516162	SJB 10241	9BM6642315B414196
19-000458-1598-TR	MATILDE MARÍA BRENES RAMÍREZ	3-0182-0119	496462	KPTG0B1DS3P047186

JUZGADO TRÁNSITO SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000567-0742-TR	JENNIFER MARIA ARAUZ CERVANTES	3-480-653	BRY186	MA6CH5CD5KT065249
19-000965-0742-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	VTL975	VF7DDNFPBHJ500380

19-001085-0742-TR	DISTRIBUIDORA AGRO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010782	C-160832	JAAN1R71LD7100044
19-001085-0742-TR	TATIANA VANESSA GONZALEZ ROJAS	2-0556-0798	TA-000476	JDAJ200G0G3008556
19-001093-0742-TR	ANA ROSA DEL SOCORRO RETANA MESEN	1-0557-0563	773918	JN8AR05Y8WW221168
19-001093-0742-TR	GUILLERMO RODRIGUEZ SIBAJA	2-0322-0450	CL-194063	JL7007435
19-001125-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C-164573	3HAMMAAR8GL208418
19-001133-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3-004-045002	C-151876	3HTWGADR89N106885
19-001139-0742-TR	FREDDY CHAVES PERAZA	1-558-506	CL-216668	RN101N041823
19-001139-0742-TR	TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108784	BGM253	JT111WJA005002698

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000329-1469-TR	BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BJQ098	JMYLRV96WGJ000210
19-000333-1469-TR	NELSON CAMBRONERO QUIROS	36-0260-0091	CL 87435	JAAKB2300E6598867
19-000473-1469-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	CL-309315	3N6PD23Y4FK005264
19-000473-1469-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-428504	OP-143	MHKB3CE100K204658
19-000479-1469-TR	DIANA MARCELA GIL	117-0004-09408	MOT-420493	LC6PAGA13F0010201
19-000353-1469-TR	DERKS DERK JAN	152-8000-49311	801975	JN8AR05Y7TW053468
19-000365-1469-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	CL-192751	3N6CD12S3ZK005184
19-000373-1469-TR	LILLIAM JENNY SANCHEZ ZUÑIGA	1-0459-0659	CL-163878	JM2UF6126H0125370
19-000465-1469-TR	MARIA DEL ROSARIO ALEMAN VARGAS	8-0080-0697	MOT-662030	LBMPCML36K1000232
19-000535-1469-TR	OSCAR OSORNO HERNANDEZ	1-0935-0695	MOT-377112	MD2A17CZ4DWK43067
19-000467-1469-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	C-169018	3AKJA6CG0JDJW8784
19-000467-1469-TR	ERIKSSON GUEVARA CRUZ	155-825045107	422953	1N4EB32A2NC776391
19-000521-1469-TR	TALOMEX S.A.	3-101-090323	BPF438	KMHJ2813DJU592218
19-000505-1469-TR	CEN HUILAN	115-600173405	CL-267048	MR0FZ29G901661758
19-000505-1469-TR	SCOTIA LEASING OSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-311492	WV1ZZZ2HZJA040019
19-000523-1469-TR	ANDRES ALBERTO TENCIO ALFARO	2-0598-0996	C-150292	792965
19-000523-1469-TR	RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-0322-0477	C-127740	JN3300021
19-000553-1469-TR	LUIS ARTURO GARRO CAMBRONERO	1-05940720	TSJ-3870	JTDBT923371036717
19-000553-1469-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C-163738	1M2AX18C1FM032019
19-000577-1469-TR	LUBERA (RBL) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-430795	BGN674	MHFYZ59GXF4009882
18-000499-1469-TR	MAYNOR RODRIGUEZ BENAVIDEZ	2-0710-0198	MOT-239949	LC6PCKD2780800220
18-000511-1469-TR	JAVIER ENRIQUE AGUILAR RODRIGUEZ	1-0740-0020	TA-106	JN1CNUD22Z0739999
19-000099-1469-TR	ROSALBA MORA ZUÑIGA	2-0666-0660	BBR491	K960YP050200
19-000277-1469-TR	YOHAREZ ESTEBAN OBANDO MOLINA	1-1479-0356	MOT-608983	LB420Y6C4HC036049
19-000447-1469-TR	DISTRIBUIDORA CELLCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-700527	MOT-586859	LC6PCH2G2H0002158
19-000485-1469-TR	MARJORIE SERRANO MORALES	2-0547-0501	MOT-147622	LC6PCJG9060805002
19-000501-1469-TR	JOSELYN CASTRO FERNANDEZ	1-1652-0462	BLZ448	KL5JD56Z37K534061

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

19-000848-0899-TR	ANA GABRIELA RODRIGUEZ NUÑEZ	206860876	BRC459	KMHCT4AE6CU237624
19-000849-0899-TR	LUIS ANTONIO MURILLO BARRANTES	206450462	TA 1495	JTDBJ21EX04014573
19-000849-0899-TR	LAURA SUSANA TORRES SEQUEIRA	106950540	712666	2CNBJ18U8N6934940
19-000870-0899-TR	MARIO ALBERTO UGALDE BOGANTES	206490091	BRP133	MA6CH5CD6KT036505
19-000881-0899-TR	JOSE PABLO PANIAGUA RODRÍGUEZ	207170032	358908	JA4MR41HXSJ002929
19-000886-0899-TR	IMESA SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101286028	CL 262726	9BD25521AC8925447
19-000890-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 284762	MPATFS86JGT000033
19-000893-0899-TR	MARIO ERNESTO AMAYA AMAYA	A 810200	CL178240	RZN1680004523

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000894-1756-TR-3	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB12411	KL5UM52HEAK000168
19-006245-0497-TR-3	BOLAÑOS FERNANDEZ LUIS ENRIQUE	401011424	HB004259	JTFJK02P0K5014504
19-006245-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	HTT001	MA3FB32S5J0B44097
19-006070-0497-TR-1	TORRES LOZANO ERICK MANUEL	801060064	BPD387	2T1BU4EE4DC112577
19-005838-0497-TR-1	WU CEN PEIYI	800980944	VYK688	JTJBGMCA1K2043654
19-005724-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRS711	94DBCAN17KB206838
19-005724-0497-TR-1	SANCHEZ BENAVIDES YORLENY	108170962	766562	KL1MD61409C544611
19-006182-0497-TR-1	CASTILLO DE LA VILLAFUERTE SOCIEDAD ANONIMA	3101753650	BQY382	3GNCJ7EB0JL363276
19-006182-0497-TR-1	TOTAL SEAFOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101555101	CL 298325	KMFZSZ7JACU766649
19-006050-0497-TR-1	OCAÑA ALVAREZ NEREYDA MARIA	601560655	516277	KNJPT06H6P6124636
19-006259-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002415	9BM3840737B510577
19-006263-0497-TR-1	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 268488	MR0CS12GX00118808
19-006281-0497-TR-3	DURAN CHAVARRIA MARLENE ESTER	103990687	878357	KNAKU811DB5175700
19-006281-0497-TR-3	ARRIETA RODRIGUEZ GISENDRY	206450525	MOT623190	LLCLGM307JE100864
19-006285-0497-TR-3	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101228036	C161700	3AKJGLCK7ESFV8822
19-006345-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3102065462	AB3881	9BM3820695B391340
19-006459-0497TR-3	REM SOCIEDAD ANONIMA	3101017395	CL 262503	JTFPS22PX00009407
19-006459-0497TR-3	RODRIGUEZ ROSALES LUIS GERARDO	501390136	CL 259016	MMBJNK7406F009647
19-006301-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPX725	MA6CG6CD0JT001465
19-006349-0497-TR-3	COMERCIAL DARROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101102997	DYM612	JN1JBNT32HW002679
19-006357-0497-TR-3	MEDINA SANDI KAROL DAHIANA	207030486	704968	JHMEG8543PS029534
19-006361-0497-TR-3	MORALES CHAVARRIA MARIA CECILIA	601580817	494309	1NXAE04B3SZ335858
19-006253-0497-TR-3	SALAS VARGAS LESLIAN GERARDO	205370936	CL178589	JS7011279
19-006373-0497-TR-3	CABLETICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL277924	VF77L9HECEJ549331
19-006373-0497-TR-3	CSI LEASING DECENTROAMERICASOCIEDAD DERESPONSABILIDADLIMITADA	3102265525	C170174	9BM958096HB069181
19-006377-0497-TR-3	NUÑEZ GONZALEZ LUIS FRANCISCO	106740491	CL124334	V11602802
19-005887-0497-TR-2	GUZMAN BARRANTES NORMAN GABRIEL	402280118	BFZ305	MA3FC31S5EA702137
19-005891-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	FCQ121	SJNFBAJ11JA045438

19-005895-0497-TR-2	MARTÍNEZ SÁNCHEZ MARYLUZ	PA AQ258949	MOT527646	LZRW1F1D0G1901160
19-005895-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB002325	KL5UM52HE7K000052
19-005904-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB002394	KL5UM52HE7K000066
19-005916-0497-TR-2	RODRIGUEZ ALFARO NIDYA	203560487	773426	KMHSG81WP8U313916
19-005940-0497-TR-2	SOLANO AGUILAR LUIS GUSTAVO	109950713	860864	JTDKW923105169840
19-005948-0497-TR-2	CASTRO GARCIA ALEX ISAAC	800680392	622626	JF1GC6353SH514208
19-005980-0497-TR-2	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527762	C161926	JALE5B16077904016
19-005988-0497-TR-2	TRIBUZIO WILLIAMS MARILYN	112760804	531540	2HGEH3383PH509525
19-005988-0497-TR-2	VIQUEZ BOGANTES ADNAN AARON	402350871	425341	JN1CFAN16Z0010966
19-005996-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	SJB13904	LKLR1KSF2DC606394
19-006043-0497-TR-2	CARBALLO ANGULO JOSE ROMEL	302010434	796697	2CNBE13C7Y6915870
19-006043-0497-TR-2	GOMEZ MARIN GILBERT	108080885	849489	V75W1J033629
19-006059-0497-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	C162190	3VWAE49M6CM016429
19-006067-0497-TR-2	RALLY DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153911	C164306	JLBFM657MGKU00002
19-009071-0497-TR-2	PEREZ LEON NINOSKA	CR155815823115	405688	KMHJF32M6RU706590
19-006087-0497-TR-2	PONCE MEZA MARTA	203330635	775356	3N1CB51D03L813239
19-006103-0497-TR-2	ARGUELLO PORRAS HILDA MARIA	103360623	MOT526491	MLHMD3815G5300034
19-006111-0497-TR-2	RAMIREZ ZUÑIGA JOSE ANDRES	116670065	CL 272969	1N6BD06T45C417140
19-006128-0497-TR-2	ARGUEDAS HERRERA JUAN DE DIOS	4-0106-0045	TH291	KMHCN46C06U039174
19-006144-0497-TR-2	MB LEASING, S.A	3101668666	BMW113	WBAZW410XDL837898
19-006144-0497-TR-2	TUASA LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101685435	C163018	3HAMMAAR6FL685699
19-006148-0497-TR-2	COMPAÑIA NOVOTEC DE COSTA RICA THM LIMITADA	3102215462	C141525	1FUYDSEB6TP797064
19-006152-0497-TR-2	ACUÑA GUIDO JORGE RAFAEL	112090498	BRW124	KMHCT4AE7GU007497
19-006152-0497-TR-2	VARELA ESPINOZA GLENDA TATIANA	402220047	481853	KMHVA21NPRU000692
19-006164-0497-TR-2	OCAMPO ZAMORA JOSE ENRIQUE	400830209	146880	AE823050878
19-006164-0497-TR-2	NAVARRO ULLOA EDDY	109500602	791458	KMHCN41AP9U323733
19-006183-0497-TR-2	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJT081	MR2BT9F30G1203750
19-006183-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C157711	1FVACWAK34HM66371
19-006199-0497-TR-2	GOMEZ ALFARO MARLENE	104820147	408674	KMHJF31JPMU133337
19-006215-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB004307	9BM384078CB875716
19-006223-0497-TR-2	BERMUDEZ ABURTO RAUL	502800626	BFJ399	KMHCT51BAEU115319
19-005733-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	WLK518	3KPA241AAKE146988
19-005733-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL280550	JAA1KR55EF7100190
19-006239-0497-TR2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007039	WMARR8ZZ0FC020983
19-006239-0497-TR2	ROJAS RODRIGUEZ ELSY LILLIANA	106390428	438921	JTDBT1139000133547
19-006248-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	MOT656763	9BM3840737B525986

19-006248-0497-TR-2	CARDONA QUINTERO ALEJANDRO	PA AN325329	BBJ548	3N1BB41D5XL004122
19-006264-0497-TR-2	CORPORACION CR WATERSONN SOCIEDAD ANONIMA	3101160678	CL254816	FE84PEA21262
19-006292-0497-TR-2	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	C169294	3ALACYCS8HDJP5692
19-000852-1756-TR-2	PEREZ ESTRADA SEBASTIAN	CR117001598833	MOT534451	LKXYCML47H0000397
19-006296-0497-TR-2	PROPIEDADES ARCOIRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101331846	CL248503	MHYDN71V1AJ304029
19-006296-0497-TR-2	CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102085278	903641	JS3JB43V0C4100451
19-006316-0497-TR-2	CHACON LIZANO RIGOBERTO	103931328	C 141095	4VG7DBJHXWN763035
19-006316-0497-TR-2	CHACON LIZANO JUAN CARLOS	104770814	C 141095	4VG7DBJHXWN763035
19-006316-0497-TR-2	VARELA CHAVES FRANKLIN	107150113	TH450	MR2BT9F36G1198652
19-006332-0497-TR-2	CESPEDES SOTO ALVARO	201990254	CL245858	J27002627
19-006336-0497-TR-2	MURILLO CASTRO NAYURIBY DE LOS ANGELES	112940288	NMC008	KMHJT81VDEU911133
19-006336-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB004001	9BM384078AB696634
19-006348-0497-TR-2	HERRERA BOGANTES JAIME	401420264	TAP 32	JTDBJ42E90J006184
19-006348-0497-TR-2	GABANDY GLASS TECNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-676353	CL217612	KMFXKS7BPYU402017
19-005292-0497-TR-2	BROWN CHACON VERNON ANTHONY	401800167	629418	VF33BRFKC6S012331
19-004815-0497-TR-2	PACHECO BLANDO GUSTAVO	109420644	CRV321	3HGRM4870EG601567
19-006352-0497-TR-2	CAMACHO VEGA ROCIO ELENA	401940245	BLF759	MALA841CAGM132671
19-006352-0497-TR-2	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BQM897	KNADM4A34D6282343
19-006368-0497-TR-2	BADILLA SIBAJA MARCO ANTONIO	1-0693-0132	716144	JTDAT123310130915
19-006273-0497-TR-2	ZAVALETA ABDALLAH YAMIL	701580673	BLP731	KPT20A1VSHP073932
19-006273-0497-TR-2	GUEVARA GAMA MARIA EUGENIA	CR117000687514	MYG231	TSMYD21SXHM280891
19-006376-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	JYJ273	MALA841CAKM356371
19-006380-0497-TR-2	GUTIERREZ JUAREZ ORLENI	602900501	MOT555991	LTZPCMLA1G1001002
19-006474-0497-TR-2	ARCE VILLALOBOS AURIO	400760108	TH 000013	JTDBJ42E8EJ007740
19-006414-0497-TR-2	CAMACHO ASCH JULIO CESAR	113030260	WWW301	KNADN412BH6065983
19-006418-0497-TR-2	COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101000046	107-260	JTELB71J707089883
19-006426-0497-TR-2	INVERSIONES PUJOL Y MOLINA SOCIEDAD ANONIMA	3101649259	CL179099	JAANKR55E17100529
19-006434-0497-TR-2	VIQUEZ VIQUEZ THAIS ROXANA	1-0625-0715	713363	JTDKW923305080853
19-006434-0497-TR-2	AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-516239	C151066	1M2AG12C43M003893
19-006462-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDA	3-101-315660	BPS632	MALA841CAJM292394
19-006466-0497-TR-2	GUTIERREZ PEREZ JASON DONEY	1-1210-0971	C17183	U686ST4167
19-006470-0497-TR-2	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-705221	BGV672	3N1CC1AD3FK194197
19-006340-0497-TR-2	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-058765	HB003110	LDY6GS2DXB0003997
19-006479-0497-TR-2	ALVARADO CALVO NORMA ALEJANDRA,	1-1229-0057	MOT297337	LALPCJF82A3156584
19-006479-0497-TR-2	3-101-719555 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-719555	CL194547	1FTZR15U1WTA64022
19-006483-0497-TR-2	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-065647	CL324051	MHYDN71V7FJ401551
19-006408-0497-TR-3	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO	401310851	911136	MRHGM2630BP030369

19-006408-0497-TR-3	MESEGUER CABALCETA ALBERTO JOSE	105980037	DMW009	3N8CP5HD1JL461410
19-006471-0497-TR-3	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102020629	CL278516	MR0CS12G200121072
19-006471-0497-TR-3	APARICIO GONZALEZ JOSE ALMILCAR	220148612007182	222065	KNAJA5535R5101825
19-006369-0497-TR-3	SANCHEZ SALAZAR BLANCA ROSA	400950541	BFN444	3N1BC13E77L403647
19-006476-0497-TR-3	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	CL298136	JHFUF11H30K004757
19-006484-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA CAFE MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101257821	CL258686	KNCSHX71AB7564668
19-006411-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	WTF211	KNAB3512BJT310411
19-006210-0497-TR-3	TORRES VILLALOBOS VICTOR HUGO	103130695	MOT673569	LJEPCML07HA000795
19-006210-0497-TR-3	DORMOND SALAS GWENDOLYNE	111100861	GDS191	MMBGUKS10KH007412
19-006337-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BPL449	JTEBH9FJ0JK193371
19-005590-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL074	LSGHD52H8JD168636
19-006221-0497-TR-4	ZAMORA MENDEZ KATTIA VANESSA	602390421	BHR193	MR2KT9F39G1173356
19-006225-0497-TR-4	MURILLO CARBALLO MARIA MARLENE	501980187	747818	WC724666
19-006225-0497-TR-4	BENAVIDES REYES FANNY EUGENIA	104910659	MOT 317383	LB415PCM9CC100195
19-006229-0497-TR-4	AGUERO SANTIESTEBAN CARMEN PATRICIA	106740079	BDQ043	KMHCT41DADU437562
19-006266-0497-TR-4	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	LJN756	WDCED2DB2HA058130
19-006274-0497-TR-4	NAVARRO CALVO IRENE MARIA	111580400	899612	JHLRD78842C042044
19-006126-0497-TR-4	DATOO AYMAN	466171794	BDP606	KMHDH41EADU679825
19-006290-0497-TR-4	GONZALEZ GONZALEZ LUIS DANIEL	402300760	MOT 588626	LLCLMM2A6HA101640
19-006298-0497-TR-4	OROZCO ZARATE VICTOR MANUEL	113560822	SDB003	LJ12EKP13F4600691
19-006310-0497-TR-4	SERVICIOS ZAVAR SOCIEDAD ANONIMA	3101388626	ZVR109	KNAPH812DH5228638
19-006346-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 309847	KMFVA17LPGC301064
19-006346-0497-TR-4	ALVAREZ JIMENEZ LAURA MARIA	113430401	BKT989	TSMYD21S6HM213950
19-006374-0497-TR-4	ARAYA GONZALEZ ALLAN SANTIAGO	108680841	149583	EL400011296
19-006318-0497-TR-4	DOSCIENTOS VEINTE MIL CIEN CARGO SPECIAL TRANSPORT OF TIBAS	3101453700	CL 160812	FE635EA14834
19-006318-0497-TR-4	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 311320	JHHMCL3H9KK027102
19-006318-0497-TR-4	CORPORACION ADUANERA DE SAN JOSE COASA SOCIEDAD ANONIMA	3101098733	CL 231377	FE71PBA00381
19-006318-0497-TR-4	CULTURA PUBLICITARIA RAEV SOCIEDAD ANONIMA	3101691494	TRD044	2T1BU4EE9CC901967
19-006436-0497-TR-4	GUTIERREZ NARANJO MANUELA	800950967	BGW714	WVWJW6164FM608033
19-006436-0497-TR-4	ABARCA ULLOA IRMA	302310823	BSN343	JTDBT923371079857
19-006378-0497-TR-4	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	MOT 461627	ME4KC09E0F8011545
19-006378-0497-TR-4	MONTERO OVARES ELADIO JESUS	203470831	MOT 320571	LJEPCKL0XBA809428
19-006428-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 310355	MR0ES8CD5H0227646
19-006444-0497-TR-4	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS AERO INDUSTRIALES R L	3004045086	CPS019	JN1UC4E26K9010788
19-006444-0497-TR-4	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	848072	KL1TJ5CY7BB111801

19-006464-0497-TR-4	ARIAS CHAVARRIA DARY	401230032	904827	JS3TE54V7C4101116
19-006448-0497-TR-4	BEJARANO MESEN DAVIS ALBERTO	303630621	BNK141	KPT26A1VSHP092135
19-006113-0497-TR-4	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BSC294	TSMYD21S7KM488511
19-006113-0497-TR-4	COLMENAREZ BENITEZ ORIELYS KARINA	140473988	MOT 656011	MD2A21BY7JWE48738
19-005767-0497-TR-4	ARIAS CHAVARRIA ANA LUISA	107780058	BRT431	MA6CG6CD1KT058100
19-006258-0497-TR-4	BOLAÑOS VARGAS MARCO AURELIO	103440611	830051	JTEHH20V326066458
19-006472-0497-TR-4	CASTRO GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	204070588	898903	KNAKU814DC5221499
19-006472-0497-TR-4	GARITA QUIROS YESICA	502810472	840647	JMYLRV96WAJ000378
19-006412-0497-TR-4	VALVERDE CHINCHILLA JUAN CARLOS	115470222	MOT 532384	LBMPCML38H1000936
19-006342-0497-TR-4	AQUA HEALTHY LIMITADA	3102357987	CL179451	FE659FA42252
19-006330-0497-TR-4	FREDDY VENEGAS SOLIS	401120129	C164842	1FUYDSEB5XL927915
19-006330-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C166668	3ALHCYCS5HDJE1025
19-006354-0497-TR-4	RAMIREZ SANCHO JUDITH SOLEDAD DE LA	302750457	BLH954	LJ12FKR24E4203363
19-006354-0497-TR-4	BORRAS CASCANTE GRACE DE LOS ANGELE	601860485	BRJ443	KMHDU46D99U594600
19-006366-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SMV442	3KPA251ABJE100167
19-006366-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB007034	WMARR8ZZ2FC020970
19-006389-0497-TR-4	MARTINEZ JUAREZ KIMBERLY DAYANE	604090620	MOT325376	FR3PCK707CB000067
19-006389-0497-TR-4	SERVICIOS DE PSICOLOGIA PARA Y RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101624931	BJD861	KMHCT51BEGU230963
19-006490-0497-TR-3	SANCHEZ NARANJO YANIRA	600880616	MJP789	KNAFX411AE5849481
19-006467-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB2910	9532F82W4BR107652
19-002301-497-TR-3	MASIS RETANA JEUDY	115430936	MOT468073	LV7MNZ407EA008659
19-006526-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB3599	9BM384078FB989387
19-006419-0497-TR-3	RODRIGUEZ ARROYO J EAN CARLO	402250216	MOT401908	LBBPGMT09EB444951
19-006430-0497-TR-2	VICTOR JULIO MADRIGAL GUTIERREZ	7-0134-0472	CL 122910	FB112S12297
19-006513-0497-TR-2	CASTILLO DUARTES JUNIOR JAVIER	1-0635-0592	331146	2CNBJ18U3L6230996
19-006529-0497-TR-2	VALVERDE BRENES KERLY ILEANA	3-0413-0298	BMH023	K960YP053100
19-006529-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL503686	LSFAM11A5LA040037
19-006537-0497-TR-2	DIEN YUK MARCO ANTONIO	1-0754-0752	BCS974	3N1CC1AD8ZK134887
19-006537-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	GCQ123	MRHGM6640KT020095
19-006491-0497-TR-4	SALAZAR VIQUEZ BENEDICTO	400840826	TH 000388	JTDBJ41E10J000753
19-006491-0497-TR-4	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB 000996	9BSK4X2BF23535092
19-006499-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002341	KL5UM52HE7K000058
19-006515-0497-TR-4	MORA MORA ALICIA	203250973	TH 000893	MALCH41GAFM414961
19-006515-0497-TR-4	O BANDO JUAN DANIEL	C01542813	MOT 330836	LALPCJF84C3060765
19-006523-0497-TR-4	PIZARRO CAMPOS JEFFRIE	402010801	BPS253	MR2B29F30J1096936
19-006527-0497-TR-4	GRANADOS RIVERA MAINOR ALBERTO	302760327	BQT293	JTDBT923081260318
19-006535-0497-TR-4	AGUILAR VARGAS ALBIN DAVID	111020595	MOT 628650	LC6TCJC97J0002555
19-006507-0497-TR-4	MONGE GUERRERO CARLOS RODOLFO	108980185	CMS172	JTEBH3FJ1G5096670
19-006507-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002038	9BM3840734B366742
19-006547-0497-TR-4	GÜD PROJECTS SOCIEDAD ANONIMA	3101732313	CL 223586	VF7GBWJYB8J023500

JUZGADO DE TRÁNSITO TERCER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

19-002873-0491-TR C	CASTRO ZU#IGA GREIVIN MIGUEL	110230585	585460	JS3TD03V8R4110018
19-002873-0491-TR C	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101129230	BJS509	JDAJ210G0G3013072
19-002769-0491-TR-B	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527762	C 150751	4H658231
19-002769-0491-TR-B	SAENZ FERNANDEZ DIORELLA	110370017	550333	JTEHH20V706106215
19-002766-0491-TR-B	WILLIAMS ARAYA MARLENE	105820583	858057	JS3TE04VXB4610439
19-002774-0491-TR-B	TENORIO MORA NUBIA DEL SOCORRO	901060532	MOT 626338	MBLJA06ANGGT00576
19-002764-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A .	3101008737	SJB 013285	LKLR1KSF4CC578242
19-002788-0491-TR-D	VENEGAS AVILES FRANCISCO JAVIER	108410877	BDD370	MA3ZF62S0DA185073
19-002788-0491-TR-D	VEGA AGUILAR LEONARDO ALBERTO	113560662	BQL803	KMHDG41LBDU836987
19-002796-0491-TR-D	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	CL 285839	MMBJNKL30GH003654
19-002782-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3 101 008737	SJB 14651	LGLFD5A41FK200027
19-002782-0491-TR-B	SABORIO LOPEZ JOSE DANIEL	115170610	634564	2CNBE18C7X6922308
19-002816-0491-TR-A	SOLIS VASCONCELOS GREIVIN	1-1442-0206	367166	KMHVD14N6SU039186
19-002831-0491-TR-A	LEGUIZAMON SANTAMARIA DANIEL	1-1543-0436	847262	9FBLSRAHBAM028156
19-002809-0491-TR-B	HERNANDEZ MURILLO KARINA	113930028	BJC728	9BWAL45Z3F4036170
19-002789-0491-TR C	NAVARRO ORTIZ GIOVANNI DE LOS ANGELES	112280576	CL173167	JAACL11L8K7217042
19-002822-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3 101 053317	SJB 14779	9BM384074BB737742
19-002822-0491-TR-B	LOPEZ NAVARRO GUSTAVO ALONSO	304470192	BDK805	2HGES15581H599321
19-002779-0491-TR-D	CRUZ SEGURA EVER MARFOLIO	602640347	MOT 461272	LBPKE180XF0041172
18-003082-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-13285	LKLR1KSF4CC578242
18-003082-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPS728	LSGKB54H5JV115394
19-002887-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	3101008737	SJB 013289	LKLR1KSF0CC578237
19-002887-0491-TR-D	VARELA CALVO KAROL PATRICIA	112540351	CRV101	MRHGM6540EP020091
19-002880-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	RJP071	WDCDA2DB6DA171657
19-002901-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB10537	9BM3840735B466282
19-002901-0491-TR C	ACUÑA ZAMORA ROSE MARY	106510286	CL203357	KMFGA17AP2C159614
19-002846-0491-TR C	GONZALEZ RAMIREZ RAUL JUAN	106770550	277038	JAACR01E0M9801825
19-002849-0491-TR C	ARIAS CASASOLA BREEDY MARIETTA	105740777	MOT295224	LC6PCJK66A0807651
19-002849-0491-TR C	GUILLEN SANCHEZ TERESITA ISABEL	114150064	HYK010	MALA851ABHM396993
19-002865-0491-TR C	CONEJO VILLALOBOS FRESSY VIVIAN	109080959	614315	JT2EL56E5S7006005
19-002803-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	3101008737	SJB 11051	9BM3840737B515109
19-002911-0491-TR C	RETANA SOLANO MICHELLE JIMENA	116250598	BPT291	JTDBT4K33C1414919
19-002874-0491-TR-B	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	C160345	JAAN1R71KC7100143
19-002841-0491-TR-B	MARIA DEL SOCORRO ORUE NAVARRO	113950277	BRS527	2HGFA55587H706861
19-002841-0491-TR-B	ARNOLDO MARTIN SOLANO CASTRO	303050568	745300	1C566894
19-002845-0491-TR-B	LUIS ENRIQUE KAUTZ FONSECA	155807318225	BQY803	KMHDG41LBCU210478
19-002902-0491-TR-B	MIGUEL ENRIQUE ARGUEDAS PANIAGUA	203860857	CL107018	LNN111-0000108
19-002850-0491-TR-B	YANIS BADILLA BADILLA	304300278	246013	2CNBE18U4R6953432

19-002853-0491-TR-B	JORGE EDUARDO CARVAJAL MALESPIN	113470984	BFG477	9BWDE61J03402286
19-002905-0491-TR-B	JONATHAN BLANCO MORA	111690213	BPW084	MA3VC41S1HA225423
19-002885-0491-TR-B	RAFAEL CASTELLANOS CRUZ	800980080	BFL530	KMHCT41DBEU495704
19-002885-0491-TR-B	MARCELA PEREZ ARROLIGA	113520151	BKR487	MA3ZC62S1GAA0304
19-002832-0491-TR-A	AGUDELO ALVAREZ SANTIAGO	AU360764	MOT623052	LBPKE1301H0120787
19-002832-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE DILAANGELYTAN S.A.	3-101-714064	BPQ606	JTDBT4K38CL018313
19-001770-0491-TR-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3 101 134426	CL 303596	MR0ES8CD8H0227639
19-002851-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-12587	LKLR1KSF3BC536692
19-002851-0491-TR-A	CASTILLO CASTILLO XINIA	1-0568-0187	745759	MBABN33441JW60223
19-002612-0491-TR-B	NAVARRO UREÑA RAFAEL	303350597	MOT 118506	JS1GT74A722108098
19-002859-0491-TR-A	AZOFEIFA PEREZ KATTIA	1-1425-0818	CL-250094	VC415136
19-002852-0491-TR-A	MATA DIAZ JIMMY	1-0801-0591	TSJ-692	JTDBT4K31A1391752
19-002860-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DEL BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-307672	JHHCFJ3H2JK004301
19-002867-0491-TR-A	MONTERO DE LEON RICARDO	1-1344-0941	PSR123	KNABE512AFT901817
19-000978-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACION VIDA ABUNDANTE DEL SUR	3-002-613494	909199	KMJRD37FP2K548333
19-002914-0491-TR-D	QUESADA ACOSTA JORGE DE LA TRINIDAD	106440442	BPR571	JTMRD8EV1JJ031851
19-002914-0491-TR-D	LOPEZ GOMEZ HENRY	502360284	726237	KMHVA21NPSU101800
19-002918-0491-TR-A	PORRAS CORDONERO RODOLFO	1-1050-0804	CL-250795	JAATFS54FK7100038
19-002924-0491-TR-B	MORUA RAMIREZ MONICA	109550324	427558	2CNBE1367W6917304
19-002924-0491-TR-B	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3 101 017062	CL 293787	MPATFS86JHT000508
19-002940-0491-TR-D	OROZCO CHAVES OLMAN	601550793	bmk133	LB37624S0HL000410
19-002940-0491-TR-D	SAENZ CAMACHO YIRLANY FRANCELLA	115780329	MLM612	KMHCT41DADU331283
19-002010-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A .	3101008737	SJB9928	9BM3840735B390978
19-002939-0491-TR-D	ARBUROLA MENDEZ ELIER JAVIER	108870063	TSJ 2928	JTDBT923981279983
19-002939-0491-TR-D	NUÑEZ SANCHEZ ADRIANA MARCELA	117160445	462254	1N4EB32A1NC801765
19-002921-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS	3101008737	SJB 13639	LKLR1KSF7DC603202
19-002928-0491-TR C	CASTRO MENA FERNANDO	50280979	CL213386	MHYDN71T47J100610
19-002890-0491-TR-B	ARCE DIAZ PEDRO JOSE	700590097	708862	VC757595

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000197-1455-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A.	3-101-134863	CL 296405	KMFGA17BPGC301069

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001732-0804-TR	INVERSIONES MAYJA R.R. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-543618	639375	2T1AE04E7PC015879
19-001658-0804-TR	ALEXANDER ZÚÑIGA SANDI	01-0942-0501	CL178965	RN665091699
19-001698-0804-TR	VÍCTOR HUGO LEIVA SALAS	01-0712-0815	864909	K960YP060805
19-001618-0804-TR	JOSÉ LÓPEZ SALAZAR	01-1148-0513	740042	RC753911

19-001618-0804-TR	MARCO BARRANTES BLANCO	01-1606-0726	BSL492	KMHCT41UBEU578430
19-001719-0804-TR	MARIO ALBERTO CASTILLO MONESTEL	07-0109-0702	227982	1HGCB7545LA145465

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TURRUBARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000014-1714-TR	STONE FRUIT CORPORATION S.A.	3-101-497075	GTT506	1XPCDB9X9NN32137

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.LIC.WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 175590.—(IN2019417868).